

FILEMON ARribas ARRANZ

UN FORMULARIO DOCUMENTAL  
DEL SIGLO XV DE LA  
CANCILLERIA REAL CASTELLANA



VALLADOLID  
IMPRESA SEVER· CUESTA  
1964











UN FORMULARIO DOCUMENTAL  
DEL SIGLO XV DE LA  
CANCELLERIA REAL CASTELLANA



FILEMON ARRIBAS ARRANZ

Catedrático de Paleografía y Diplomática y Director  
del Archivo Histórico Provincial de Valladolid



UN FORMULARIO DOCUMENTAL  
DEL SIGLO XV DE LA  
CANCELLERIA REAL CASTELLANA



VALLADOLID  
IMPRESA SEVER-CUESTA  
1964





## INDICE GENERAL

|  | Págs. |
|--|-------|
| Introducción .....   | 9     |
| Formulario. Reseña de los documentos contenidos .....        | 33    |
| Clasificación diplomática de los documentos .....            | 149   |
| Indice de personas, lugares y asuntos o cosas notables ..... | 155   |



## INTRODUCCION

El presente estudio se refiere a un manuscrito que se conserva en la Biblioteca del Palacio Nacional de Madrid, inventariado bajo el número 2.988, con el título de *Formulario de cartas y mercedes del reinado de don Juan el II*, estudio realizado previa autorización de la Gerencia del Patrimonio Nacional y gracias, en parte, a una pensión concedida por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, circunstancias que se consignan aquí para cumplir las condiciones con que se otorgaron autorización y pensión.

### EL MANUSCRITO Y SUS AUTORES

El manuscrito citado está formado por 253 hojas de papel con numeración facticia en lapicero, de tamaño folio recortado (30 cms.) y encuadernado en pasta española con nervios a finales del siglo XVIII.

Las hojas o cuadernillos parece que se fueron agregando sucesivamente a medida que se efectuaba la copia, conservando restos de dos numeraciones contemporáneas del manuscrito. La primera de ellas en las actuales primeras veinticuatro hojas, en el ángulo inferior del verso, con numeración romana. Las hojas 6 vuelta a 23 vuelta ofrecen los números XVIII<sup>o</sup> a XXXVI, respectivamente; en la hoja 24 vuelta se aprecian solamente las cifras VII, finales sin duda del número XXXVII, y yendo hacia atrás, la hoja 5 vuelta conserva letras incompletas del número XVII. Como las hojas 1 a 4 tienen maltratados los ángulos inferiores podemos suponer que también estuvieron numeradas con las cifras XVI (la hoja 4 actual), XV (la hoja 3), XIII (la hoja 2) y XII (la hoja 1.<sup>a</sup>), y, consiguientemente, que faltan las hojas I a XII del comienzo del manuscrito.

La hoja 10 vuelta lleva el número XXII, la hoja 11 vuelta tiene roto el margen inferior, por lo cual carece del número XXIII, falta la hoja siguiente que llevaría el XXIII<sup>o</sup> y la hoja 12 vuelta ofrece a la vista el número XXV.

He aquí una equivalencia de la foliación de estas primeras hojas.

| NUMERACIÓN<br>ANTIGUA | NUMERACIÓN<br>ACTUAL | NUMERACIÓN<br>ANTIGUA | NUMERACIÓN<br>ACTUAL |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| I                     | } Faltan             | XX                    | 8                    |
| II                    |                      | XXI                   | 9                    |
| III                   |                      | XXII                  | 10                   |
| III <sup>o</sup>      |                      | XXIII                 | 11                   |
| V                     |                      | XXIII <sup>o</sup>    | Falta                |
| VI                    |                      | XXV                   | 12                   |
| VII                   |                      | XXVI                  | 13                   |
| VIII <sup>o</sup>     |                      | XXVII                 | 14                   |
| VIII                  |                      | XXVIII                | 15                   |
| X                     |                      | XXVIII                | 16                   |
| XI                    |                      | XXX                   | 17                   |
| XII                   |                      | XXXI                  | 18                   |
| XIII                  | 1                    | XXXII                 | 19                   |
| XIII <sup>o</sup>     | 2                    | XXXIII                | 20                   |
| XV                    | 3                    | XXXIII <sup>o</sup>   | 21                   |
| XVI                   | 4                    | XXXV                  | 22                   |
| XVII                  | 5                    | XXXVI                 | 23                   |
| XVIII <sup>o</sup>    | 6                    | XXXVII                | 24                   |
| XVIII                 | 7                    |                       |                      |

Las actuales hojas 25 y siguientes, sin numeración antigua, son continuación de las inmediatas anteriores sin duda de ninguna clase.

En la actual hoja 233 comienza otra numeración en cifras arábigas, colocadas en el margen superior de la derecha, es decir, en los rectos de las mismas, y comprende del 1 al 22, hojas 232 a 253, última conservada. Esta numeración parece que es ajena e independiente del *Formulario*. Probablemente fuesen pliegos numerados para otro fin y utilizados después para esta labor. Así lo creemos porque en la hoja 1 ó 232 actual no empieza una fórmula que hubiese podido ser principio de

serie, sino que continúa la comenzada en la hoja 231 vuelta, indicando con ello el aprovechamiento de los pliegos numerados para el proseguimiento de la labor de copia.

El manuscrito no es obra de un solo calígrafo. Quien lo inició escribió con exclusividad de otros hasta la hoja 149; a partir de la 150 aparecen letras de otras manos que alternan con la primera, aunque prevaleciendo ésta hasta la hoja 224. En la hoja 225 aparece una nueva letra que se mantiene hasta el final.

Esta evolución y cambio de escrituras pueden explicarse si se admite que el *Formulario* se fue copiando de documentos anteriormente escritos, conservados en alguna oficina real, lo más seguro en el Registro, porque allí podían seleccionarse los que, a juicio del copista o de su jefe, eran más útiles o apropiados al fin a que se destinaban.

Pero precisamente dentro de la primera parte, debida al primitivo calígrafo, aparecen dos rúbricas iguales, trazadas al margen de las hojas 54 y 71, repetidas otra vez en la hoja 153 (lám. III), que bien pudiera ser la de aquél. Asimismo, al pie de la hoja 90 (lám. II) figura una firma completa de Miguel de la Torre, cuya letra parece ser distinta de la del texto del manuscrito, quién sabe si de algún funcionario de la oficina donde se utilizaba el *Formulario*. Dicho nombre no figura en los índices de las varias secciones o series del Archivo General de Simancas con documentación de la época en que fueron coleccionadas las fórmulas o modelos, tales como *Diversos de Castilla, Patronato Real, Registro general del Sello, Quitaciones de Corte, Mercedes y Privilegios, Juros rasgados*, etc. Sin embargo, en tales datos, en especial las rúbricas, puede estar la clave para averiguar quién fue el autor o, al menos, el iniciador de la colección.

#### FECHA DEL MANUSCRITO

Los modelos reunidos corresponden en su casi totalidad a documentos de Juan II, expedidos entre 1427 y 1454, a juzgar por los datos y fechas de algunos copiados íntegramente o in-

sertos en otros posteriores, pero ello no nos obligaba a pensar que se formase y utilizase en dicho reinado.

La lógica y cierta experiencia en estos estudios permiten suponer que tal conjunto fue reunido para su utilización por algún secretario de Enrique IV, es decir, después de 1454. Esta suposición se ha confirmado al examinar y estudiar la fórmula número 60 (hoja 19 vuelta), de una carta real intitulada a nombre de un rey Enrique, que lleva inserta una pragmática de su padre el rey Juan, ambas sin copia de fecha.

Atendiendo a los nombres de los reyes, tanto podía tratarse de una carta de Enrique III con inserción de la de su padre Juan I como de una carta de Enrique IV con el documento inserto de Juan II. El primer supuesto era excepcional porque en todo el *Formulario* no se copia ningún documento original de Enrique III y sí sólo los que figuran insertos en otros posteriores de su hijo Juan II. El segundo supuesto era, por lo contrario, más aceptable puesto que al final del manuscrito hay varios documentos indubitables de Enrique IV y lo excepcional, afortunadamente para nuestra hipótesis, es que apareciese uno de dicho rey en sus comienzos.

Conocido el asunto de la pragmática incorporada, pensamos que, por ser cuestión de importancia jurídica, hubiera podido ser llevada a las *Ordenanzas Reales de Castilla* ajustadas por Alonso Díaz de Montalvo en el reinado de los Reyes Católicos, y así fue en efecto, pues su contenido figura en el Libro III, título II, ley I, bajo el epígrafe: "Que no se den ni pasen cartas de enplazamiento contra personas ni concejos salvo las contenidas en esta ley", y se anota como autor de la disposición Juan II, según una pragmática dada en Valladolid, año de MCCC [sic], ratificada por él mismo en Palenzuela, año de XXXV (1435) y posteriormente en Madrid, año también de XXXV<sup>1</sup>.

Aunque las fechas consignadas en las citadas *Ordenanzas de Montalvo* necesiten rectificación crítica<sup>2</sup>, especialmente la

<sup>1</sup> En *Los Códigos españoles concordados y anotados*. Madrid, 1872-1873. 11 vols. Tomo VI, p. 354.

<sup>2</sup> Adviértese que con el mismo error figuran ya en la edición de las mismas *Ordenanzas* glosadas por el Dr. Diego Pérez de Salamanca. Salamanca, 1560. Tomo I, columna 813.

primera, lo cierto es que las Cortes de Palenzuela de 1425 y no 1435, en su petición 29<sup>3</sup>, y las de Madrid de 1435 en su petición 42<sup>4</sup>, trataron de las cartas de emplazamiento y de los perjuicios que su prodigalidad irrogaba a los vasallos del Rey, y que éste accedió en ambas ocasiones a lo solicitado por los procuradores, de lo cual es reflejo la ley incluida en las *Ordenanzas Reales*.

Demostrada así la paternidad de Juan II para la pragmática en cuestión, resulta demostrado que la fórmula número 60 lo es de una carta real de Enrique IV. Ello nos lleva de la mano a admitir que si cuando se comenzaba a escribir el manuscrito ya se disponía de documentación de Enrique IV, fue en el reinado de éste cuando se constituyó el *Formulario*, copiando numerosos documentos del anterior para que sirviesen de modelos en el que por entonces principiaba.

#### CARACTERES PALEOGRÁFICOS

El *Formulario* está escrito, en general y dejando a salvo las variantes personales de los diferentes escribas, en una letra cortesana perfectamente formada, con todos los caracteres que a la misma atribuyen los tratados de Paleografía.

Ahora bien, en sus páginas pueden apreciarse determinadas particularidades que estimamos de interés, por lo cual las consignamos seguidamente como contribución al estudio de dicho tipo de escritura.

LETRAS. En primer lugar, destacamos una distinción total y absoluta en las grafías de **f** y **h**, distinción que si se observa hasta mediados del siglo XVI, puede servir de norma inequívoca para transcribir dichas letras sin confusión alguna.

<sup>3</sup> “A lo qual vos respondo que mi merçet es e mando que se guarde a faga asi de aqui adelante, e que no se den ni libren las tales cartas, salvo en aquellos casos que quieren las leyes de los mis rregnos e la ordenanza por mi fecha que fabla que los mis ofiçiales e los que de mi han rraçion puedan traher sus pleitos a la mi corte”.

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1863. Tomo III, p. 69.

<sup>4</sup> *Ob. cit.* Tomo III, pp. 239 a 246.

La **f** mantiene la forma propia de la letra gótica de donde proviene, con prolongación constante de su trazo principal por bajo de la caja del renglón, tanto en principio como en medio de palabra, guardando las grandes semejanzas de trazado por todos conocidas con la **s** alta de aquella escritura originaria y sin presentar nunca el lazo del rasgo inferior, que sí ha tenido en épocas más modernas y recientes. Véanse, entre muchísimos ejemplos, las palabras *fuertes* ( lám. II, línea 1), *defendimiento* ( lám. II, línea 24), *fizo* ( lám. III, línea 2), *oficiales* ( lám. IV, línea 21).

La **h**, por lo contrario, junto a las formas minúsculas caligráficas, *thenor* ( lám. I, línea 1), *dichas* ( lám. III, línea 1), *perrochianos* ( lám. III, línea 24), *herederos* ( lám. IV, línea 11), presenta otras cursivas en un solo trazo con doble lazo alto y bajo: *dichos* ( lám. I, línea 32), *chancilleria* ( lám. II, línea 4), *preheminencia* ( lám. II, línea 7), *hijos* ( lám. II, línea 27), *derecho* ( lám. IV, línea 8). Esta **h** cursiva no se usa en ninguna palabra en la cual, posible o indudablemente, pudiera tener valor actual de **f**, y en cambio se utiliza en palabras en las cuales su propio valor de letra muda no podía ya en la época del manuscrito confundirse con **f**, así, por ejemplo, *honrrado* ( hoja 3 vuelta, fórmula 19, línea 2), *hermanas* ( hoja 4, fórmula 21, línea 9), *han* ( lám. III, línea 30), *herederos* ( lám. III, línea 32).

Las dos grafías de **h** cursiva con doble lazo y **f** sin lazo inferior pueden apreciarse seguidas en las palabras *han fecho* ( lám. III, línea 30).

Uso simultáneo e indistinto de formas caligráficas y cursivas de algunas letras, tales como la **g**, en formas con el cuerpo redondo totalmente cerrado: *obligado* ( lám. I, línea 1), *-dalgo* ( lám. II, línea 3), *pongan* ( lám. IV, línea 10), y otras veces con el mismo cuerpo abierto y toda ella trazada en un solo rasgo de pluma: *gradeceremos* ( lám. I, línea 4), *agora* ( lám. II, línea 11), *gracia* ( lám. IV, línea 10); como la **p**, en su forma ordinaria mantenida desde la letra carolina: *capitulos* ( lám. I, línea 2), *por* ( lám. II, línea 9), *penas* ( lám. III, línea 5), y en su grafía cursiva que puede recordarnos la de la letra griega  $\varphi$ : *parte* ( lám. I, línea 1), *tiempo, por* ( lám. II, línea 11), *sepades* ( lám. III, línea 8), *para* ( lám. IV, línea 10); y como la **q**, en análogas

muestras minúscula: *que* (lám. I, línea 6), etc., y cursiva, con su trazo final en forma curva envolviendo la letra: *que* (lám. I, línea 5), etc.

Diferentes grafías caligráficas de **R** mayúscula: *Razon* (lám. I, línea 1), *Rinde* (lám. III, línea última), *Requesytoria* (lám. I, línea 22), que muestran su evolución hacia la típica forma cursiva característica de las letras cortesana y procesal: *Resçiban* (lám. I, línea 7), *Rendiere* (lám. III, línea última), grafías todas ellas que han sido interpretadas corrientemente como equivalentes de r doble (rr), olvidando que las letras son representaciones gráficas de sonidos y no de otras letras, por lo cual es más exacto decir que aquella **R** es grafía o representación del sonido fuerte de la r, sonido que hoy se representa con una sola r o con r doble (rr), según los casos especificados por la Real Academia Española, de lo cual ha de tener buena cuenta la Paleografía a fin de que aquel signo se interprete por una r o por r doble (rr), según proceda, aunque sea en medio de palabra.

ABREVIATURAS. Los sistemas abreviativos utilizados en el manuscrito son los usuales en la escritura castellana de la época, pero pueden hacerse algunas observaciones en cuanto al uso de los signos de abreviación.

El más corriente de los signos generales, la raya, ofrece diferentes formas. Unas veces, ligeramente inclinada de arriba a abajo y de izquierda a derecha, se extiende sobre la totalidad o la mayor parte de la palabra aunque solamente se abrevie la letra final: *manera* (lám. I, línea 5), *nuestro* (lám. I, línea 17), *venieren* (lám. I, línea 14), *maravedis* (lám. III, línea 16), *syenpre* (lám. III, línea anteúltima); otras veces, de forma curva ocupando también la palabra entera o gran parte de ella y en ocasiones la palabra precedente o siguiente: *vuestros* (lám. I, línea 3), *duque* (lám. I, línea anteúltima), *de lo* (lám. II, línea 29), *corte* (lám. II, línea 32), *el dicho* (lám. IV, línea 25); otras, finalmente, recta o curva, inclinada o no, es muy corta y se halla sobre la letra anterior a la o a las abreviadas o, con frecuencia, sobre las precedentes inmediatas cuando la anterior es una letra

alta: *razon* (lám. I, línea 1), *brevemente* (lám. I, línea 17), *ordenes* (lám. II, línea 1), *non* (lám. IV, línea 3).

Cuando en la sílaba o letras abreviadas se incluye una *i*, la raya suele terminar en un pequeño rasgo descendente, que la distingue y diferencia de los restantes signos generales reseñados, así por ejemplo: *quien* (lám. I, línea 11 y otras), *primo* (lám. I, línea anteúltima), *aquí* (lám. II, línea 12).

La raya oblicua como signo significativo de suspensión de *er*, cruzando *s* alta en palabra *ser* o en sílaba de *servicio*, y el rasgo inicial de *v*, también en palabra *ver* o en sílaba, es de uso muy frecuente en este manuscrito: *ser* (lám. II, línea 12), *servicio* (lám. III, línea 31), *ver* (hoja 169, fórmula 295, línea 11), *verdad* (lám. IV, línea 25), *aver* (lám. IV, línea anteúltima).

Otro uso de la raya como signo abreviativo es cruzando el caído de la *p*, en forma cursiva como prolongación del trazo de la misma letra, no sólo con el valor clásico de la abreviatura latina medieval *per*: *personas*, *personalmente* (lám. II, línea 33), sino también como ampliación del mismo según lo utilizó la escritura gótica, significando *par*: *parte* (lám. I, línea 1), *para* (lám. I, líneas 11 y otras).

Dos signos abreviativos con valor propio de palabra entera son interesantes. El de la conjunción *et*, *e* (↵), que en este manuscrito ofrece formas de desarrollo cursivo con rasgos que descienden de la caja del renglón (lám. I, líneas 30 y 33), abreviatura que teniendo su origen en este signo ha de convertirse en época posterior en letra *i* baja, parecida pero claramente distinta de la grafía de *y*, distinción e interpretación que tampoco ha pasado todavía a los tratados de Paleografía.

Y el de maravedí, palabra representada por dos puntos (: ) (lám. III, línea última), muy frecuente en los documentos y libros de las Contadurías reales castellanas de la época, reinados de Juan II y Enrique IV, que se conservan en el Archivo de Simancas, persistente hasta el siglo XVII, y que es una variante o simplificación de la conocida abreviatura de dicha palabra por una raya y un punto debajo (↵).

El uso de letras sobrepuestas como abreviaturas es normal, *progenitores* (lám. I, línea 29), *prehemencias* (lám. II, línea 7), *otros* (lám. II, línea 3), pero asimismo es abundantísimo el uso

de *a* sobrepuesta a *q*, en formas cursivas, algunas muy estilizadas y esquemáticas, e incluso no exactamente sobre la *q*, sino a su izquierda, hacia la mitad del rasgo curvo ascendente que la envuelve, *qual* (lám. I, líneas 4, 20 y otras).

Es de advertir también el empleo de este signo abreviativo con valor de *quí*, reiteradamente, por el escriba de las últimas hojas del manuscrito, *qualquier* (lám. IV, líneas 13, 15, 16, etc.), caso excepcional en los innumerables escritos de letra cortesana que en nuestra vida profesional hemos manejado.

Cerraremos estas notas sobre el uso de abreviaciones, haciendo constar que en el manuscrito estudiado aparecen con relativa frecuencia rasgos o rayas inútiles sobre las palabras, porque no indican abreviación alguna, así en las palabras *muy* (lám. I, línea anteúltima), *dicho* (lám. IV, línea 3), *ello* (lám. IV, línea 9), y otros muchos casos.

Merece anotarse en relación con la paleografía del manuscrito el titubeo en el empleo de vocablos que están en época de transformación, la cual se manifiesta en las distintas formas gráficas que presentan.

Nos referimos, entre otros, a las negaciones *ní*, *no*, que unas veces aparecen escritas con su consonante final originaria *nín*, *non*; otras, con dicha consonante abreviada *n̄*, *n̄o*; y otras veces, por último, sin consonante final y sin indicación de abreviatura, es decir, en la forma romance definitiva que hoy tienen. Algo análogo ocurre con las palabras *reyno*, *como*, *dapno* y otras. Sobre todas destaca con sus variantes caligráficas el nombre propio Juan, tan extraordinariamente frecuente en Castilla en la segunda mitad del siglo XV y tan repetido en el manuscrito por razón de los documentos intitulados en nombre del rey Juan II. Junto a la grafía *Joh̄n*, derivada directamente del latín (lám. III, líneas 7 y 23), con abreviación por síncope de la *a*, aparece la forma romance *Juā* con su *n* final abreviada por suspensión (hoja 217, fórmula 370 bis) y con gran abundancia la típica abreviatura *J<sup>o</sup>n*, característica de las escrituras castellanas romances de los siglos XV y XVI, cuya *o* sobrepuesta no debe considerarse simple signo de abreviación sino, además, letra con su valor propio de las formas romances *Joan* o *Johan*.

## CARACTERES DIPLOMÁTICOS, HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL CONTENIDO.

El manuscrito de que tratamos contiene 428 fórmulas o modelos de documentos, algunos de ellos incompletos por las circunstancias ya anotadas sobre conservación del códice, no incluyendo en dicha cifra los documentos incluidos en los inventariados. Desde el punto de vista de su calidad diplomática, se han podido clasificar en 32 cartas misivas, 81 albalaes, 308 cartas, provisiones y sobrecartas reales, 1 carta de privilegio y 6 documentos o notas de calidad varia.

El primitivo seleccionador de los modelos escogió documentos tipos de carácter general, comenzando por cartas misivas a soberanos, nobles y corporaciones, con gran cantidad de albalaes, cartas y provisiones reales referentes a mercedes y actos administrativos, todos los cuales podían ser aprovechados en la cancillería; junto a ellos seleccionó otros documentos de carácter más particular, que tuvieron utilidad y aplicación concreta en el reinado de Juan II, pero de uso más que problemático en el siguiente, por cuanto los hechos que dieron lugar a su promulgación no podían repetirse, si bien el coleccionador, con astuta clarividencia, pudo estimar que sí podían presentarse casos análogos que permitiesen su aprovechamiento. Son, por ejemplo, la fórmula número 61, Carta real mandando cumplir el perdón general de 1427 por los sucesos de la minoría; la número 136, Carta de merced de los bienes de uno que estuvo en la batalla de Olmedo ayudando a los Infantes de Aragón; la número 192, Perdón a un vasallo que había estado al servicio del Rey de Navarra y pretendía volver al del propio Juan II de Castilla.

La finalidad que tenía el acopio de documentos está bien manifiesta con el empleo de las palabras Fulano, Fulana, para expresar los nombres de persona y el vocablo "tal" en la frase "vecino de tal", o el espacio en blanco en los lugares correspondientes a topónimos. No se trataba de un registro especial o particular de alguna persona hoy desconocida o de una copia de determinados documentos referentes a concretos asuntos,

sino de una reunión de escogidos modelos para poder redactar otros diplomáticamente análogos.

Algunas veces, sin embargo, se conservaron todos los nombres de personas y lugares que figuraban en los modelos, resultando por ello, en estos casos, verdaderas copias simples de los mismos. Y como quiera que no han llegado hasta nosotros los registros de la administración (cancillería y contadurías) de Juan II, tales ejemplares ofrecen especial interés en el orden nacional, en el local y aun en el personal, puesto que pueden servir para precisar puntos determinados de la historia del reinado. Podemos citar como ejemplos la fórmula número 178, Carta real nombrando a don Pedro de Cervantes, arcediano de Briviesca, procurador con poder suficiente para poder requerir al Rey de Aragón al cumplimiento de las paces firmadas con Castilla, dada en Burgos a 25 de septiembre de 1444; la número 32, Carta real de merced para que la ciudad de Toro no pudiese ser enajenada de la Corona Real; la número 34, Albalá concediendo al mariscal Diego Fernández de Córdoba la villa de Cabra; y la número 157, Carta real de merced del condado de Arcos de la Frontera a don Juan de León por sucesión de su padre don Pedro Ponce de León.

La importancia del *Formulario* es obvia. Aparte el interés histórico que ofrecen los documentos utilizados como modelos, que acabamos de resaltar, no es menor el valor diplomático de un conjunto de tipos documentales de la cancillería regia, que estimamos base y precedente muy cercano de los utilizados en análogas oficinas de los reinados sucesivos de Enrique IV, el fugaz de su hermano don Alfonso y el brillante de los Reyes Católicos, que culmina la Edad Media castellana.

Ciertamente que en 1947, la señorita Luisa Cuesta Gutiérrez dio a la imprenta el manuscrito 6.711 de la Biblioteca Nacional de Madrid, bajo el título *Formulario notarial castellano del siglo XV*<sup>5</sup>, a nuestro juicio, como ya hemos dicho antes en otra ocasión<sup>6</sup>, menos exacto, salvo en la fecha, que el que

<sup>5</sup> Madrid, 1947. En las publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 5.<sup>a</sup> Textos jurídicos antiguos.

<sup>6</sup> FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ, *Estudios sobre Diplomática castellana de los siglos XV y XVI. Fórmulas de documentos reales*. En Cuadernos

figura en la lomera del propio manuscrito: "Formulario antiguo de instrumentos públicos", ya que aquél puede entenderse como formulario exclusivo de documentos de derecho privado extendidos por notarios y la realidad es que en el conjunto de 107 documentos publicados figuran, además de los de dichas características, modelos de dos albalaes (números 2 y 7), de siete cartas misivas (números 39 a 44 y 54), y de veintidós cartas y provisiones reales de la cancillería de Juan II (números 3 a 6, 25, 32, 37, 38, 46, 47, 51, 55 a 57, 59, 61, 62, 64 a 66, 68 y 69), amén de otros documentos que, transcritos sin la forma externa completa, se promulgaban de ordinario bajo el aspecto de cartas reales (números 60 y 67) o eran librados por alguna autoridad, que tanto podía ser real como de otra jurisdicción (número 74).

Pero de su comparación con el que es objeto de nuestro estudio, pueden establecerse dos diferencias esenciales. El de la Biblioteca Nacional es un formulario escrito en letra semigótica o redonda, copiado posiblemente para uso de una persona particular (notario, escribano, juez) o para una entidad; el de la Biblioteca del Palacio Nacional está copiado en letra cortesana, usada corrientemente en la propia cancillería regia y posiblemente para uso de algún funcionario de la misma (secretario o sus escribientes). Mientras en el primero predominan escrituras de Derecho privado que se redactaban ante escribano público, en el segundo aparecen exclusivamente documentos que se expedían en la cancillería, pues las seis excepciones comprobadas (números 102, 121, 133, 160, 206 y 226) corresponden a copias de documentos relacionados o dependientes de los primeros.

\* \* \*

La mayor parte de las fórmulas no tienen epígrafes. Solamente las de las primeras hojas, correspondientes a las cartas misivas, lo llevan encima de cada una (lám. I), al parecer escrito al mismo tiempo y por la misma persona que el texto. En el resto de los que figuran, se aprecia buena variedad de letras y

tintas, como si hubieran sido escritos, por lo menos algunos de ellos, por otra persona, cuando la correspondiente fórmula fuese leída o utilizada en momento posterior a su copia en el *Formulario*.

#### NORMAS SEGUIDAS EN LA EDICIÓN

Las fórmulas han sido inventariadas y cada reseña se publica precedida de un número de orden facticio al cual se hacen todas las referencias, incluso las del índice, y de la hoja del manuscrito en que se halla o comienza la copia, habiendo sido transcritas íntegramente las de las cartas misivas por su forma especial de figurar en el texto, las de ciertos documentos que hemos considerado interesantes para el conocimiento de la cancillería real y su funcionamiento y, por consiguiente, para el de la Diplomática castellana, y algunos otros más, entre ellos, los citados seis documentos o notas de calidad varia, que son los números 102, 121, 133, 160, 206 y 222.

En las fórmulas transcritas se ha respetado la ortografía, desarrollado las abreviaturas y puntuado, indicando con el signo igual (=) los distintos párrafos que en el texto aparecen seguidos uno tras otro.

Los documentos insertos figuran con número bis por haberse estimado que su copia, cuando figura, no representa un modelo independiente y coetáneo de la cancillería, sino de época anterior a la del conjunto, que no tenía carácter de modelo y sí era parte integrante del documento dentro de cuyo texto iba incluido.

Cuando los modelos son documentos completos en sus datos, han sido inventariados de modo genérico, agregándose a continuación, como nota aclaratoria, los citados datos del ejemplar utilizado.



## FORMULARIO

### FORMULARIO



## FORMULARIO

1. Hoja 1. Final de una carta requisitoria para el Rey de Inglaterra, sobre ciertas nao y mercancías tomadas a un súbdito del Rey de Castilla <sup>7</sup>.

“... pues que de buena razon e justiçia soys tenuto e obligado de lo asy fazer, guardando en esta parte el thenor e forma de los capitulos de la dicha tregua firmada e jurada entre nos e los dichos nuestros regnos e tierras e sennorios e vos e los vuestros, ca por semejante lo nos fariamos e mandariamos fazer a los vuestros en nuestros regnos, tierras e sennorios cada qu'el caso lo ofreçiese, lo qual vos mucho gradeçeremos, en otra manera bien vedes que nos buenamente no podriamos denegar justiçia a nuestros subditos e naturales e que de nesçesario les avremos de mandar proveer por todas aquellas vias e maneras que con derecho devemos porque non resciban mal nin dapno ni agravio alguno. =

Dada en [blanco] dias de [blanco] del mes de [blanco] del anno de.

2. Hoja 1. Carta misiva “Para el Conde de Fox, sobr'es-to”, es decir, el asunto de la anterior.

---

<sup>7</sup> Las fórmulas 1 y 2 de cartas misivas, al Rey de Inglaterra y al Conde de Foix, se refieren al mismo asunto y su texto alude a “los capitulos de la dicha tregua”.

En dos momentos se negociaron y firmaron treguas entre Inglaterra y Castilla. Por primera vez en 4 de enero de 1410, las cuales se renovaron y confirmaron de año en año hasta 1416, en el cual los castellanos iniciaron actividades hostiles a los ingleses, que motivaron la guerra abierta entre ambas Coronas en 1418. Por segunda vez, después de ella, en 9 de noviembre de 1430 para tener vigor a partir de 1.º de mayo de 1431 \*. En una y otra ocasión no faltaron los actos de piratería y consecuentes represalias, a los que aluden estas cartas misivas.

Careciendo de fechas estas fórmulas, el rey don Enrique de Inglaterra, que figura en la número 2, puede ser cualquiera de los reyes Enrique IV (1406-1413), Enrique V (1413-1422) o Enrique VI (1422-1454), contemporáneos de Juan II de Castilla en los períodos de tregua antes citados.

Sin embargo, nos inclinamos a creer que se trata de Enrique VI, teniendo en cuenta las fechas atribuidas a la documentación del *Formulario*.

\* LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya*, Madrid, 1959, pp. 89-91 y 102-104.

Conde muy caro e muy amado amigo, Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquel que amamos e preçiamos para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e onrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber que nos escrivimos al muy alto e muy poderoso don Enrique, rey de Ynglaterra, nuestro muy caro e muy amado sobrino, que le plega administrar justiçia a Fulano, vecino de [*falta el espacio en blanco*], nuestro subdicto e natural, sobre razon de una su nao e çiertas mercaderias e bienes que diz que le fue tomado e robado en la villa de Artavia por çiertos subdictos e naturales del dicho Rey de Ynglaterra. =

Por que vos rogamos muy afetosamente que por nuestra contenplacion vos plega de tener manera con el dicho Rey, nuestro muy caro e muy amado sobrino, de guisa que les sea fecho brevemente complimiento de justiçia pues qu'el dicho Rey de Ynglaterra segund el thenor e forma de los capitulos firmados e jurados entre nos e nuestros reynos e tierras e sennorios e naturales d'ellos e el dicho Rey de Ynglaterra e los suyos de buena razon e justiçia es obligado de lo asy hazer. Lo qual vos mucho gradeçeremos, Conde muy caro e muy amado amigo. =

Dios vos aya todos tiempos en su espeçial guarda.

3. Hoja 1. "Requisytoria para Genova" en forma de carta misiva sobre asunto análogo a las anteriores: que se administrase justicia a un súbdito del Rey de Castilla y se le restituyesen nao, mercaderías y dinero, así como que se pusiese en libertad a los hombres que estaban presos.

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos mucho saludar a vos los nuestros bien amados Duque e Ançianos e Comun de la Magnifica Comunidad de Genova commo aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

E nos suplicó e pedio por merçed sobr'ello le proveyese por manera qu'él pudiese alcançar complimiento de justyçia sobre lo qual acordamos de vos escrivir. =

Por que vos rogamos e requerimos afetosamente que por nuestra contenplacion e guardando lo que syenpre se guardó entre los Reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, e esa Magnifica Comunidad, vos plega administrar justiçia al dicho Fulano por manera que le sea dado e tornado la dicha su nao e restituydas todas las mercaderias que asy le fueron tomadas e robadas o las dichas [*blanco*] doblas de la dicha su estimacion. =

E otrosy fagades soltar a los dichos omes que asy estan presos





por manera que ellos se puedan venir libremente para estos nuestros reynos segund que lo nos faríamos e mandaríamos hazer en nuestros regnos e tierras e sennorios a los subditos e naturales d'esta [*sic*] Magnifica Comunidad cada qu'el caso se ofreçiese. Lo qual vos mucho gradegeremos, en otra manera bien podedes entender que nos buenamente non podíamos denegar la justia a nuestros subditos e naturales e les mandar proveer por todas aquellas vias e maneras que con derecho devemos porque non resçiban mal ni dapno ni agravio alguno. =

Dada,

#### 4. Hoja 1. "Requesitoria para el Duque de Bretanna" sobre restitución de bienes.

Ynclito e magnifico Duque, nuestro muy caro e muy amado primo e aliado. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e onrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber eçetera.

E nos considerando los buenos debdos e amistança antigua que syempre fue entre nosotros e la nuestra casa e la vuestra, acordamos de vos escribir sobr'ello. =

Por ende, ynclito e magnifico Duque, nuestro muy caro e muy amado pariente e amigo, afetosamente vos rogamos que por nuestra contenplacion, guardando los dichos capitulos e tractos, vos plega mandar luego restituyr al dicho Fulano los dichos [*blanco*] florines que asy diese [*sic por dise*] que podia valer todo con las costas e davnos que sobr'ello se le han reecido mandandole sobre todo administrar conplida justia segund el thenor e forma de los dichos capitulos e segund lo nos mandariamos hazer en nuestros reynos e tierras e sennorios a vuestros subditos e naturales cada qu'el caso lo ofreçiese. Lo qual vos mucho gradegeremos, en otra manera bien podedes entender que nos buenamente no podíamos denegar la justia a nuestros subditos e naturales e les mandar proveer por todas aquellas vias e maneras que con derecho devemos porque non resçiban mal nin dapno nin agravio alguno. =

Ynclito e magnifico Duque, nuestro muy caro e muy amado primo e aliado, Dios vos aya todos tienpos en su guarda. =

Dada,

5. Hoja 1 v.<sup>a</sup> "Requisytoria para la çibdad de Samola"  
o Samalo (Saint Malo), sobre restitución de bienes.

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos mucho saludar a vos los nuestros bien amados el Capitan e Jufe e Governador de la çibdad de Samalo de la [*sin blanco*]. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Sobre lo qual acordamos de vos escribir. =

Por que vos rogamos que guardando las dichas amistades anti-  
guas y buena paz que syenpre han seydo entre nos e el dicho  
Duque de Bretanna, nuestro muy caro e muy amado pariente e  
amigo, e nuestros reynos e tierras e sennorios e subditos e naturales  
d'ellos e los suyos, querades mandar restituyr al dicho Fulano,  
nuestro subdicto e natural, el dicho robo que asy le fue fecho o por  
él los dichos tantos florines de la dicha su estimaçion, administran-  
dole sobre ello conplida justiçia por manera qu'él cobre el dicho  
robo que asy le fue fecho con las costas e dannos que sobr'ello se  
le han recreçido segund que nos lo mandariamos fazer en nuestros  
reynos e tierras e sennorios a los subditos e naturales del dicho  
Duque, nuestro muy caro e muy amado pariente e amigo, cada  
qu'él caso lo ofreciese. Lo qual mucho vos gradeçeremos, en otra  
manera bien vedes que nos buenamente non nos podiamos escusar  
de mandar proveer al dicho Fulano segund que con derecho devamos  
por manera que él cobre de los vezinos e moradores de la dicha  
çibdad el dicho robo e dapno que por ellos le fue fecho e no quede  
robado e danificado. =

Dada.

6. Hoja 1 v.<sup>a</sup> Requisitoria "para el Maestre de Rodas".

Muy Reverendo e de grant religion, Maestre del Ospital de  
Sant Iohan de Iherusalem, nuestro muy caro e muy amado amigo.  
Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar  
commo aquel que mucho amamos e preçiamos para quien querriamos  
que Dios diese tanta vida, salud e onrra quanta vos mesmo de-  
seades. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por ende afetuosamente vos rogamos ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos e asy lo mandariamos fazer  
cada que por vos nos fuese escripto, =

Dada,

## 7. Hoja 2. Carta misiva "para la corte general de Aragon".

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos mucho saludar a vos la muy honorable Corte general del Reyno de Aragon commo aquellos que mucho amamos e preciamos e para quien mucha onrra e buena ventura querriamos. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por que vos rogamos que por nuestra contemplançion ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos. =

Dada.

## 8. Hoja 2. Carta misiva "para el Príncipe de Navarra".

Muy ylustre Príncipe, nuestro muy caro e muy amado sobrino. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por que vos rogamos que por nuestra contemplançion ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos, muy ylustre Príncipe, nuestro muy caro e muy amado sobrino. Dios vos aya todos tienpos en su espeçial guarda. =

Dada.

## 9. Hoja 2. Carta misiva "para la Reyna de Aragon".

Reyna muy cara e muy amada hermana. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquella que amamos e preçiamos como a nuestra persona misma e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta vos mesmo [*sic*] deseades. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por que vos rogamos muy afectuosamente que por nuestra contemplançion ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos, Reyna muy cara e muy amada hermana. Dios vos aya todos tienpos en su espeçial guarda. =

Dada.

10. Hoja 2. Carta misiva para la ciudad de la Rochela. Se halla intercalada en este lugar sin el encabezamiento que suelen tener las demás.

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos mucho saludar a vos los nuestros bien amados Mayre e Preboste, esclavines e otras justicias de la villa de la Rochela commo aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos. =

En lo qual faredes lo que deveades e a nos plazer e servicio agradable.

11. Hoja 2. Carta misiva "para el Rey de Aragon".

Muy ylustre Rey, nuestro muy caro e muy amado primo. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por ende afetosamente vos rogamos que por nuestra contençaçion ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos, muy ylustre Rey, nuestro muy caro e muy amado primo. Dios vos aya todos tienpos en su espeçial guarda. =

Dada,

El sobrescripto. Al muy ylustre Rey don Alonso de Aragon e de las Dos Çeçilias, nuestro muy caro e muy amado primo.

12. Hoja 2 v.<sup>a</sup> Carta misiva "para el Conde de Armagnac e de Cangas e de Tineo"<sup>8</sup>.

Ynclito Conde, nuestro muy caro e muy amado primo. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e onrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber.

<sup>8</sup> Don Juan, conde de Armagnac, recibió la tierra de Cangas y Tineo por merced de Juan II, dada en Alcalá de Henares a 20 de enero de 1436 \*, al parecer con título de conde, después de haber renunciado al condado su anterior poseedor el infante don Enrique de Aragón \*\*.

\* *Crónica del Halconero de Juan II, Pedro Carrillo de Huete*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1946, p. 223.

\*\* JOSÉ BERNI Y CATALÁ, *Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla*. Valencia, 1769, p. 136.

Por que vos rogamos muy afectuosamente que por nuestra contemplançon ec.<sup>3</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos, ynclito Conde nuestro muy caro e muy amado primo. Dios vos aya todos tienpos en su espeçial guarda. =

Dada,

13. Hoja 2 v.<sup>a</sup> Carta misiva “para el Rey de Portugal” sobre extradición de ladrones y restitución de bienes robados<sup>9</sup>.

Rey muy caro e muy amado sobrino, hermano y amigo. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos saludar commo aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e onrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber que Fulano nos fizo relaçon que Fulano e Fulano le furtaron e robaron tal e tal cosa e que se fueron e pasaron con todo lo sobredicho en ese vuestro regno de Portugal e nos suplicó e pidio por merçed que sobr'ello le proveyesemos con remedio de justiça. E por quanto segund los tractos de la pos [*sic por paz*] perpetua firmada e jurada entre nos e nuestros regnos e vos e los vuestros cada que alguno o algunos de nuestros regnos e de los vuestros se fueren o pasaren de un reyno a otro con qualesquier cosas e las furtyblemente traxieren contra voluntad de sus duennos, seyendo nos o nuestros herederos e subçesores que por el tiempo fueren o las nuestras justiças o qualquier d'ellas sobr'ello requerido o requeridos, los devemos mandar enbiar presos de conçejo en conçejo e entregar en el primo lugar del regno donde asy fizieron el tal furto o robo con las cosas que les fueren falladas o se pudieren aver para hazer d'ellos e de cada uno d'ellos derecho en el logar o logares donde se fiziere e cometyere el tal robo e malefizio. =

Por ende afectuosamente vos rogamos que guardando e cunpliendo el trato de la dicha paz lo mandedes executar contra los sobredichos segund e por la forma e manera que en ellos se contyene porque los sobredichos sean traydos al dicho lugar donde asy come-

<sup>9</sup> Los modelos de las fórmulas 13 y 14 mencionan los tratos de paz perpetua firmada entre Castilla y Portugal.

Dos paces firmaron Portugal bajo Juan I y Castilla durante el reinado de Juan II. La provisional de Aillón de 31 de octubre de 1411 y la definitiva de Palencia de 30 de octubre de 1431, en pleno gobierno de don Alvaro de Luna\*.

Aunque a cualquiera de ambos puede referirse la alusión antes citada, creemos sea a la segunda por las razones ya expuestas anteriormente, al señalar la fecha del manuscrito.

\* LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique. 1393-1460*, Madrid, 1960, pp. 37-43.

tyeron el dicho furto con todas las cosas que les fueren falladas e se faga d'ellos conplimiento de justiçia pues que segund el thenor e forma de los dichos tractos de la paz se deve asy hazer, ca por semejante lo nos fariamos e mandariamos fazer en nuestros reynos e sennorios cada qu'el caso lo ofreçiese. =

Rey muy caro e muy amado sobrino, hermano e amigo, Dios vos aya todos tienpos en su espeçial guarda. =

Dada,

14. Hoja 2 v.<sup>a</sup> Carta misiva “para un ynfante de Portugal, sobr'esto”, es decir, sobre el asunto de la copiada antes de ella para el Rey de Portugal, extradición de ladrones.

Ynfante muy caro e muy amado primo. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar commo aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e onrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber que nos escrevimos al Rey de Portugal, nuestro muy caro e muy amado sobrino, hermano e amigo, sobre razon de cierto furto que Fulano nos querelló e denunció que le fue fecho por Fulano e Fulano, rogandole que los mande remitir e enbiar presos a estos nuestros regnos con todo lo que les fuere fallado porque en el lugar donde dilinieron sea fecho d'ellos conplimiento de justiçia segund el tenor e forma de los tractos de la paz perpetua fecha e firmada e jurada entre nos e nuestros regnos e el dicho Rey de Portugal, nuestro muy caro e muy amado sobrino, hermano e amigo e los suyos. =

Por que vos rogamos afectuosamente que por nuestra contenplaçion vos plega que ello se faga e cunpla asy segund e por la forma e manera que los dichos tractos lo quieren e disponen. =

Ynfante muy caro e muy amado primo, Dios vos aya todos tienpos en su espeçial guarda. =

Dada,

15. Hoja 3. Carta misiva “para la çibdad de Sena”.

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos mucho saludar a vos los nuestros bien amados Justicia e Oficiales e Comunidades de la muy noble çibdad de Sena como aquellos que amamos e preçiamos e para quien mucha onrra e buena ventura querriamos.

Por que vos rogamos muy afectuosamente que por nuestra contenplaçion ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos e por semejante lo nos faria-

mos e mandariamos fazer a los vuestros en nuestros regnos, tierras e sennorios cada qu'el caso lo ofreçiese. =

Dada,

16. Hoja 3. Carta misiva "para la çibdad e ysland de Mallorca" sobre restitución de bienes robados o de su valor.

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos mucho saludar a vos los nuestros bien amados Governador e juezes e regidores e justicias e omes buenos de la çibdad e ysland de Mallorca commo aquellos que amamos e preçiamos e para quienes mucha onrra e buena ventura querriamos. =

Fazemos vos saber que Fulano nos fizo relaçion que él ovo cargado una nao de Fulano con çiertas mercadurias e que çiertos subditos e naturales del ylustre Rey de Aragon, nuestro muy caro e muy amado primo, ge las ovieron tomado en tal lugar. E nos suplicó e pidio por merçed que sobre ello le mandasemos proveer por manera qu'él pudiese alcançar complimiento de justiçia e aver e cobrar lo que asy le fue robado o como la nuestra merçed fuese, sobre lo qual acordamos de vos mandar escribir. =

Por que vos rogamos que guardando los capitulos de la paz fecha e firmada entre nos e el dicho ylustre Rey de Aragón, nuestro muy caro e muy amado primo, e nuestros regnos e subditos e naturales d'ellos e los suyos, administredes e fagades complimiento de justiçia sobr'ello al dicho Fulano o al que su poder oviere, restituyendole e faziendole restituyr todo lo que le asy fue tomado e robado o su valor cada qu'el caso se ofreçiese nos asy lo mandariamos fazer a los subditos e naturales del dicho ylustre Rey, nuestro muy caro e muy amado primo. =

Lo qual vos mucho gradeçeremos, en otra manera nos non podremos escusar de mandar fazer complimiento de justiçia al dicho Fulano, nuestro subdicto e natural, nin buena nin onestamente ge la podiamos denegar. =

Dada,

17. Hoja 3 v.<sup>a</sup> "Commo se escribe al Soldan de Babilonia".

Don Iohan ec.<sup>a</sup> A vos el grand e poderoso, onrrado, alabado entre los moros, Soldan de Babilonia, Salud con acreçentamiento de todos buenos deseos. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Rogamos vos muy afectuosamente [ec.<sup>a</sup>].

En lo qual faredes lo que pertenesçe fazer a vuestra grandeza e nos vos lo ternemos en syngular gracia e sy algunas cosas vos



plazen d'estas partidas fazednoslas escrivir que nos las mandaremos conplir con buena voluntad. =

Dada.

A continuación, antes del comienzo de la siguiente fórmula, está copiado otro párrafo que nos parece ser una variante del transcrito arriba, para otra clase de asuntos. Dice así:

Segund que lo son e seran por vuestra contenplaçion tratados en nuestros regnos e tierras e sennorios mucha gente e aljamas de moros que en ellos biven.

18. Hoja 3 v.<sup>a</sup> "Commo se escrive el Rey de Fez".

Don Iohan ec.<sup>a</sup> A vos el grand, onrrado e alabado entre los moros don [*blanco*] Rey de <Castilla> Fez. Salud con acreçentamiento de todos buenos deseos. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por que vos rogamos muy afectuosamente que por nuestra contenplaçion vos plega mandar tornar e restituyr todo lo que asy le fue tomado al dicho Fulano por qu'él libremente se pueda venir con todo ello para estos nuestros regnos pues que de buena razon e justiçia lo deveades asy mandar fazer. =

Lo qual vos mucho gradeçeremos ca por semejante lo nos fariamoz fazer a los vuestros en nuestros regnos, tierras e sennorios cada que'el caso se ofreçiese, en otra manera a nos converka de nesçesario de proveer sobr'ello por manera que nuestros subdictos e naturales alcançen conplimiento de justiçia. =

Dada.

19. Hoja 3 v.<sup>a</sup> "Commo se escrive al Alguazil de Fez".

Nos el Rey de Castilla e de Leon enbiamos saludar a vos el honrrado cavallero, el alguazil de Fez, Mule Bucar, commo aquel para quien mucha onrra e buena ventura querriamos. =

Fazemos vos saber ec.<sup>a</sup>

Por que vos rogamos que por serviçio e contenplaçion nuestra vos plega tener manera ec.<sup>a</sup>

Lo qual vos mucho gradeçeremos. =

Dada.

A continuación siguen unas notas que no han sido numeradas por no copiarse absolutamente nada de las respectivas fórmulas. Dicen así:

“Otra tal para el alguazil Mule Oman”.

“Por esta manera se a de escrevir al Rey de Granada e a su alguazil”.

Con seguridad que estas notas, especialmente la primera, figuraría al pie del registro de la carta misiva dirigida a Muley Bucar, que se utilizó para el *Formulario*.

20. Hoja 3 v.<sup>a</sup> “Commo se escreve al Prior e Cabildo de la Yglesia Mayor de Valladolid”.

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos el Prior e Cabildo de la Yglesia mayor de la noble villa de Valladolid commo aquellos de quien mucho fio.

Por que vos ruego e mando sy servicio e plazer me deseades fazer ec.<sup>a</sup>

En lo qual me faredes plazer e servicio. =

Dada.

21. Hoja 4. “Commo se escreve a l’Abadesa de Torde-sillas”.

Devota e onesta religiosa madre Abadesa.

Por ende yo vos ruego que por servicio de Dios e mio ec.<sup>a</sup>

En lo qual me faredes plazer e servicio. =

Yo me encomiendo en vuestras devotas oraciones e de las otras hermanas d’esta [*sic por esa*] santa casa. =

Dada.

22. Hoja 4. “Commo se escreve al Estudio de Valladolid”.

Yo el Rey envio mucho saludar a vos el Rector, doctores, maestros, liçenciados e consyliarios e los otros de la Universidad del mi estudio de la noble villa de Valladolid commo aquellos de quien mucho fio.

Por que vos ruego e mando sy servicio e plazer me deseades fazer ec.<sup>a</sup>

En lo qual me faredes plazer e servicio. =

Dada.

## 23. Hoja 4. "Commo se escribe al Estudio de Salamanca".

Yo el Rey embio mucho saludar a vos el Rector, doctores, e maestrescuela e maestros, liçençiadros, consyliarios e a los otros de la Universidad del mi estudio de la çibdad de Salamanca commo aquellos que amo, preçio e de quien mucho fio.

Por ende yo vos ruego e mando sy plazer e servicio me deseades fazer ec.<sup>a</sup>

En lo qual me faredes plazer e servicio. =

Dada,

## 24. Hoja 4. "Commo se escribe a la Abadesa de las Huelgas de Burgos".

Yo el Rey embio mucho saludar a vos la onesta e devota religiosa Abadesa del monesterio de Santa Maria la Real que es çerca de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castilla, mi camara, recomendome en vuestras santas e devotas oraciones.

Yo vos ruego que por servicio de Dios e mio.

En lo qual me faredes plazer e servicio. =

Dada,

## 25. Hoja 4. "Commo se escribe a los consoles de los genoveses que estan en Sevilla".

Yo el Rey embio saludar a vos los consoles e mercaderes gino-veses estantes en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla commo aquellos de quien fio. =

Fago vos saber ec.<sup>a</sup>

E me suplicó que sobr'ello le proveyese por tal manera qu'él alcançase complimiento de justiçia, sobre lo qual yo escrivo al Duque e Ançianos de la magnifica comunidad de Genova<sup>10</sup> enbiandoles rogar e requerir que luego administren e fagan complimiento de justiçia al dicho Fulano. =

Por ende yo vos ruego e mando que luego escrivades a la dicha Comunidad de Genova que brevemente le fagan justicia de guisa que aya e cobre todo lo que asy fue tomado e robado o su valor con todas las costas e dapnos que se le han recreçido, en otra manera sed ciertos que yo mandaré en ello proveer por todos [*sic*] aquellas vias e maneras que con derecho deviere porque su justiçia le sea guardada e aquélla aya e alcançe complidamente. =

Dada,

<sup>10</sup> Véase la fórmula n.º 3.

26. Hoja 4 v.<sup>a</sup> “Commo se escribe al Arçobispo de Toledo”.

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos el Reverendo padre yn Christo Fulano, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla e del mi Consejo, commo aquel que amo e preçio e de quien mucho fio.

Por ende yo vos ruego e mando sy servicio e plazer me deseades hazer ec.<sup>a</sup>

En lo qual me faredes mucho plazer e servicio. =

Dada,

27. Hoja 4 v.<sup>a</sup> Cómo se escribe “a los Arçobispos de Santiago” y de Sevilla.

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos el Reverendo padre yn Christo Fulano, arçobispo de Santyago, mi capellan mayor e del mi Consejo, commo aquel que amo e preçio e de quien mucho fio. Commo lo de arriba<sup>11</sup>.

[Por ende yo vos ruego e mando sy servicio e plazer me deseades hazer ec.<sup>a</sup>].

[En lo qual me faredes mucho plazer e servicio. =].

[Dada].

Sigue a continuación, sin epígrafe alguno, la indicación de cómo se ha de escribir “al Arçobispo de Sevilla por esta mesma, salvo que no ha de dezir capellan mayor”, nota que no se numera por no tener copiada la fórmula respectiva.

28. Hoja 4 v.<sup>a</sup> Carta misiva “para los obispos”.

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos el Reverendo padre Fulano, obispo de tal çibdad, e ha de dezir luego sy es oydor o referendario o del Consejo. E despues de aquel, de quien mucho fio.

Por ende yo vos ruego e mando sy servicio e plazer me deseades fazer ec.<sup>a</sup>

En lo qual me faredes plazer e servicio. =

Dada,

---

<sup>11</sup> La palabra *fio* está entre líneas. Transcribimos entre corchetes las frases de la fórmula anterior aludidas en “*commo lo de arriba*”.

29. Hoja 4 v.<sup>a</sup> Carta misiva "a los Condes" <sup>12</sup>.

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos Fulano, conde de [*sin espacio en blanco*] e del mi Consejo commo aquel que amo e preçio e de quien mucho fio ec.<sup>3</sup>

Pero sy fuere commo el Conde de Haro que es camarero mayor o el Conde de Castañeda que es Chançiller mayor o otro que tenga otra dignidad o oficio, ase de poner antes que diga e del mi Consejo. En lo otro, commo lo de arriba.

30. Hoja 5. Albalá a los Contadores mayores, notificándoles una merced de exención de pedidos y monedas a veinte vecinos a cambio de hacer una fortaleza y mandándoles asentarla en los libros correspondientes y expedir la carta de privilegio.

Sirvió de modelo el referente a la merced concedida a Lope Alonso de Lorca, vecino de Murcia, que había comprado una heredad con tal privilegio a Lope Vázquez.

31. Hoja 5. Carta real de "alçamiento de destierro".

32. Hoja 5 v.<sup>a</sup> Carta real "para que no se pueda enajenar de la Corona la çibdad de Toro" <sup>13</sup>.

<sup>12</sup> El condado de Haro fue creado en persona de don Pedro de Velasco o Fernández de Velasco, Camarero mayor del Rey, en 1430 \*, y el de Castañeda había sido otorgado a don García Fernández Manrique en 1429 \*\*.

\* *Refundición de la Crónica del Halconero por el obispo don Lope Barrientos*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1946, p. 98.

BERNI Y CATALÁ, *Ob. cit.*, p. 139.

\*\* *Refundición*, p. 44.

BERNI Y CATALÁ, *Ob. cit.*, p. 138.

<sup>13</sup> No se conserva en el Archivo Municipal de Toro el documento original de esta merced.

Posiblemente respondiese a la petición primera formulada en las Cortes de Valladolid de 1442, en cuyo cumplimiento se había dado una carta real para que la propia villa de Valladolid nunca pudiese ser enajenada de la Corona y Patrimonio Real (Valladolid, 2 de mayo de 1442) \*, y días después, una pragmática para que no se enajenasen ciudades, villas y lugares de la Corona (Valladolid, 5 de mayo de 1442) \*\*.

\* JUAN AGAPITO Y REVILLA, *Los privilegios de Valladolid*. Valladolid, (S. a.), p. 177. B. N. M. Ms. 13.107, hoja 110. Copia del siglo XVIII.

\*\* B. N. M. Ms. 13.107, hoja 118. Copia del siglo XVIII.

33. Hoja 6 v.<sup>a</sup> "Notaría mayor". Carta real de merced de dicho oficio por fallecimiento.

Sirvió de modelo la merced hecha a don Diego Manrique, en la vacante por fallecimiento de su padre don Pedro Manrique, Adelantado mayor y Notario mayor del reino de León<sup>14</sup>.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por fazer bien e merçed a vos Diego Manrique, mi vasallo, fijo mayor de Pero Manrique, mi adelantado mayor del reyno de Leon, por los muchos e buenos e leales servicios que el dicho adelantado vuestro padre e los otros de vuestro linaje fizieron a los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores e a mi han fecho e fazen de cada dia e asy mismo espero que vos me haredes de aqui adelante, tengo por bien e es mi merçed que de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi notario mayor del reyno de Leon segund e por la forma e manera que lo hera el dicho adelantado Pero Manrique vuestro padre que es finado. =

E mando al príncipe don Enrique mi muy caro e muy amado hijo primogenito heredero e a los condes, duques, marqueses, ricos omes, maestros de las Hordenes, priores e al mi chanciller maior e al mi mayordomo mayor e a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia, alcaldes e notarios e otras justicias de la mi casa e corte e chancilleria e a los mis contadores mayores e sus oficiales e logartenientes e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades, villas e logares del dicho reyno de Leon e de todas las otras de los mis reynos e sennorios e a otras qualesquier personas mis subdictos e naturales de qualquier estado o condicion, preheminençia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier d'ellos ante quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado d'ella sygnado d'escrivano público, que vos ayan e resciban por mi notario maior del dicho reyno de Leon en lugar del dicho adelantado vuestro padre, mi notario maior que hera del dicho reyno de Leon, usen con vos e con los que vos pusierdes en el dicho oficio de notaria segund e por la forma e manera que usaron con el dicho adelantado vuestro padre e con los que por él usavan del dicho oficio, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas acostunbradas al dicho oficio de notaria maior

<sup>14</sup> Esta merced fue otorgada el año 1440. Así se deduce de un asiento inserto en los libros de la Contaduría de Raciones y Quitaciones de Enrique IV \*, correspondiente a la quitación que disfrutaba don Diego Manrique, Notario mayor de León, desde 1440, por albalá de Juan II, cuya fecha no se consigna, de 10.000 maravedís "qu'el adelantado Pero Manrique, su padre, notario mayor que fue del reyno de Leon, avia en quitacion cada anno, con el dicho oficio, por quanto es finado".

\* A. G. S. *Quitaciones de Corte*, leg. 1-156.

pertenescientes segund e por la forma e manera que recudian e fazian recudir al dicho adelantado vuestro padre e a sus ofiçiales e lugar tenientes, e vos guarden e fagan guardar a vos e a los que por vos usaren del dicho ofiçio todas las onrras, graçias e merçedes e franquezas e libertades e preheminiçias e prerrogativas e honores e las otras cosas que por razon del dicho ofiçio devades aver e vos deven ser guardadas segund que por la forma e manera que las guardaron e fizieron guardar al dicho adelantado vuestro padre e a sus oficiales e logartenientes, e que vean qualesquier cartas e sobrecartas qu'el dicho adelantado vuestro padre tenía en razon del dicho vuestro ofiçio de notaría mayor asy de los señores Reyes mis antecesores como mias e vos las guarden e cunplan e esecuten e fagan guardar e conplir e esecutar en todo e por todo segund que en ella se contyene bien asy como sy a vos se dixiesen e a vos fueran dadas, todo bien e conplidamente. =

E yo por la presente vos rescibo e he por rescibido al dicho ofiçio de notaría mayor e al uso e exerçio d'él, e vos do poder e auctoridad e facultad para usar d'él, e vos do e entrego la posesion e casy posesion d'él. =

E mando a los mis contadores mayores que asyenten el traslado d'esta mi carta en los mis libros e vos tornen esta original e vos recudan e libren e fagan recudir e librar en cada anno todos los derechos e otras cosas que por razon del dicho ofiçio de notaría maior vos pertenescieren e ovierdes de aver segund que fasta aqui los han librado e recudido e fecho librar e recudir al dicho adelantado, vuestro padre. =

E los unos ni los otros ec.<sup>a</sup>

34. Hoja 7. "Merçed de la villa de Cabra". Albalá de merced de una villa.

Sirvió de modelo, como indica el epígrafe, el referente a la merced de la villa de Cabra, hecha al mariscal Diego Fernández de Córdoba.

35. Hoja 7 v.<sup>a</sup> Albalá al chanciller Fernando García de Paredes y oficiales de la chancillería, mandándoles que no cobrasen los derechos de chancillería de unas mercedes porque ya había sido abonado su importe <sup>15</sup>.

<sup>15</sup> El doctor Fernando García de Paredes figura en los libros de las Contadurías de Raciones y Quitaciones de Enrique IV con libramientos

Yo el Rey. Mando a vos Ferrnand Garcia de Paredes, mi chanciller, e a los otros oficiales que estades a la tabla de los mis sellos, que non demandedes nin consintades demandar a Fulano los maravedis que le monta que ha de pagar de chanciller, de las merçedes que le yo fize por juro de heredad de tal, por quanto los maravedis que montare en la chancilleria de las sobredichas merçedes e de cada una d'ellas, el dicho Fulano los gastó e dio e pagó aquí en la mi corte, en ciertos logares a ciertas personas que le yo mandé. E sy sobr'esta razon algunas obligaciones el dicho Fulano o otro en su nonbre tiene fecho a mi de qualesquier maravedis de las dichas chancillerias o de qualquier d'ellas yo las do por ningunas e vos mando que las non cobredes d'él e dadle e fazelde librar e sellar e pagar qualesquier mis previllejos e cartas e sobrecartas de las dichas merçedes e de cada una d'ellas segund e por la forma e manera que en las dichas mis cartas e alcavalas [*sic por alvalaes*] e merçedes que en la dicha razon le mandé dar se contyene, syn le llevar por ellos nin que paguen el dicho derecho de la dicha chancilleria. =

E por este mi alvala o por su traslado synado de escrivano público mando a los mis Contadores mayores e a los mis Contadores mayores de las mis quantas que sy sobre razon de la dicha chancilleria de las dichas merçedes e de cada una d'ellas algund embargo o embargos han puesto fasta aquí en los mis libros o pusieren de aquí adelante en qualesquier maravedis del dicho Fulano que de mi tiene fasta aquí e de aquí adelante sobre razon de lo que dicho es o de qualesquier parte d'ello, que lo alçen e quiten e que de aquí adelante no le fagan cargo alguno de todo ello e vos nin ellos non fagades nin fagan ende al. =

Fecho.

36. Hoja 7 v.<sup>a</sup> “Recabdamiento”. Carta real de merced del oficio de “recabdador e fazedor mayor de las rentas” de una villa, vacante por renuncia del anterior poseedor de él.

37. Hoja 8. “Merçed de escrivanias”. Carta real de merced del oficio de escribano de rentas.

---

en 1455 referentes a la quitación de 6.000 maravedis que disfrutaba desde 1420 como abogado de los pobres en la corte\*.

No hay allí ninguna noticia de su cargo de chanciller\*\*.

\* A. G. S. *Quitaciones de Corte*, leg. 1-274.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*, leg. 3: Fernando GARCÍA DE PAREDES.

\*\* FLEMON ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*. Valladolid, 1941, p. 110.

Sirvió de modelo la correspondiente a la escribanía de rentas de León, Astorga y todas las merindades, abadías, villas, lugares y encomiendas de sus obispados.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por fazer bien e merçed a vos Fulano por los muchos e buenos e leales servicios que me avedes fecho e fazedes de cada día e en alguna hemienda e remuneracion e satysfacion d'ellos e porque asy cumple a mi servicio, tengo por bien e es mi merçed de vos dar e doy e fago vos merçedes de las mis escrivánias de Leon e de Astorga e de todas las merindades e abadías e villas e logares e encomiendas de sus obispados para que las ayades este anno de la data d'esta mi carta e de aqui adelante en cada un anno para en toda vuestra vida asy de alcavalas e monedas e tercias commo de qualesquier otras rentas e pechos e derechos que se ovieren de arrendar en qualquier manera en las dichas cibdades e merindades e abadías e portazgos e villas e logares e encomiendas e behetrias de los dichos sus obispados este dicho anno e de aqui adelante en cada un anno para en toda vuestra vida segund e en la manera que las tenía por merçed en cada anno para en toda su vida Fulano, e es mi merçed que ayades e levedes por vuestro salario diez maravedis de cada millar de quanto montare las dichas mis rentas asy de alcavalas e monedas e tercias commo de qualesquier otras rentas e pechos e derechos e nominas e d'ende arriba e d'ende a yuso a este respecto segund que lo ordenó e mandó levar el rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, al escrivano de sus rentas del ynfantazgo de Valladolid, e segund que lo llevó el dicho Fulano en su vida por quanto es finado. =

E por esta mi carta o por el traslado d'ella sygnado de escrivano público mando a todos los conçejos, alcaldes e alguaziles e merinos e regidores, cavalleros, escuderos e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de las dichas cibdades de Leon e de Astorga e de todas las dichas merindades e abadías e portadgos e villas e logares e encomiendas e behetrias de los dichos sus obispados e de cada uno d'ellos, e a los mis thesoreros e arrendadores de las mis rentas e alcavalas e monedas e tercias e otras qualesquier rentas e pechos e derechos que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier d'ellos que ayan e resciban para en toda vuestra vida a vos el dicho Fulano o aquel o aquellos que vos pusieredes en los dichos ofiçios de escrivánias por mi escrivano de las dichas mis rentas e usen con vos e con los escrivanos que vos pusyeredes en los dichos ofiçios e non con otro alguno, e vos den e // recudan e fagan dar e recudir con el dicho salario de los dichos diezmos de cada millar commo dicho es de cada anno para en toda vuestra vida syn embargo e syn contrario alguno bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, non enbargante qualesquier escrivanos de las dichas çibdades de Leon e Astorga e de

las dichas merindades e abadias e portargos [*sic*] e villas e lugares e encomiendas e behetrias e obispados o alguno d'ellos pague renta por las dichas escrivanias. E mando a los dichos alcaldes e alguaziles e merinos e regidores e cavalleros, escuderos e otras justicias e oficiales qualesquier e a cada uno d'ellos que non consyentan que otro alguno use de los dichos ofiçios de las dichas mis escrivanias de las dichas mis rentas asy de alcavalas e monedas e tercias commo de qualesquier otras rentas e pechos e derechos en las dichas çibdades de Leon nin de Astorga nin en las dichas merindades e abadias e portadgos e villas e logares e encomiendas e behetrias de los dichos sus obispados nin alguna d'ellas salvo vos el dicho Fulano e aquel o aquellos que vuestro poder ovieren para ello, e sy alguno o algunos se entremetyeren de usar de los dichos ofiçios de las dichas escrivanias syn aver vuestro poder para ello que las escripturas que ante ellos pasaren sobre la dicha razon que sean ningunas e de ningund valor e que non valan nin fagan fe e demas es mi merçed que peche en pena cada uno por cada vegada que se entremetyere a usar de los dichos ofiçios dos mill maravedis de los quales yo fago merced a vos el dicho Fulano. E mando a las dichas justicias e a qualesquier d'ellas e a los dichos mis tesoreros e recabadores que agora son o seran de aqui adelante e a otras personas qualesquier que non arrienden nin se entremetan nin consientan arrendar las dichas mis rentas de las dichas çibdades de Leon e de Astorga nin en las dichas merindades e abadias e portadgos e villas e logares e encomiendas e behetrias de los dichos sus obispados nin de parte d'ellas salvo por vos el dicho Fulano, o por aquel o aquellos que vuestro poder ovieren para usar de los dichos ofiçios so pena que vos pechen e paguen otros dos mill maravedis cada uno d'ellos. E mando a las dichas justicias e a qualesquier d'ellas que prendan e apremien a los dichos mis tesoreros e arrendadores e recabadores que contra ello fueren o pasaren en qualquier manera o por qualquier razon fasta que vos fagan pago de la dicha pena syendo primeramente sentenciado. =

E por esta dicha mi carta o por su traslado sygnado commo dicho es mando a los mis contadores maiores e a sus logares tenientes que lo pongan e asienten asy en los mis libros de las mis nominas de lo salvado por condiçion este dicho anno e d'ende en adelante en cada anno para toda vuestra vida porque non se faga d'ello desquento alguno e lo escrivan asy en las mis cartas e quadernos que fueren dados de cada anno a los mis arrendadores de las dichas mis rentas. E mando al mi çanciller e contadores e notarios e escrivanos e otros oficiales qualesquier que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mis cartas e sobre-cartas e previllejos, las mas firmes e bastantes que en esta razon menester ovierdes. =

E los unos nin los otros ecetera.

38. Hoja 9. "Merçed de maravedis por renunçacion". Albalá notificando a los Contadores mayores la concesión de tal merced.

39. Hoja 9 v.<sup>a</sup> Albalá autorizando a un Procurador fiscal, nombrado Oídor de la Audiencia, a retener simultáneamente aquel cargo y su quitación mientras no se le señalase la correspondiente al segundo.

40. Hoja 10. Albalá a los Contadores mayores notificando la merced concedida a un Doctor de 3.000 maravedís por juro de heredad, de cualesquier que percibiese, con facultad para renunciarlos, darlos o traspasarlos, y mandándoles asentarla en los libros correspondientes.

41. Hoja 10. "Carta [*sic*] de merçed por del Consejo". Es un albalá de merced del cargo u oficio de Consejero.

42. Hoja 10 v.<sup>a</sup> "Ofiçio de regimiento acreçentado". Carta real de merced de un oficio de regidor que se aumenta a los que tenía una ciudad.

Sirvió de modelo la correspondiente al oficio acrecentado en el concejo de Cuenca, a favor de un vecino de dicha ciudad.

43. Hoja 11 v.<sup>a</sup> "Seguro para la mar". Carta real concediendo dicho seguro.

Sirvió de modelo la extendida a favor de Richarte de Cleret, de Bristol, a petición del Duque de Orleans.

Esta fórmula se halla incompleta por faltar la hoja siguiente de la copia.

44. Hoja 12. Final de una fórmula relativa a un seguro.

No puede asegurarse que sea el final de la anterior, pues la falta de una hoja entre las existentes permite suponer que corresponde a otra carta de seguro, distinta de la reseñada en el número anterior.

45. Hoja 12. "Franqueza de servicio". Carta real de merced para que ciertas personas fuesen exentas de todos los servicios, pechos y tributos que debían abonar al Rey las aljamas de moros.

Sirvió de modelo la extendida a petición de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba [de Tormes], en favor de Fulano, moro, vecino de la villa de Barto, y de su mujer e hijos<sup>16</sup>.

46. Hoja 12 v.<sup>a</sup> "Carta sobre logros". Carta real de comisión para averiguar, denunciar, perseguir y demandar a cuantos se hubiesen dedicado a logros y usuras.

Sirvió de modelo la comisión dada para la ciudad de Sevilla y lugarse de su arzobispado, a Fulano, vecino de dicha ciudad.

47. Hoja 13. "Revocacion de las situaciones". Albalá mandando a los Contadores mayores no situar en rentas determinadas las mercedes de maravedís hechas con posterioridad a la data de otro albalá anterior sobre la materia, que se inserta.

47 bis. Albalá inserto en el anterior. Hecho el 12 de abril de 1440.

48. Hoja 13 v.<sup>a</sup> "Merced del alcaldía de tierra de Sevilla". Carta real de merced del oficio expresado.

<sup>16</sup> El modelo era de fecha posterior a 25 de diciembre de 1439, en que fue expedido el nombramiento de Conde de Alba de Tormes a Fernando Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja\*.

\* *Crónica del Halconero*, Ed. cit., p. 302.

Aunque como en casi todos los documentos del *Formulario*, excepto los incluidos, no consta la fecha de la carta que sirvió de modelo, el texto permite fijarla exactamente en el año 1441.

49. Hoja 14 v.<sup>a</sup> "Comision para saber la verdad de los oficiales". Carta real de comisión al Doctor Fernando Díaz de Toledo y a los Contadores mayores de cuentas para averiguar y resolver sobre las denuncias presentadas en razón a que los oficiales de la Contaduría y otros no observaban el arancel de derechos fijado en las Cortes de Segovia.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A vos el doctor Fernando Diaz de Toledo, mi oydor e referendario e del mi Consejo, e los mis Contadores mayores de las mis cuentas e vuestros logares tenientes, salud e gracia. =

Sepades que a mi es fecha relacion que algunos oficiales de vos los dichos mis contadores e otros mis oficiales de qualquier estado o condigion, prehemencia o dignidad que sea, asy mayores commo menores, no temiendo a la mi justia con grande osadia e atrevimiento han pasado e pasan las leyes por mi ordenadas en el Ayuntamiento [*Cortes*] de Segovia en razon de los derechos que los mis oficiales deven aver e levar por razon de sus oficios tomando e llevando más e allende de lo que deven. El porque a mi commo Rey e Sennor pertenesçe proveer las tales cosas e las mandar punir e castigar e porque a los tales sea escarmiento e a otros enxemplo que se non atrevan a fazer lo tal nin semejante mandé dar esta mi carta para vos. =

Por la qual es mi merçed e mando que vos el dicho doctor en uno con los dichos mis contadores mayores o con sus logares tenientes o con qual o qualesquier d'ellos vos ynformedes e sepades la verdad de todo lo susodicho asy por pesquisa como en otra qualquier manera que mas ayna se pueda saber e sumaria e synplemente e de plano, syn estrepito e fegura de juyzio, sabida solamente la verdad, proveades sobre todo ello mandando e mandades guardar e conplir e executar las dichas leyes en todo e por todo segund que en ella se contyene, e proveido e castigado e faziendo punir e castigar los trasgresores d'ellas segund e en la manera e por las penas contenidas en las dichas leyes por vuestra sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como definitivas e mandamientos lo qual todo llegades e fagades llegar a devida execuçion. =

E es mi merçed e mando que d'ello nin de cosa alguna d'ello non aya nin pueda aver apelacion nin suplicacion nin agravio nin nulidad nin otro remedio alguno para ante mi nin para ante los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e alcaldes e notarios e otros oficiales de la mi casa e corte e chançilleria, nin para ante

alguno d'ellos, nin para ante otro alguno ca yo les mando e definiendo, confiando de vosotros como suso dicho es, que se non entremetan a conoçer nin conoscan d'ello nin de cosa alguna d'ello para lo qual todo suso dicho e cada cosa e parte d'ello con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias [sic] e conexidades vos do poder conplido por esta mi carta, por la qual mando a las partes o quien tañe e cada uno d'ellas e a otras qualesquier de quien vosotros entendierdes ser ynformados e saver la verdad que vayan e parescan ante vos a los plazos e so las penas que vosotros de mi parte les pusyerdes las quales yo les pongo por la presente. =

E mando a los alcaldes e alguaziles e otras justiçias e oficiales de mi casa e corte e chançilleria e a cada uno d'ellos que vos den todo el favor e ayuda que les pusyerdes [sic] e menester ovierdes para faser e conplir e esecutar lo que por esta mi carta vos yo mando e que vos non pongan nin consyentan poner en ello nin en parte d'ello embargo nin contrario alguno. =

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara. =

Dada.

50. Hoja 15. Carta real concediendo "licencia para buscar thesoros".

51. Hoja 15. Carta real de merced por cinco años de los derechos de alcabala del hierro que se labrare en una herrería de Guipúzcoa, hasta en cuantía de 2.500 maravedís anuales.

52. Hoja 15 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles que las raciones, mantenimientos y mercedes asentadas en los libros correspondientes para caballeros cristianos y moros que, procedentes del reino de Granada, pasaren al servicio real, han de reservarse exclusivamente para ellos y no se otorgarán a otras personas.

53. Hoja 16. "Salvoconducto". Carta real de seguro y salvoconducto para extranjero residente en Sevilla, dedicado al comercio.

54. Hoja 17. Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced por cinco años de los derechos de alcabala del hierro que se labrara en una herrería de Guipúzcoa, hasta en cuantía de 2.500 maravedís anuales.

El documento es un trámite administrativo consecuente de la merced a que se refiere la fórmula número 51.

55. Hoja 17. Carta real de “merced de los bienes de los que no guardaron la premativa”, que prohibía el comercio con el reino de Inglaterra con el cual había guerra.

El texto alude a los guipuzcoanos que comerciaban con la ciudad de Bayona y tierra de “la Barre”, lugares del señorío del Rey de Inglaterra<sup>17</sup>.

56. Hoja 18. Albalá de “merced al Almirante [don Alfonso Enríquez] para que pudiese disponer de lo que tenía” en favor de sus hijos don Fadrique y don Enrique.

57. Hoja 18 v.<sup>a</sup> Carta real de merced de las penas pertenecientes a la Cámara y fisco real en que incurriesen los que jugasen a los dados en una ciudad y su tierra.

58. Hoja 19. “Carta de naturaleza” o nacionalidad castellana a un extranjero.

59. Hoja 19 v.<sup>a</sup> Carta real eximiendo del servicio de armas.

60. Hoja 19 v.<sup>a</sup> “Carta para que puedan traer los pleitos los oficiales”. Es una carta real de Enrique IV mandando guar-

---

<sup>17</sup> Véase la nota 1 a las fórmulas 1 y 2.

dar y cumplir la pragmática inserta de Juan II, sobre emplazamientos y sobre tramitación de pleitos en la corte<sup>18</sup>.

60 bis. Pragmática de Juan II, que se cita, copiada sin las cláusulas finales, incluso la fecha.

[*Principio del documento núm. I*]: Don Enrique ec.<sup>a</sup> A los oydores de la Audiencia e alcaldes e alguaziles e otras justicias e oficiales de la mi casa e corte e chancilleria e a los alcaldes, alguazil e otras justicias e oficiales qualesquier de [*en blanco*] e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado d'ella sygnado de escrivano público, salud e gracia. =

Sepades que el rey don Juan, mi sennor e mi padre que Dios aya, mandó dar una su carta e prematyca sençion firmada de su nombre e sellada con su sello, el tenor de la qual es este que se sygue:

[*Documento núm. II, inserto*]: Don Juan ec.<sup>a</sup> A los del mi Consejo e a los chancilleres mayores asy del sello mayor commo del sello <e> de la poridad e a los vuestros lugares tenientes e oydores de la mi Audiencia e a los notarios e alcaldes e otros oficiales qualesquier de la mi casa e corte e chancilleria e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. =

Sepades que yo entendiendo que cunple asy a mi servicio e al bien e pro comun de los mis reynos e sennorios, fue e es mi merçed de ordenar e mandar e por esta mi carta mando e ordeno, la qual ordenança quiero e mando que aya fuerça de ley commo sy fuese fecha en cortes, que vos nin alguno de vos non dedes nin libredes nin pasedes nin selledes mis cartas d'enplazamiento contra qualesquier çonçejos e personas de qualquier ley, estado o condicìon que sean para que vengán nin parescan ante vos en el dicho mi Consejo e corte e chancilleria e en otros casos nin sobre otras cosas algunas çeviles nin criminales, salvo en aquellos casos e sobre aquellas cosas que las mis leyes de las Partydas e de los Fueros e hordenanças de los mis reynos mandan e quieren que los tales pleitos e cabsas e negoçios se traten ante mi en la mi corte e por ellos las tales personas puedan ser enplazados e sacados de su propio fuero e juridicìon para la mi corte. =

E eso mesmo que los pleitos e demandas çeviles e criminales que los del mi Consejo e el mi chanciller mayor e el mi mayordomo

<sup>18</sup> Véase Introducción, p. 12.

mayor e oydores de la mi Audiencia e los mis contadores mayores e otrosy los mis contadores mayores de las mis quantas e el contador mayor de la despensa e raciones de la mi casa e alcaldes e notarios e otros oficiales de la mi casa e corte e chançilleria e del mi rastro que de mi han e tyenen racion quisieren mover contra qualesquier conçejos e personas e qualesquier conçejos e personas contra ellos en qualquier manera que estos tales puedan traer e trayan sus pleitos a la dicha mi corte e chançilleria. =

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir esta dicha ley e ordenança en todo e por todo segund que en ella se contiene, e que contra el tenor e forma d'ella non dedes nin libredeis mis cartas algunas nin las registredes nin pasedes nin selledes vos nin alguno de vos. E sy las dierdes e librades, mando que non valan e que sean obedesçidas e non conplidas, e aquellos a quien se derigieren que por las non conplir no cayan en pena nin en rebeldía nin costas, nin vos nin alguno de vos los prendedes nin embarguedes, nin mandedes nin consyntades prender nin embargar por ello nin por parte d'ello. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup> =

[*Final del documento núm. I*]: E agora sabed que Fulano se me querello e dize que commo quier qu'él es mi [*en blanco*] e ha e tyene de mi de racion con el dicho ofiçio [*blanco*], por lo qual segund la dicha carta del dicho Rey mi padre, suso encorporada, e la ordenança en ella contenida, qu'él asy en demandando commo en defendiendo puede traer sus pleitos asy çeviles commo criminales a la mi corte, e que non puede nin deve ser demandado ante vos nin ante alguno de vos en esas dichas çibdades e villas e lugares, e dize que se reçela que vos o alguno de vos contra el tenor e forma de la dicha mi carta [*sic*] e de la ordenança en ella contenida vos entremeteredes de conoçer e conoceredes en esas dichas çibdades e villas e lugares de qualesquier pleitos çeviles e criminales que contra él sean movidos o quieran mover en lo qual, sy asy pasare, diz qu'él reçibiria grand agravio e que su derecho podia peresçer e que le non seria guardada la dicha ley e ordenança en la dicha mi carta contenida. E pidiome por merçed que sobr'ello le proveyese con remedio de justiçia commo la mi merçed fuese e yo tovelo por bien. =

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones que mostrandovos el dicho <el dicho> Fulano por fe firmada del mi mayordomo e contador de la despensa e raciones de mi casa de commo ha e tyene de mi racion con el dicho ofiçio e ha andado e anda contynuamente en mi servicio todo el anno o a lo menos los quatro meses d'él, que veades la dicha carta suso encorporada del dicho Rey mi padre e la hordenança en ella con-

tenida e la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir al dicho Fulano, en todo e por todo, bien e conplidamente segund que en ella se contiene e en guardandola e cunplendola, contra el tenor e forma d'ella non conoscades nin vos entremetades de conoçer de pleitos algunos çeviles ni criminales que contra el dicho Fulano ante vos o ante qualquier de vos son movidos o querran poner o mover qualesquier çonçejos e personas, mas que los enbiedes e remitades para ante mi segund que en la dicha carta suso encorporada se contiene. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup> Salvo sy los dichos pleitos o alguno d'ellos son o fueren ante vos contestados syn declinacion de vuestra juridicion o sy son o fueren sobre maravedis de las mis rentas e pechos e derechos o de biudas o huerfanos o miserables personas o de personas que tengan ese mesmo previllejo o de contya de tres mill maravedis o d'ende a yuso.

61. Hoja 20. "Perdon general". Carta real mandando cumplir, aplicado a determinada persona, el perdón e indulgencia inserto que se había pregonado y publicado en Segovia en 28 de noviembre de 1427, por el cual Juan II trataba de borrar todos los agravios, embargos y confiscaciones realizados durante su minoría.

62. Hoja 21. Carta real de "legitimacion".

63. Hoja 22. Carta real de seguro económico para que ciertas personas no pudiesen ser embargadas por deudas que el concejo u otras personas de la villa de su residencia tuviesen.

64. Hoja 22 v.<sup>a</sup> "Carta de seguro" económico para que un mercader y sus factores que van a traficar por mar y tierra, no pudiesen ser embargados por deudas que tuviesen el concejo o los vecinos de la villa donde estuviesen.

65. Hoja 23 v.<sup>a</sup> "Licencia para casar". Albalá concediendo licencia a una mujer para poderse casar antes de cumplir el año de haber enviudado.

66. Hoja 24. Carta de confirmación de un oficio de escribano público, por renunciación, de una villa cuyo concejo le había nombrado y expedido el título en un carta firmada por los oficiales que a la sazón regían la villa y sellada con el sello pendiente de ella.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por quanto vos Fulano escrivano público de la villa de [*sin espacio en blanco*] me fezistes relación que el concejo de la dicha villa de [*blanco*] vos oviera proveydo del dicho ofiçio de escrivania por renunçiaçion que d'él vos fizo Fulano, escrivano público que fue d'esa dicha villa agora puede aver tantos años poco mas o menos, de lo qual vos mandaron dar e dieron su carta firmada de los ofiçiales que por estonces regian en la dicha villa e sellada con su sello pendiente, el qual ofiçio dezides que despues vos yo confirmé por mi carta por virtud de la qual dezides que despues aca continuadamente avedes usado e usades del dicho ofiçio segund que cada uno de los otros mis escrivanos públicos d'ella e avedes estado e estades en paçifica posesion vel casi del dicho ofiçio syn perturbacion de persona alguna e que vos reçelades que por vos aver avido el dicho ofiçio por virtud de la dicha renunçiaçion vos será puesto en él algund contraste e vos será perturbado. E me pedistes por merçed que sobr'ello vos proveyese como la mi merçed fuese e yo tovelo por bien. =

E sy nesçesario e complidero vos es, yo por la presente de mi propio motu e çierta çiençia e poderio real avsoluto vos confirmo otra vez el dicho ofiçio e la dicha merçed e provision que de vos fue fecha por la dicha villa e la dicha carta de confirmacion que asy dezides que d'el vos yo fize en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en las dichas cartas se contyene, e vos fago nueva merced e provision del dicho ofiçio e vos do poderio, abctoridad e facultad para usar d'él syn embargo de lo susodicho de que asy dezides vos reçelades nin de otra cosa alguna. =

E mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, oficiales e omes buenos de la dicha villa e a cada uno d'ellos que vos guarden e cunplan las dichas cartas e cada una d'ellas e asy mismo esta mi carta e vos non vayan nin pasen contra ellas por alguna manera nin cabsa nin razon que sea o ser pueda, e que usen con vos en el dicho ofiçio segund que fasta aqui lo han fecho, e vos defiendan e anparen en la dicha pacifica posesion vel easy que asy dezides que d'él avedes tenido e tenedes, e non consyentan nin den logar qu'el dicho ofiçio vos sea quitado nin seades d'él despojado nin desanparado fasta tanto que primeramente seades sobr'ello llamado a juyzio e oydo e vençido por fuero e por derecho ante quien e como devades. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

## 67. Hoja 24. Carta real de merced de "escrivania de camara".

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por fazer bien e merçed a vos Fulano, confiando de vuestra lealtad e discreçion, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi escrivano de camara e ayades e gozedes e vos sean guardadas todas las onrras, franquezas, esençiones e prerrogativas e previllejos e libertades e gracias e merçedes que han e deven aver e son e fueron guardadas a cada uno de los otros mis escrivanos de camara, e do vos poderio e facultad e abtoridad complida para que todas las cartas e albalaes e previllejos e nominas e otras qualesquier escrituras que yo firmare de mi nonbre e otrosy todas las otras cartas que libren los del mi Consejo, que las podades librar e libredes por mi escrivano de camara segund e por la via e forma que las libran e acostumbran librar los otros mis escrivanos de camara e faser todas las otras cosas e cada una d'ellas que al dicho ofiçio son e fueren pertenesçientes. =

E por esta mi carta mando a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e al mi Chanciller maior e a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e al mi justiaçia mayor e a los mis referendarios e relactor e al mi registrador e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e senorios e a todos los otros mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier d'ellos que agora son o seran de aqui adelante que vos avan e resciban por mi escrivano de camara e usen con vos en el dicho ofiçio e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes segund que mejor e mas complidamente usaron e usan e recuden e recudieron a cada uno de los otros mis escrivanos de camara, e vos guarden e fagan guardar todas las dichas franquezas e esençiones e prerrogativas e previllejos e libertades e gracias e merçedes que han sydo e fueron guardadas a los otros escrivanos de camara, ca yo por la presente vos do el dicho ofiçio e la posesion vel casy d'él e vos envisto [*sic por* invisto] en él con facultad e auctoridad e poder complido para usar d'él, sobre lo qual mando al mi chanciller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de previllejo la mas firme e bastante que menester ovierdes en esta razon. =

E los unos nin los otros ecetera,

68. Hoja 24 v.<sup>a</sup> Albalá de merced de un “mercado franco” un día a la semana.

69. Hoja 24 v.<sup>a</sup> “Carta para las biudas sobre pleitos”. Carta real por la cual se exime a una viuda de las jurisdicciones ordinarias y se manda que todas las demandas y pleitos contra ella fuesen remitidos a la Audiencia.

70. Hoja 25. “Que pechen los frayles de la tercera regla”. Carta real insertando las leyes de Juan I en las Cortes de Soria de 1380, por las cuales se ordena que los pertenecientes a la orden tercera de San Francisco pagasen los pechos reales y concejiles e igualmente los coronados que estaban casados <sup>19</sup>.

71. Hoja 25 v.<sup>a</sup> Carta real restituyendo a su estado civil, hábil para oficios públicos como regimientos, alcaldías, escribanías, etc., a un hombre que, acusado de haber dado muerte a otro, había recibido corona.

72. Hoja 26. “En quanto toca a las monedas se guarden y no otros pechos”. Carta real insertando una pragmática del mismo Juan II, una carta real de Enrique III, sin sus fechas, y varias leyes, sobre la gran cantidad de personas que los nobles y concejos habían eximido en perjuicio de los pecheros y mandando se cumpliese lo acordado en las Cortes de Madrid “este anno de la data d’esta mi carta” [1435] sobre ello <sup>20</sup>.

73. Hoja 29. “Corregimiento”. Carta real nombrando un corregidor de nueva creación y suprimiendo las alcaldías, alguacilazgos y otras justicias anteriormente existentes en aquella demarcación.

<sup>19</sup> Leyes 6 y 7. Véase *Cortes*. Tomo II, p. 303.

<sup>20</sup> La ley de las cortes de Madrid, inserta en la fórmula, es la 26 de las del año 1435 \*, fecha, por tanto, de la carta utilizada como modelo.

\* *Cortes*, Tomo III, p. 218.

74. Hoja 30 v.<sup>a</sup> Carta real de merced de escribano y notario público, en vacante por fallecimiento, después del mes de julio de 1446 en que se cumplieron los cuatro años de la ordenanza real sobre las notarías <sup>21</sup>.

75. Hoja 31. "Regimiento". Carta real de merced del oficio de regidor, en vacante por fallecimiento.

76. Hoja 31 v.<sup>a</sup> "Repartidor de servicio". Albalá de merced del oficio de repartidor de los servicios y medios servicios que las aljamas de los moros hubiesen de pagar, en vacante por fallecimiento.

77. Hoja 32. "Franqueza". Carta real de merced de exención de pagar monedas, pedidos y otros pechos, así reales como concejiles.

78. Hoja 32 v.<sup>a</sup> Carta real mandando a las justicias de una ciudad que amparasen y defendiesen a un vecino suyo en la posesión de ciertas casas y heredades.

79. Hoja 32 v.<sup>a</sup> Carta real de perdón de una pena de destierro y servicio forzado de tres años, conmutada en destierro de la corte por un año.

80. Hoja 33. "Naturaleza". Carta real de merced concediendo la naturaleza o nacionalidad castellana.

81. Hoja 33 v.<sup>a</sup> "Conserbador". Carta real de merced del oficio de conservador de la Universidad de Salamanca, en vacante por fallecimiento.

---

<sup>21</sup> Petición 24 de las Cortes de Valladolid de 1442. *Cortes...*, Tomo III, p. 426. Análoga merced contiene la fórmula 220.

82. Hoja 34. Albalá concediendo licencia para hacer una presa de molinos en un río.

83. Hoja 34. "Licença para poser [*sic*] su hazienda". Carta real concediendo licencia a un menor de veinticinco años para administrar su hacienda, tratar negocios y demandar a su padre la herencia de su madre.

Sirvió de modelo la expedida a un hijo de doña Beatriz de Acuña.

84. Hoja 34 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced de diez mil maravedís anuales de juro de heredad, de por vida.

85. Hoja 35. Albalá concediendo licencia para hacer mayorazgo.

86. Hoja 35 v.<sup>a</sup> "Facultad para renunciar". Albalá de merced concediendo facultad para renunciar y traspasar oficios y maravedís.

87. Hoja 36 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia para poder disponer de los maravedís de tierra, merced u otra clase de las rentas reales que poseyese el agraciado.

88. Hoja 37. "Carta de fisico". Carta real de merced nombrando alcalde y examinador mayor de físicos.

Sirvió de modelo la correspondiente a Gome García de Saldaña, Doctor en Medicina.

89. Hoja 38 v.<sup>a</sup> "Merçed del abadia de Alfaro". Carta real de merced de una abadía de patronato real.

Sirvió de modelo la correspondiente a la abadía de San Miguel de la villa de Alfaro, en el obispado de Tarazona, concedida a Juan Carrillo, arcediano de Cuenca y capellán real<sup>22</sup>.

90. Hoja 39 v.<sup>a</sup> "Licencia". Carta real concediendo licencia para que una nave pudiese hacer cuatro viajes a Inglaterra con cuyo producto y utilidad rescatar varios presos de los ingleses.

Sirvió de modelo la expedida a favor de don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, para poder rescatar a Fernando de To-var, su sobrino, y otros<sup>23</sup>.

91. Hoja 40. "Carta de oydor". Albalá a los Contadores mayores notificándoles el nombramiento de un oídor de la Audiencia, en vacante por fallecimiento.

92. Hoja 40 v.<sup>a</sup> "Consuladgo". Carta real de merced del oficio de cónsul de los castellanos, de por vida, en sustitución del anterior.

<sup>22</sup> Don Juan Carrillo, abad de Alfaro, continuó en este puesto durante el reinado de Enrique IV y pasó a las filas de su hermano el rey don Alfonso, quien, por carta real dada en Valladolid el 26 de septiembre de 1465, le nombró miembro de su Consejo.

\* A. G. S. *Quitaciones de Corte*, leg. 3: JUAN CARRILLO.

<sup>23</sup> Esta fórmula fue publicada por D. CESÁREO FERNÁNDEZ DURO en su obra *Historia de la marina de Castilla*\*, con el número 27 del *Apéndice* que comprende Documentos y relaciones, bajo el siguiente encabezamiento: "Sin fecha (1432?). Cédula del rev D. Juan concediendo licencia a D. Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, para comerciar seguramente en Inglaterra, no obstante la guerra", haciendo constar su procedencia del *Formulario de cartas y mercedes del reinado de D. Juan II y principios del de D. Enrique IV*, folio lii vuelto sin foliar [sic], y su anterior publicación por don Marcos Jiménez de la Espada en las ilustraciones a las *Andanzas e viajes de Pero Tafur*, p. 540.

Más recientemente ha sido mencionada por D. Luis Suárez Fernández\*\*, quien la conoció a través de Fernández Duro.

La denominación "cedula del rev D. Juan", en lugar de "carta del rev D. Juan", es explicable por la confusión e inseguridad en el uso de términos de la *Diplomática castellana* en la época en que Fernández Duro escribió su obra. La asignación de 1432 como fecha probable del documento es más aventurada y, desde luego, no está fundamentada.

\* Madrid, 1891, pp. 447-449.

\*\* *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya*, Madrid, 1959, p. 104, nota 52.

93. Hoja 41. "Merçed de XXIII<sup>o</sup> de Sevilla". Carta real de merced de un oficio de veinticuatría de Sevilla, acrecentado a los veinticuatro existentes.

94. Hoja 41 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles haber concedido licencia para reedificar una herrería en la provincia de Guipúzcoa con merced de las alcabalas del hierro que en ella se labrase, por cinco años.

95. Hoja 42. Carta real de perdón y restitución en el oficio de regidor a uno que había sido condenado a destierro y pérdida de oficio.

Sirvió de modelo la correspondiente a Antón Ruiz, regidor y vecino de una ciudad no consignada en la fórmula.

96. Hoja 43. "Mancipar". Albalá concediendo licencia para emancipar a un hijo de menos de siete años de edad.

97. Hoja 43. "Prioradgo de la yglesia del Puerto". Carta real de merced de un priorato de patronato real.

98. Hoja 43 v.<sup>a</sup> "Escrivania de Valladolid". Carta real aprobando la elección hecha por un concejo para un oficio de escribano público, vacante por fallecimiento.

Sirvió de modelo la expedida para el concejo de la villa de Valladolid, aunque se omiten los nombres de los dos escribanos, el fallecido y el sustituto.

99. Hoja 44. Albalá al Canciller mayor notificándole la concesión de privilegios y mercedes a los vecinos de una villa fronteriza.

Sirvió de modelo el referente a dicha merced concedida a los vecinos de Turón.

100. Hoja 44. "Carta para los oydores". Albalá a los oidores de la Audiencia para que concluyan un pleito y lo setencien.

101. Hoja 44 v.<sup>a</sup> "Oficio de adelantamiento". Carta real de merced nombrando Adelantado para suceder al padre cuando falleciere.

Sirvió de modelo el título expedido a favor de Pedro Fajardo, para suceder en el cargo a su padre Alfonso Yáñez Fajardo, Adelantado mayor del reino de Murcia<sup>24</sup>.

102. Hoja 45. Fórmula de interposición de autoridad competente para que un escribano diese traslado de cierto documento (un albalá que no se copia).

En la villa de Arevalo estando ende nuestro sennor el Rey, quinze dias de março anno del nascimiento de nuestro Sennor Jhesu-christo ec.<sup>a</sup> ant'el licenciado Fulano, alcalde del dicho sennor Rey en la su casa e corte, en presençia de mi Fulano, escrivano del dicho sennor Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos, paresçio y presente Fulano e presento ant'el dicho alcalde e fizo leer por mi el dicho escrivano <e presento> un alvala del dicho senor Rey escripto en papel e firmada [sic] de su nombre, su tenor del qual es este que se sygue.

[Espacio en blanco como de tres a cuatro líneas, indicador del albalá mencionado].

El qual dicho alvala asy presentado delante el dicho alcalde [sic] e leydo por mi el dicho escrivano el tytulo, el dicho Fulano [espacio en blanco] dixo que por quanto él se entendia aprovechar

<sup>24</sup> Esta merced fue otorgada en marzo de 1444, según consigna Torres Fontes\*, quien deduce de ello que para entonces había muerto ya Alfonso Yáñez Fajardo "en los primeros días de este año", y considera errónea la fecha del fallecimiento en 1445 que le atribuyen todos los historiadores murcianos, seguidores de lo que había escrito Francisco de Cascales en sus *Discursos históricos*.

Aunque no hayamos visto las cartas reales de Juan II conservadas en el Archivo Municipal de Murcia, especialmente la dada en Tordesillas el 6 de abril de 1444, citada por aquel autor, habrá que considerar de nuevo las fechas contrapuestas, ya que el título copiado en el *Formulario* era una carta expectativa y justifica irrefutablemente que el poseedor de la merced vivía o podía vivir todavía en el día de su data.

\* JUAN TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia*. Madrid, (s. a. 1953), p. 22, nota 1.

del dicho alvala del dicho sennor Rey para lo enbiar e levar a algunas partes que le cunplían e que se reçelava que se le podia perder por fuego o por agua o por furto o por caso fortuyto, por ende pidio al dicho alcalde que mandase a mi el dicho escrivano sacase o fiziese sacar del dicho alvala un traslado o mas quantos menester oviese, e diese e ynterposyese a ello su auctoridad e decreto para que valiese e fiziese fe en todo tienpo e lugar que paresçiese. E luego el dicho alcalde tomó el dicho alvala original en sus manos e dixo que por quanto lo veia sano e claro e non roto nin çançelado nin en alguna parte d'él sospechoso antes de todo vicio e suspesion careçiente, por ende que mandava e mandó a mi el dicho escrivano que // sacase e fiziese sacar del dicho alvala original un traslado o dos o mas quantos menester fuesen, a los quales e a cada uno d'ellos dixo que ynterponia e ynterposo su auctoridad e decreto judicialmente en quanto podia e de derecho devia, seyendo sygnado de sygno de mi el dicho escrivano para que valiese e fiziese fe en juvzio e fuera d'él, doquier que paresçiese, bien asy e a tan conplidamente como valdría e podria valer el dicho alvala original paresçiendo, y d'esto en commo pasó el dicho Fulano pidiolo asy por testimonio a mi el dicho escrivano. Testigos.

103. Hoja 45 v.<sup>a</sup> “Merced de escrivania por bacacion”. Carta real de merced de un oficio de escrivano público y escrivano del concejo de una villa, en vacante por fallecimiento del anterior poseedor, padre del beneficiario. Con signo no dibujado en el *Formulario*.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por fazer bien e merçed a vos Fulano, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida, seades mi escrivano público e escrivano público del concejo de la villa de [*en blanco*] segund que lo era Fulano, vuestro padre, que es finado, e mando al concejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la dicha villa e a cada uno d'ellos a quien esta mi carta fuere mostrada, que juntos en su concejo segund que lo han acostunbrado resçiban de vos el juramento que en tal caso se requiere, el qual fecho vos ayan e resçiban por mi escrivano público e escrivano del concejo de la dicha villa, en lugar del dicho Fulano que es finado, e usen con vos en los dichos ofiços e en cada uno d'ellos segund e por aquella via e forma e manera que usaron con el dicho Fulano, vuestro padre, e que vos recudan e fagan recudir con todas las rentas e derechos e salarios e otras cosas a los dichos ofiços anexos e pertenesçientes segund que recudieron e fizieron recudir al dicho vuestro padre, e vos guarden e fagan guardar todas las onrras e

gracias e merçedes e franquezas e libertades, esençiones, prehemi-  
 nençias e prerrogativas que por razon de los dichos ofiçios e de  
 cada uno d'ellos vos deven ser guardadas, segund que se deve guar-  
 dar todo bien e complidamente en guisa que vos non mengue ende  
 cosa alguna, e que vos den e entreguen e fagan dar e entregar todos  
 los registros e escripturas que fueron del dicho Fulano, vuestro  
 padre, que es finado, de los quales es mi merçer que vos con liçençia  
 de los dichos alcaldes de la dicha villa e de qualquier d'ellos podades  
 sacar todos los contratos e escripturas, que por ante dicho vuestro  
 padre avian pasado e los non avian dado a las partes que los avian  
 de aver, e darlos sygnados de vuestro signo, los quales mando que  
 valan e fagan tanta // fe commo sy fuesen sygnados del dicho  
 vuestro padre, de los quales vos podades levar los derechos acos-  
 tunbrados, =

E otrosy es mi merçed que todas las cartas e contractos, testi-  
 monios e testamentos e cobdeçillos, e otras qualesquier escripturas  
 e actos que por ante vos el dicho Fulano pasaren, e a que fuerdes  
 presente en la dicha villa e su término e juridiçion, en que fuere  
 puesto el dia e el mes e el anno e el lugar donde fueren otorgadas,  
 e los testigos que a ello fueren presentes, [e] vuestro signo a tal  
 commo este que vos yo do, de que mando que usedes, es mi  
 merçed que [espacio valan e fagan fe en todo tiempo e lugar  
 do paresçie en ren asy commo cartas e escripturas públicas fe-  
 chas e syg blanco] nadas de mano de mi escrivano público de la  
 dicha villa pueden e deven valer de derecho. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>, pero es mi merçed que sy sodes  
 o fuerdes clerigo de corona non ayades los dichos ofiçios nin usedes  
 d'ellos salvo sy sodes o fuerdes casado e non truxieredes corona  
 nin abito de clerigo. =

Dada.

104. Hoja 46. Albalá a los Contadores mayores notificán-  
 doles una merced de alcaidía de un castillo.

105. Hoja 46. "Tenençias". Carta real de merced de te-  
 nencia de un castillo, por fallecimiento del anterior poseedor.

Sirvió de modelo la correspondiente al castillo de Triana con-  
 cedido a Pedro de Vadillo, por fallecimiento de su padre Mosén  
 Diego de Vadillo, que anteriormente lo tenía.

106. Hoja 46 v.<sup>a</sup> Carta real de tenencia de una villa y su  
 castillo, en secuestro.

107. Hoja 47. "Tenencia de Antequera". Carta real de merced de tenencia de una ciudad y su castillo.

Sirvió de modelo la correspondiente a Fernando de Narbates [*sic por Narváez*], hijo de Pedro de Narbates, su anterior poseedor.

108. Hoja 47 v.<sup>a</sup> "Alcaldía mayor". Carta real de merced del oficio de Alcalde mayor de una ciudad, vacante por fallecimiento.

Sirvió de modelo la correspondiente a Fernando de Narváez, alcaide de la ciudad de Antequera, nombrado alcalde mayor de Córdoba.

109. Hoja 48. Carta real de perdón de la pena correspondiente por no haber guardado el juramento de no jugar a los dados.

110. Hoja 48. "Perdon". Carta real de perdón de la pena de muerte por haber fabricado moneda falsa.

111. Hoja 48 v.<sup>a</sup> "Licença para renunciar ofiçio". Carta real concediendo licencia para renunciar un oficio en un hijo del renunciante.

112. Hoja 49. "Seguro". Carta real de salvoconducto y seguro a unos mensajeros del príncipe don Enrique, para ir a la corte.

113. Hoja 50 v.<sup>a</sup> "Que no hagan mal a judios". Carta real mandando se cumplan y observen las leyes y ordenanzas dadas para la convivencia de judíos y moros con cristianos.

114. Hoja 52 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia para sacar trigo y llevarlo a otra villa o ciudad.

115. Hoja 53. Carta de emplazamiento para obtener traslado de una petición.

116. Hoja 53 v.<sup>a</sup> "Regimiento". Carta real de merced del oficio de regidor de una ciudad, acrecentado sobre el número de los que hasta entonces fueren.

117. Hoja 54. Carta de merced de ciertas propiedades para con cuyas rentas servir al Rey con dos lanzas y dos vasallos mareantes.

Sirvió de modelo la merced del monasterio de San Sebastián el Viejo con su ermita de San Pedro de Igueldo.

118. Hoja 54 v.<sup>a</sup> Carta real de merced para crear mayorazgo.

Sirvió de modelo la concedida a don Lope Barrientos, obispo de Avila<sup>25</sup>.

119. Hoja 57 v.<sup>a</sup> "Facultad para renunciar". Carta real concediendo licencia y facultad al alcalde mayor de Sevilla para renunciar y traspasar el oficio en su hijo mayor.

120. Hoja 58. "Espetativa de una calongia de Sant Ypolito". Carta real de merced de la primera canongía que vacare en la iglesia de San Hipólito de Córdoba, de patronato real.

<sup>25</sup> La carta real utilizada como modelo tuvo que ser posterior a la permuta del obispado de Segovia, cuyo titular era don Lope, por el de Avila que tenía don Juan de Cervantes, realizada el año 1442\*.

\* GIL GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro eclesiástico*. Madrid, 1645, Tomo I, p. 472. *Refundición...*, ed. cit., p. CXXXV.

121. Hoja 58 v.<sup>a</sup> Carta de poder otorgada por el Alcalde y examinador mayor de físicos y boticarios, nombrado por carta real inserta, que no se transcribe en la fórmula, para que el apoderado fuese su alcalde y examinador en tal ciudad.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Fulano, alcalde e esaminador mayor de todos los fyscos e çirugianos e boticarios e espeçieros de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios [*sic*] por virtud de una su carta nrmada de su nonbre e sellada con su sello, su taenor de la qual es este que se sygue:

[*Hay un espacio en blanco, como de dos líneas de escritura.*]

Por ende otorgo e conosco que do e otorgo todo mi libre e llenero, conplido, bastante e sunçiente poder, segund que lo yo he del dicho sennor Rey e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho, a vos Fulano para que por mi e en mi nonbre podades usar e usedes e seades mi alcalde e esaminador en la dicha çibdad, e podades examinar e esaminedes todos los fyscos e botycarios e çirugianos e espeçieros de la dicha çibdad e su tierra e término e juridiçion e a cada uno d'ellos para que puedan usar e usen del dicho oiçio, e aquellos que fallardes ydonios e pertenesçientes les podades dar vuestras cartas de examen firmadas de vuestro nonbre e sygnadas de escrivano público, e a los que fallardes que non son ydonios nin pertenesçientes les mandedes e defendades que non usen de los dichos oiçios so las penas en la dicha carta del dicho sennor Rey contenidas. =

E otrosy para que podades judgar e librar e determinar todos los pleitos e demandas e questiones e debates que ante vos venieren tocantes al dicho oiçio, e para que podades dar e pronunçiar en ellos sentencia o sentencias asy ynterlocutoria[s] commo definitivas las quales podades llegar a efecto [*sic*] e devida esecuçion quanto con fuero o con derecho devades, e para que podades dar vuestras cartas d'enplazamiento e çitaçiones contra qualquier de los dichos // fyscos e çirugianos e boticarios e espeçieros para que vengan e parescan ante vos a los plazos e so las penas que les vos pusyerdes, e para que podades levar de ellos e de cada uno d'ellos los derechos de los exámenes contenidos en la dicha carta del dicho sennor Rey segund que los yo podia <e> levar e dar d'ellos carta de pago, e para que les podades levar las penas en que cayeren e yncurrieren segund e por la forma que lo yo puedo levar e se contiene en la dicha carta del dicho sennor Rey suso encorporada, e que podades levar para vos las dichas penas, e que podades requerir a qualesquier justicias del dicho sennor Rey que vos den para ello el favor e ayuda que les pidierdes para conplir e esecutar la sentencia o sentencias que en la dicha razon dierdes, e para todas las otras cosas e cada una d'ellas e para tomar testimonio sobre la dicha razon

e faser todos los otros actos e cosas que yo mesmo podia faser, presente seyendo, por virtud de la dicha carta del dicho sennor Rey suso encorporada, e tal e tan conplido poder commo yo he para haser todo lo que dicho es, tal e tan conplido vos lo do e otorgo a vos el dicho Fulano con todas sus ynçidencias ec.<sup>a</sup> =

E todo lo que por vos el dicho Fulano fuere fecho e mandado e sentenciado e judgado, yo prometo e otorgo e do aver por firme e estable e valedero, e de no yr nin venir contra ello nin contra parte d'ello en algund tienpo nin por alguna manera so obligacion de mi mesmo e de todos mis bienes que para ello obligo, e porque esto sea firme e non venga en dubda otorgué esta carta de poder ec.<sup>a</sup>

122. Hoja 59. "Seguro". Carta real de seguro y perdón a un vasallo que estaba en Atienza y se pasó al real que estaba puesto sobre dicha villa <sup>26</sup>.

123. Hoja 59 v.<sup>a</sup> "Merçed de terçias". Carta real de merced por diez años de las tercias de una villa y su tierra.

124. Hoja 60. "Merçed de mostrencos". Carta real de merced de los ganados que se hallasen sin dueño.

125. Hoja 60 v.<sup>a</sup> "Merçed de terçias". Carta real de merced por juro de heredad de las tercias de tal lugar y su jurisdicción.

126. Hoja 61 v.<sup>a</sup> "Para renunciar oficios". Carta real concediendo licencia y facultad para poder traspasar un oficio de veinticuatría en el hijo mayor.

127. Hoja 62 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia para poder acusar a uno, en razón de crímenes, delitos o excesos que hubiese cometido contra el propio denunciante.

---

<sup>26</sup> El sitio de Atienza acaeció en julio de 1446, fecha que sirve para fijar como posterior la del modelo de esta fórmula.

128. Hoja 62 v.<sup>a</sup> “Merçed de los bienes que dexó Fulano a su hijo syn ser legitimado”. Carta real de merced en secuestro de los bienes dejados en herencia a tercera persona que hizo donación de ellos a un hijo ilegítimo del testador.

129. Hoja 63. “Yndulgençia de Alcalá”. Carta real notificando la indulgencia concedida para las obras y reparos de Alcalá la Real, por estar en frontera de moros, y autorizando su predicación.

130. Hoja 64. “Yndulgençia del monasterio de Najera”. Carta real mandando se permitiese la predicación de la indulgencia concedida para la edificación del monasterio de Santa María, de la ciudad de Nájera, la cual cumplía el 23 de marzo de 1447.

131. Hoja 64 v.<sup>a</sup> Carta misiva a un obispo rogándole permitiese la predicación de la indulgencia de Santa María de Nájera y alzase cualquier embargo que en ello hubiese puesto <sup>27</sup>.

Yo el Rey enbio mucho saludar a vos el Reverendo padre Fulano, obispo de [*blanco*] e del mi Consejo commo aquel de quien mucho fio. =

Fago vos saber que yo entendiendo que es asy conplidero a servicio de Dios e mio, mi merçed e voluntad es que ande en mis reynos la demanda de la yndulgençia que nuestro Santo Padre otorgó para la hedeficacion del monesterio de Santa Maria de Najera, de la orden de Sant Benito. =

Por que vos ruego sy servicio e plazer me avedes e deseades fazer que dedes todo fabor e ayuda al Thesorero e recebctor del dicho monesterio para que luego le recudan e fagan recudir con todos los maravedis que de la dicha yndulgençia se <se> deven en el dicho vuestro obispado. E que alçedes qualquier embargo que en ello ayades puesto. E asy mesmo que dedes logar a que se pre-

<sup>27</sup> Véase el modelo simplificado de carta misiva a un obispo, número 28, y obsérvense las pequeñas diferencias existentes entre ambas fórmulas.

dique la dicha yndulgençia en lo que está por predicar en el dicho vuestro obispado porque asy cumple a mi servicio. =

Dada.

132. Hoja 65. Carta real notificando la concesión por el Papa Eugenio [IV] de una indulgencia para la reedificación del monasterio de San Pedro de Cardeña, donde yacían sepultados “el bienaventurado santo cavallero el Çid Ruy Diaz” y varios reyes, y ordenado se permitiese su publicación.

133. Hoja 67. Carta de obligación de don Pedro, abad del monasterio de Santa María de Nájera, de entregar al rey don Juan II de Castilla la cuarta parte del producto de la indulgencia concedida para la reedificación de aquel monasterio y un anticipo de cuatrocientos mil maravedís pagaderos por mitades, en Burgos antes del 31 de enero de 1447, y en Toledo el día de San Juan (24 de junio) de dicho año, con condición que cesase la predicación de las demás indulgencias concedidas por Su Santidad hasta el término de aquélla.

Tordesillas, (S. d.) de noviembre de 1446.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Pedro, prior del monesterio de Santa Maria de la çibdad de Najara, de la orden eliniagense [*sic*], por razon que yo supliqu4 e pedi por merçed a vos el muy alto e muy esclareçido prinçipe e muy poderoso Rey e sennor, nuestro sennor, el Rey don Juan de Castilla e de Leon que a vuestra merçed pluguiese de consentyr e dar logar que andoviese por vuestros reynos la demanda de las yndulgençias que nuestro Santo Padre otorgó a todos los fieles christianos que diesen sus limosnas fasta en çierta contya para la hedificaçion de la casa e obra del dicho monesterio de la dicha çibdad de Najara, e que en tanto çesen las demandas de las otras yndulgençias que al dicho nuestro Santo Padre plogo que andoviesen por vuestros reynos, e a vuestra sennoria plogo e plaze que ello se faga asy con tanto que yo me obligue por recabdo çierto e con juramento de dar e pagar a vos el dicho sennor Rey e al que vuestro poder oviere la quarta parte de todo lo que en qualquier manera se diere e prometyere por qualesquier personas e conçejos por las dichas yndulgençias

e por cabsa d'ellas, lo qual vuestra sennoria quiere mandar e distribuyr en las pagas e sueldo e tenençias de las vuestras villas e castillos fronteros de tierra de moros enemigos de nuestra santa fe catolica para la defension e sostenimiento de las dichas villas e castillos contra los dichos moros enemigos de nuestra santa fe. =

Por ende yo acatando qu'el motivo de vuestra sennoria en esta parte es muy santo e catholico e piadoso e bueno, e porque la demanda de las yndulgençias del dicho monesterio non çese e libremente pueda andar e ande por vuestros reynos todo el tiempo que // queda por conplir e andar todo el tiempo que queda segund el tenor e forma de las bullas e gracias apostolicas, por ende de mi propio motu e libre voluntad, syn premia e syn ynduzimiento alguno, otorgo e conosco que me obligo de dar e pagar a vos el dicho sennor Rey o a quien vuestro poder oviere, la quarta parte de todo lo que en qualquier manera se diere o prometyere por qualesquier personas e conçejos por las dichas demandas e yndulgençias e por cabsa d'ellas en tanto que andovieren en vuestros reynos, es a saber, que de quarenta maravedis ayades vos el dicho sennor \rrey/ los diez d'ellos e asy d'ende arriba e d'ende a yuso a este respecto, quitas e descontadas las costas e misiones que verdaderamente en ello se ovieren de poner e de faser, e los salarios de los predicadores e recabdadores e asy mismo lo que llevaren los perlados e yglesias por cabsa de las ynpetras e liçençias que para ello han dado e dieren, la qual dicha costa e mision se descuenta de monto de todo lo que asy se cogiere e recabdare de la dicha yndulgençia, e que asy commo se fuere cogiendo e recabdando que asy se vaya pagando a vos el dicho sennor Rey o a quien vuestro poder oviere, lo qual todo me obligo de asy pagar e conplir puesto en la vuestra muy noble çibdad de Burgos a costa e mision de vos el dicho sennor Rey, so pena del doblo por pena de ynterese convencional avenido e convenido entre vos el dicho sennor Rey e yo. E la pena pagada o non pagada e graçiosamente remetyda, que todavia yo sea tenuto e obligado de lo asy pagar e conplir para lo qual obligo a todos mis bienes muebles e rayzes, espirituales e temporales, e juro a Dios e a Santa Maria e a esta sennal de cruz † e a las palabras de los Santos Evangelios corporalmente con mis manos tannidos de lo asy pagar e conplir e de non faser nin consentyr que se faga en ello encubierta nin foande [*sic por* froade], nin arte nin enganno nin yncubierta nin otra colusion alguna mas que faré por tal manera que vos el dicho sennor Rey o quien vuestro poder oviere, entera e conplidamente ayades la quarta parte de todo lo que en qualquier manera se diere e prometierte por cabsa de las dichas demandas e yndulgençias, e para ellas, en todos vuestros reynos e tierras e sennorios, quitadas e sacadas las costas e misiones susodichas commo susodicho es. =

E otrosy me obligo de prestar a vos el dicho sennor Rey qua-

troçientas mill maravedis d'esta moneda usual que dos blancas viejas o tres nuevas fazen un maravedi, de lo que fasta aqui han rendido e montado las dichas demandas e yndulgençias del tiempo pasado para socorro de las nesçesydades que al presente vos ocurren, las quales dichas quatroçientas mill maravedis me obligo de vos dar e pagar en esta guisa: la meytad d'ello puestos en la dicha çibdad de Burgós fasta en fin del mes de enero primero que viene del anno de mill e quatrocientos e quarenta e syete annos e la otra mitad puestos en la muy noble çibdad de Toledo fasta // el dia de Sant Juan de junio primero que viene del dicho anno, so pena de dozientos maravedis de cada un dia, de quantos dias pasaren de mas de los dichos plazos o de qualquier d'ellos en adelante, e la dicha pena en todo o en parte d'ella pagada o non pagada o graçiosamente remetida en todo o en parte d'ella, que todavia sea tenuto e obligado de lo asy pagar e complir. =

Otro sy que vos el dicho sennor Rey seades tenuto de me tornar las dichas quatroçientas mill maravedis del dia que las rescibierdes fasta en dos annos conplidos primeros syguientes, para lo qual el que de mi las rescibiere por vuestra sennoria me haga obligaçion con vuestro poder bastante de lo asy pagar e complir. =

Otro sy que vuestra merçed me mande dar sus cartas e provisiones, las que menester fueren, para que haga la demanda de la dicha yndulgençia en todos vuestros reynos e sennorios el tiempo que dure la bulla d'ellas, e porque vos el dicho sennor Rey seades mas çierto e seguro que vernan a vuestro poder todos los maravedis que montaren la dicha quarta parte de todo lo que se diere e prometiere por cabsa de la dicha yndulgençia e para ella, commo susodicho es, que podades poner e pongades una o dos personas para que vean lo que rentaren [*sic*] de aqui adelante la dicha yndulgençia por las partes do andovieren, e juro e prometo commo susodicho es de lo asy pagar e complir e de guardar fiel e leal e conplidamente e syn enganno alguno todo lo susodicho e cada cosa d'ello en este ynstrumento contenido segund e en la manera que en él se contyene, e de non yr nin venir nin pasar contra ello nin contra ello nin contra parte d'ello direte nin yndiretamente yo nin otro por mi, en juyzio nin fuera de juyzio, tácita nin espresa, e de non pedir nin resçeibir absoluçion nin despensaçion contra este dicho juramento nin usar d'ella en caso que propio motu o a mi postulaçion o de otro me fuese otorgada perpetuamente por el Papa o por otra qualquier persona o personas o perlado que poder aya de lo faser e aunque todo concurra ayuntada o apartadamente, e renunçio e parto de mi e de mi ayuda todas las leyes, fueros e derechos e ordenamientos e constituçiones asy canonicas commo çiviles, generales, públicos, privados e otros qualesquier e todas cartas e rescriptos e privilegios apostolicos e otros qualesquier, e toda otra cosa asy de fecho commo de derecho de qualquier natura, vigor,

efecto, qualidad e misterio que en mi favor sea contra lo susodicho o contra qualquier cosa o parte d'ello. =

E quiero e otorgo que sy otro por mi lo alegare o d'ello me quisyere ayudar o aprovechar, en juyzio o fuera de juyzio, contra lo en esta carta contenido o contra qualquier cosa o parte d'ello, que me non vala ninu sea oydo nin resçebido sobr'ello; espresamente renunçio las leyes que dizen que los derechos proybituros non puedan ser renunçiadados e que // la general renunçiaçion non vale sy non preçede \la/ espeçial e sobr'esto doy poder conplido a qualquier juez o justiçia ante quien este público ynstrumento fuere mostrado que me \a/ premien e costringan por toda premia e çensura eclesyastica e por todo otro remedio de derecho a lo asy faser e guardar e tener e conplir todo e cada cosa d'ello segund e por la forma susodicha e que me non ayan nin resçiban cosa alguna que contra ello diga, e me apremien a guardar e conplir <e conplir> el dicho juramento realmente e con efecto, todo esto e cada cosa d'ello bien asy e a tan conplidamente commo sy por sentencia difinitiva dada entre partes por juez competente e pasada en cosa judgada yo fuese condepnado a lo asy pagar e faser, conplir e guardar. =

E porque esto sea firme e non venga en dubda otorgué esta carta ante escrivano e notario público e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la villa de Tordesillas a [blanco] dias de novienbre anno de XLVI.

134. Hoja 68 v.<sup>a</sup> Carta real a los arzobispos, obispos y otras autoridades eclesiásticas mandándoles que cesase la predicación de cualesquier indulgencias hasta obtener nuevo y especial mandamiento de autorización.

“Dada en la villa de Portylo XX de enero de I mil CCCC<sup>o</sup> LII annos”.

135. Hoja 69. Carta real de merced de los bienes pertenecientes a un seguidor del partido de don Juan de Navarra y Aragón y del infante don Enrique.

136. Hoja 70. Carta real de merced de los bienes pertenecientes a un seguidor del partido del rey don Juan de Nava-

rra y del infante don Enrique, que con ellos estuvo en la batalla de Olmedo<sup>28</sup>.

137. Hoja 71. Albalá concediendo licencia y facultad para hacer y constituir mayorazgo.

138. Hoja 72. Carta real de merced de hidalguía.

139. Hoja 72 v.<sup>a</sup> Carta real de comisión para el examen de cuentas de un recaudador de rentas y ejecución de los deudores, si los hubiere.

140. Hoja 73 v.<sup>a</sup> "Perdon". Carta real de perdón por haber sacado del reino trigo y otras cosas vedadas.

141. Hoja 74. Albalá concediendo licencia para permutar una capellanía con otro capellán o cantor o clérigo de la capilla real.

Sirvió de modelo el expedido a don Francisco Fernández de Sevilla, capellán de la iglesia de San Salvador de Sevilla.

142. Hoja 74 v.<sup>a</sup> "Que los clérigos paguen alcavalas". Carta real mandando que los clérigos y beneficiados pagasen alcabalas en la forma que se expresa y en cumplimiento de lo acordado en las cortes de Valladolid, cuyas leyes inserta<sup>29</sup>.

"Dada en la villa de Arevalo XV de mayo anno del nacimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de I mil CCCC° XLVII annos".

<sup>28</sup> El modelo era de fecha posterior a 19 de mayo de 1445, en que tuvo lugar la batalla citada.

<sup>29</sup> Contenidas en la petición 29 de las Cortes de 1447. *Cortes*, Tomo III, p. 533.

Sirvió de modelo la expedida a los deanes y cabildos de las iglesias de Zamora y Salamanca.

143. Hoja 75 v.<sup>a</sup> Carta real eximiendo a un juez de conocer ciertos pleitos, por haber sido recusado.

144. Hoja 76. Carta real mandando a unos alcaldes que sirviesen personalmente el cargo y no cobrasen accesorias en los pleitos que juzgaban.

Sirvió de modelo la expedida a los alcaldes de Burgos.

145. Hoja 76. "Licencia para casamiento dentro del anno". Albalá concediendo licencia a una mujer para poder casarse antes de cumplir el año de haber enviudado.

146. Hoja 76 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo "licencia a un clérigo" para dotar a su hija.

147. Hoja 77. Carta real de merced de unas tierras de pan llevar que no se labran.

148. Hoja 77. "Mayorazgo". Carta real concediendo licencia para fundar un mayorazgo.

149. Hoja 81. Carta real mandando obedecer y cumplir una bula de Eugenio [IV] y ejercer la jurisdicción espiritual concedida a una abadía.

150. Hoja 81. Carta real de seguro para unos mensajeros que una persona pensaba enviar sobre cosas cumplideras al servicio real.

151. Hoja 81 v.<sup>a</sup> "Comision". Carta real nombrando juez comisario o pesquisidor en una ciudad, que hiciese información sobre ciertas diferencias y peleas habidas en ella, con atribuciones para establecer treguas entre las partes contrarias y desterrar de la ciudad a quien estimase conveniente.

152. Hoja 82 v.<sup>a</sup> Carta de confirmación al Convento y frailes del monasterio "d'esta dicha cibdad", de ciertos privilegios y franquezas que tenían la Orden y frailes predicadores, especialmente un privilegio del rey don Alfonso [*sic*] que había de insertarse, pero que no se copia en la fórmula.

153. Hoja 83. Carta real de merced del oficio de juez y corregidor de una ciudad, por cierto tiempo.

154. Hoja 83 v.<sup>a</sup> "Licencia para poner teniente". Carta real concediendo licencia a un veinticuatro de Sevilla para que pudiese servir el oficio en la persona de su hijo mayor.

155. Hoja 84. Carta real concediendo opción de compra de tierras.

Sirvió de modelo la otorgada a doña Valentina, abadesa del convento de Santa Clara de Tordesillas, para cualesquier tierras que quisieren vender los vecinos de Torrecilla, San Martín y San Miguel del Pino, lugares pertenecientes a dicho monasterio.

156. Hoja 85. Carta real aprobando una permuta solicitada por los interesados, según la petición que debía insertarse.

157. Hoja 85 v.<sup>a</sup> "Conde de Arcos". Carta real de merced de un condado, por sucesión.

Sirvió de modelo la correspondiente al Condado de Arcos [de la Frontera] a don Juan de León, del Consejo, por fallecimiento de su padre don Pedro Ponce de León<sup>30</sup>.

158. Hoja 86. Carta real mandando a un teniente de fortaleza que hiciese entrega de la tenencia de la misma al nuevamente nombrado.

159. Hoja 86 v.<sup>a</sup> “Merçed a Escalante”. Carta real de merced de dos ferias anuales, de quince días cada una.

Sirvió de modelo la concedida a la puebla de Escalante, de dos ferias: una, del 1 al 15 de mayo, y la otra, del 1 al 15 de noviembre de cada año.

160. Hoja 87. Nota referente a la prohibición de legar ni testar a favor de judíos.

“Segund derecho e ley del Fuero del Reyno, ningund christiano clerigo nin lego non puede mandar ni dexar por su heredero a judio e sy algo le mandare o le dexare por heredero, que sea para el Rey”.

161. Hoja 87. “Vallestero de maça”. Albalá de merced del oficio expresado.

162. Hoja 87 v.<sup>a</sup> Carta real sobre uso y circulación de la

---

<sup>30</sup> El condado de Arcos fue creado por Juan II a favor de D. Pedro Ponce de León en fechas que oscilan, según los autores, entre 1429 \* y 1445 \*\*. Pero la sucesión en el título a favor de D. Juan fue dada, al parecer, en 5 de febrero de 1448 \*\*\*, que sería la fecha del modelo de esta fórmula.

\* JUAN MORENO DE GUERRA Y ALONSO, *Guía de la Grandeza*. Madrid, (s. a. 1934?), p. 30.

\*\* JOSÉ BERNI Y CATALÁ, *Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla*. Valencia, 1769, p. 138.

\*\*\* MORENO DE GUERRA, *Ob. cit.*, p. 30.

moneda nueva de blancas en dos cornados <sup>31</sup> y de la antigua del rey don Enrique III de blancas en tres cornados.

163. Hoja 88. Carta de privilegio concediendo hidalguía.

164. Hoja 90 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced de maravedís.

165. Hoja 90 v.<sup>a</sup> Carta real de exención de la ley acordada en las Cortes de Valladolid de 1447 <sup>32</sup>, por la cual se mandaba pechar a los antiguos vasallos exentos de la reina doña María, difunta mujer del Rey.

166. Hoja 91 v.<sup>a</sup> Albalá convirtiendo una merced temporal de cinco mil maravedís anuales, durante cinco años, en unas ferrerías de Guipúzcoa, en merced de por vida de la misma cantidad y en los mismos situados.

167. Hoja 92. Albalá a Alfonso de Mesa, alcaide de los alcázares de la ciudad de Córdoba, notificándole la privación de oficio y de su ración diaria de tres maravedís, a un morero de ellos, y su concesión a otra persona.

168. Hoja 92 v.<sup>a</sup> Carta real reconociendo y otorgando jurisdicción propia y exenta a una villa.

---

<sup>31</sup> Las monedas nuevas de blancas, de vellón, con un castillo en el anverso y un león en el reverso, con valor de dos cornados, fueron creadas por Juan II en el Ordenamiento de Tordesillas de 10 de marzo de 1442\*; posterior a cuya fecha hubo de ser la carta inserta en el *Formulario*.

\* FELIPE MATEU Y LLOPIS, *Glosario hispánico de Numismática*. Barcelona, 1946, pp. 21 y 31.

<sup>32</sup> Ley 39. Véase *Cortes*, Tomo III, p. 544.

Sirvió de modelo la referente al concejo de Villamediana, de la merindad de Cerrato y behetría, contra cuya jurisdicción aten- taban el caballero de la villa que era el Almirante de Castilla y la villa de Palenzuela.

169. Hoja 93 v.<sup>a</sup> Carta real de segunda prórroga, por seis meses, del cargo de corregidor.

Sirvió de modelo la expedida al concejo de Avila notificándole la prórroga en el corregimiento de dicha ciudad y su tierra a Ruy Sánchez Zapata, copero del Rey.

170. Hoja 94. "Seguro". Carta real de seguro general a cualesquier personas de los reinos de Castilla y Portugal para acudir a una feria.

Sirvió de modelo la referente a la feria de Medina del Campo, que se había de hacer "por el mes de mayo primero que verná d'este anno presente de la data"<sup>33</sup>.

171. Hoja 94 v.<sup>a</sup> Carta real nombrando alcalde mayor para los asuntos entre cristianos y moros en el arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz.

<sup>33</sup> De la celebración de la feria de mayo en Medina del Campo, nos habla Pedro Carrillo de Hute en su *Crónica* \*, capítulo CCXIX, cuando consigna que el rey Juan II llegó a Valladolid el 29 de abril de 1437, donde el día 1.º de mayo se celebraron ciertos festejos, entre ellos un juego de cañas, y que "partio de allí para la feria de Medina a 15 días del scripto mes, e estovo ay diez días".

Después de 1437, por tanto, y antes de 1444, fue cuando las ferias de Medina se convirtieron en dos anuales, de quince días cada una, comenzando, respectivamente, veintiún días andados de Cuaresma (fecha movable) y el 15 de septiembre, ya que el mismo Juan II, por carta real dada en Valladolid a 7 de julio del citado 1444, las hizo francas de impuestos. Y posteriormente, por otra carta expedida en Burgos el 15 de agosto de 1452, prorrogó a treinta días la duración de aquéllas, que habían de comenzar la primera diez días antes de Cuaresma para terminar veinte días andados de ella, y la segunda en 1.º de septiembre para concluir el 30 de dicho mes \*\*.

Análoga por su asunto a la del *Formulario* es una tercera carta real de Juan II, dada también en Burgos el 2 de abril de 1452, concediendo seguro a los mercaderes y cualesquier otras personas que acudiesen a las ferias de Medina de Ríoseco \*\*\*.

\* *Crónica del Halconero*. Ed. cit., p. 248.

\*\* A. G. S. *Diversos de Castilla*, leg. 40-57.

\*\*\* ESTEBAN GARCÍA CHICO, *Los privilegios de Medina de Ríoseco*. Valladolid, (S. a.), pp. 50-52.





172. Hoja 95 v.<sup>a</sup> “Que no hagan çevaderos para tomar palomas”. Carta real mandando no se hiciesen armadijos, cebaderos ni bebederos donde tomar las palomas de los lugares comarcanos.

Sirvió de modelo la expedida al concejo de Avila y aldeas de su tierra.

173. Hoja 96. Carta real de perdón de un destierro.

174. Hoja 96 v.<sup>a</sup> Carta real de merced permitiendo acotar un cortijo y heredad, en tierra y término de Córdoba, y que los alcaldes de esta ciudad amojonasen y señalasen los límites de la posesión.

175. Hoja 97. “Franqueza”. Albalá concediendo merced de exención de portazgos en cualquier ciudad, villa o lugar del reino.

176. Hoja 97 v.<sup>a</sup> “Licencia para acusar criminalmente con poder”. Carta real concediendo licencia para poder presentar acusaciones criminales mediante procurador o procuradores a los cuales se hubiese otorgado poder.

177. Hoja 98. Carta real de seguro y de exención total de tributos para ciertos “ministros de la orden de la Santa Treneydad” del reino de Francia, que con cartas de su Rey venían a Granada a redimir cautivos.

178. Hoja 99 v.<sup>a</sup> “Poder”. Carta real nombrando a don Pedro de Cervantes, arcediano de Briviesca, procurador con poder suficiente para poder requerir al Rey de Aragón [Alfonso V], y en su ausencia a la Reina [D.<sup>a</sup> María de Castilla], su mujer

y regente del reino, el cumplimiento de las paces firmadas con Castilla.

“Dada en... Burgos... XXV de setiembre anno de I mil CCCC XLIIII° annos”.

179. Hoja 100. Carta real de comisión nombrando juez pesquisidor que viese las denuncias presentadas contra recaudadores y arrendadores de rentas que debían y no abonaban las pagas de cargos y tenencias reales, que se habían librado contra ellos.

Sirvió de modelo la expedida a petición del concejo de Alcalá la Real.

180. Hoja 101 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia para poder sacar libremente cierta cantidad de vacas y aceite para el reino de Granada y con su producto rescatar un cautivo.

181. Hoja 102. Carta real concediendo prórroga de término para recaudar el impuesto de las “doze monedas” del año de la fecha de la carta, no consignado en la fórmula, en las villas y lugares de una merindad.

182. Hoja 102 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo facultad para que en caso de fallecimiento de un veinticuatro de Córdoba, nombrado por renuncia en él de su padre, el oficio pasase de nuevo a éste.

Sirvió de modelo la relativa a don Luis de Córdoba y su padre Gonzalo Fernández de Córdoba.

183. Hoja 102 v.<sup>a</sup> Carta real de merced a los capellanes de la capilla real de la iglesia de Santiago, confirmándoles la que tenían de que todas las abadías, priorazgos y beneficios de patronato real que quedasen vacantes, se proveyesen en ellos.

“Dada en Valladolid VII de maio anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesuchristo de I mil CCCC XLIX annos”.

184. Hoja 103 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia para poder hacer ciertos edificios sobre la muralla de Laredo.

185. Hoja 103 v.<sup>a</sup> Sobrecarta a petición del Provincial y Vicario general de la Orden de la Santísima Trinidad, Fr. Juan Bonifaz, de otra anterior, que permitía a los religiosos de dicha Orden predicar y hacer demandas para la redención de cautivos, la cual se ratifica sin embargo de las autorizaciones de demandas concedidas para los monasterios de San Pedro de Cardeña y Santa María de Nájera.

185 bis. Carta real inserta en la anterior. Dada en Tor-desillas, a 6 de abril de 1448.

186. Hoja 105 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores mandándoles que no asentasen en los libros las mercedes que el propio Rey otorgase a partir de la fecha.

(S. l.), 25 de noviembre de 1446.

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que a mi es fecha relación que yo he fecho e fize merced a algunas personas de algunos maravedis e doblas e florines e pan e otras cosas de juro de heredad con liçençia e facultad de lo poder tras-pasar en yglesias o monesterios e en personas de orden o de religion, e por quanto lo tal es mi deservicio e contra la ordenança antigua de los reyes de gloriosa memoria mis progenitores e mia e porque lo tal nunca torrna a mi nin a mi Corona nin a personas syngulares que con ellos me syrvan de la qual se ha seguido [e] se sygue grand dapnno a la cosa publica de mis regnno. =

Por ende, yo queriendo proveer en ello por la manera que cumple a mi servicio e a bien de los dichos mis regnno, es mi merçed e mando por la presente, la qual quiero que aya fuerça e vigor de ley bien asy como si fuese fecha e ordenada en Cortes, que qualesquier merçedes que yo nuevamente fiziere de aqui adelante de qualquier juro de heredad a qualesquier prsonas de qualquier ley, estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean, de quales-

quier maravedis o doblas o florines e pan e otras cosas con facultad de los poder traspasar en yglesias o en monesterios o en personas de orden o de religion que fasta aqui no tovieren la tal facultad ellos o las personas que en ellos los traspasaren, que las non asentedes en los mis libros nin por virtud de las tales merçedes dedes nin libredeç mis cartas de previllejos d'ellas a las tales personas, non enbargante que las cartas e sobrecartas e alvalaes que yo sobr'ello diere e librare de aqui adelante sean de segunda jussion e de mi propio motu e çierta çiençia e poderio real avsoluto e aunque contengan qualesquier clausulas derogatorias e non obstantias e otras firmezas e aunque vaya en ellas encorporado este mi alvala e fagan d'él espresa minçion e contenga otras qualesquier firmezas e clausulas e penas, ca mi yntincion final e deliberada es que non sean conplidas nin ayan nin puedan aver efecto alguno en quanto a lo susodicho. =

E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizierdes para la mi camara. E sobr'esto non quiero que me requirades nin consultedes nin atendedes otra mi carta nin segunda jussion mas que lo fagades e cunplades asy, lo qual todo es mi merçed e se entyende a las merçedes que yo de aqui adelante fiziere nuevamente con la dicha facultad e non a las que he fecho fasta aqui, asy a las sobredichas personas commo a las personas que en ellas traspasaren los dichos maravedis e otras cosas susodichas segund dicho es. =

Fecho veynte e çinco de novienbre anno de XLVI. =

Yo el Rey. Yo el doctor Fernando Diaz ec.<sup>a</sup>

187. Hoja 105 v.<sup>a</sup> "Merçed de correduria". Carta real de merced del oficio de corredor de caballos, mulas y otras bestias en la ciudad de Sevilla.

188. Hoja 106. "Consuladgo". Carta real de merced del oficio de cónsul en propiedad, en Génova, Saona, Niza, Villafranca, Pisa, Civitavecchia y sus tierras.

Sirvió de modelo la correspondiente a Juan Gómez de San Sebastián, vecino de Niza, que lo desempeñaba interinamente.

189. Hoja 107 v.<sup>a</sup> "Alcaldia de herrador". Carta real de

merced del oficio de alcalde y examinador de todos los herradores y albeitaires, así cristianos como moros y judíos.

Sirvió de modelo la extendida a favor de Juan García de Valladolid.

190. Hoja 108 v.<sup>a</sup> Carta real incorporando otra anterior de legitimación desaparecida, que no se copia en el *Formulario*, previa busca y comprobación en el Registro real.

Sirvió de modelo la referente a la legitimación de Juan y Alfonso, su hermano, hijos del doctor Alfonso Martínez, clérigo, y de Leonor Rodríguez y Catalina López, respectivamente, siendo registrador Gonzalo de Mesa.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e alcaldes e notarios e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e changilleria, e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público, salud e graçia. =

Sepades que Juan e Alfonso su hermano, hijos del doctor Alfonso Martinez, clerigo, e de Leonor Rodriguez e Catalina Lopez, sus madres, me enbiaron fazer relaçion que yo, a petyçion e suplicaçion del dicho su padre, los legitimé e fize legitimos e abiles e capaces para que pudiesen aver e heredar asy los bienes e herençia del dicho su padre commo de las dichas sus madres e de otros sus parientes, e para que pudiesen aver e gozar de todas las onrras e ofiçios e franquezas e libertades que pueden aver aquel o aquellos que son legitimos e de legitimo matrimonio nascidos, segund se contyene en una mi carta de merçed e legitimaçion que en esta razon diz que les mandé dar, la qual diz que a la sazón qu'el dicho su padre pasó d'esta presente vida non pudieron fallar para se aprovechar d'ella, por quanto les fue hurtada por algunas personas a fin de les fazer mal e dapnno porque ellos non pudiesen aver nin heredar los bienes del dicho su padre nin de otros sus parientes nin gozar de las cosas susodichas en ella contenidas, en lo qual dize que sy asy pasase que ellos rescibirian grand agravio e dapnno. E me pidieron por merçed que sobr'ello les proveyese con remedio

de justia commo la mi merced fuese e yo tovelo por bien, sobre lo qual yo enbie mandar a Gonçalo de Mesa, mi registrador, que catase en los mis libros del registro sy estava en ellos la dicha mi carta de legitimacion que yo ansy diz que les ove mandado dar, el qual me enbio fazer relacion que catara los libros de los mis registros e que fallara en ellos puesto e asentado un traslado de una mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello e referendada del reverendo padre don Pedro, obispo de Calahorra, mi oydor e referendario e del mi Consejo, que a la sazón hera mi capellan mayor e tenia cargo de referendar las tales mis cartas de legitimaciones, las quales e el thenor de la dicha carta de legitimacion es este que se sygue.

[*No se copia en el modelo, que continúa.*]

Por lo qual mandé dar esta dicha mi carta en la dicha razon, por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurisdicciones que veades la dicha mi carta suso encorporada e la merced en ella contenida e la guardedes e cumplades e fagades guardar e conplir a los dichos Juan e Alfonso, hijos del dicho doctor Alfonso Martinez e de las dichas Leonor Rodriguez e Catalina Lopez, en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en ella se contiene, e contra el thenor e forma d'ella les non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar en algund tienpo nin por alguna manera, por quanto mi merced e voluntad es que les sea guardada e conplida e gozen e puedan gozar de todas las cosas en ella contenidas e de cada una d'ellas, e aya esa mesma fuerça e vigor e efeto que podría e devría aver de derecho la dicha mi carta original que de suso va encorporada, cada que paresciere e vos fuere mostrada originalmente, e que les non pongades nin consyntades poner en ello nin en parte d'ello embargo nin contrario alguno. =

E los unos nin los otros ecetera.

191. Hoja 109. Carta real a los alcaldes y justicias de una ciudad, Burgos, que den favor y ayuda a uno para que le sean pagados los libramientos de maravedís hechos en algunos recaudadores y arrendadores de rentas.

192. Hoja 110. "Seguro". Carta real de seguro a uno que había estado en servicio del Rey de Navarra y ahora, apartándose de él, se pasaba al del Rey de Castilla.

193. Hoja 110 v.<sup>a</sup> Carta de merced de un priorazgo, el de Aroche, por fallecimiento de su anterior poseedor.

194. Hoja 110 v.<sup>a</sup> "Comision". Carta real nombrando juez comisario para entender en las deudas que debían a un arrendador de pedidos y monedas del año 1445.

195. Hoja 111. Carta real de perdón de cierta pena de destierro.

196. Hoja 112. Carta real de perdón absoluto a un vasallo por los delitos y excesos que cometió "andando en la conpannia de Rodrigo Manrique y otros cualesquiera", con devolución de todos sus bienes.

197. Hoja 113. Carta real de perdón, haciendo extensible a un escudero el concedido a su señor, según carta incorporada, que no se copia en el *Formulario*.

Sirvió de modelo la correspondiente a Martín de Vergara, escudero de Lope de Estúñiga, comendador de la villa de Guadalcanal.

198. Hoja 114. Albalá a los Contadores mayores, notificándoles, a petición de parte, la segregación de un lugar de una merindad y su incorporación a otra, a efectos de repartimiento de pedidos, monedas y otros impuestos.

Sirvió de modelo el referente a la segregación del lugar de Melgar de la Frontera de la merindad de Carrión y su incorporación a la merindad de Campos con Palencia, a petición de Diego Núñez Cabeza de Vaca cuyo era dicho lugar.

199. Hoja 114 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo facultad para comprar y sacar hasta 500 cahices de trigo.

Sirvió de modelo la concedida a don Rodrigo de Luna, arzobispo de Santiago, para extraerlos del arzobispado de Sevilla.

200. Hoja 115. "Carta de monedero". Es albalá de merced del oficio de monedero por fallecimiento de su titular anterior.

201. Hoja 115 v.<sup>a</sup> Carta real de comisión nombrando juez comisario para averiguar y juzgar los alborotos ocurridos en una villa.

Sirvió de modelo el correspondiente al Bachiller Gome Díaz de Basurto, nombrado para Medina de Ríoseco.

202. Hoja 116. Carta real al concejo de un lugar para que no impidiesen a sus vecinos que pudieran hospedar en sus casas, mediante pago en dinero, a los viajeros que pasaren por él.

Sirvió de modelo la dirigida al concejo de San Pablo de la Moraleja.

203. Hoja 116 v.<sup>a</sup> Carta de ayuda y favor para hacer corso por el estrecho de Marruecos, contra Gibraltar, Málaga y Berbería para impedir el paso de caballos, armas y vituallas de Africa al reino de Granada.

Sirvió de modelo la correspondiente a Pedro Yáñez y sus hombres que estaban realizando dicho corso, en ciertas fustas.

204. Hoja 117. Carta real dando poder para que pudiesen denunciar ante los alcaldes de las dehesas, montes y pastos a los infractores de cosas tocantes a dicha alcaldía.

205. Hoja 117 v.<sup>a</sup> "Para que no puedan conprar cosa de legos sin pagar el quinto". Carta real mandando cumplir una ley hecha en las Cortes de Valladolid, de 1447<sup>34</sup>, que se inserta, pero no se copia en la fórmula.

<sup>34</sup> Se trata de la correspondiente a la petición 17. *Cortes*. Tomo III, p. 516.

## 206. Hoja 11. Juramento de fidelidad y vasallaje de un hidalgo.

Yo Fulano, vasallo e subdicto e natural de vos el muy alto e muy esclarecido prinçipe e muy poderoso rey e sennor nuestro sennor el Rey don Johan de Castilla, acatada e consyderada la debda de la naturaleza e sobgeçion e vasallaje e fedelidad que yo devo e so obligado a vos el dicho sennor Rey commo a mi Rey e sennor natural, e a los bienes e gracias e merçedes que aquellos onde yo vengo resçibieron de sennores Reyes de gloriosa memoria, vuestros progenitores, e yo he resçebido de vos el dicho sennor Rey, por la presente, de mi propio motu e libre e agradable voluntad, juro e prometo por el nonbre de Dios e de Santa Maria e a esta sennal de cruz † e a las palabras de los Santos Evangelios corporalmente con sus [*sic por mis*] manos tenidos, e fago pleito e omenaje una e dos e tres vezes commo fijodalgo en manos de Fulano, cavallero e ome fijodalgo que presente está que lo de mi resçebi [*sic*] que syenpre sere fiel e leal en todas cosas a vos el dicho sennor Rey e seguire con todos [*sic*] mis // fuerças vuestra via e mandamientos e lo que a vuestra merçed pluguiere e por bien tovierdes e mandardes e quisierdes synple e llanamente, segund que lo quisierdes e mandardes syn poner en ello dubda nin lo ynterpretar e sy[n] le ser dado por mi otro seso nin entendimiento alguno nin declaramiento alguno salvo llanamente e segund que en ello se contyene e en ello sonare. E que obedesçiere [*sic*] e cunpliere [*sic*] e estará realmente e con efecto a todas las cosas e cada una d'ellas de qualquier natura e qualidad que sean que vos el dicho sennor Rey me dixerdes e mandardes o enbiardes desir e mandar por palabra o por escripto, que entendiendes ser complideras a vuestro servicio contra todas e qualesquier personas, contra todas las dichas personas de qualquier estado o condiçion, preheminencia o dignidad que sean, aunque los tales o qualesquier d'ellos sean reales o de estado real o conjuntos a vos en qualquier grado de sangre o dignidad o prosymidad que sea o ser pueda, y que lo asy haré e cunpliré e porné en ello mi persona e vida e hazienda a todo peligro cada que lo mandardes, bien e lealmente, çesante todo fraude e enganno e cabtela e toda otra cosa que en contrario d'esto sea o ser pueda, non enbargantes qualesquier confederaciones e costituciones e ligas e otras qualesquier cosas que yo aya fecho o faga con la tal persona o personas o con otra \o/ otras algunas de qualquier estado o condiçion, preheminencia o dignidad que sean, aunque sean firmes con juramento e pleito e omenaje e voto o otras cosas e con otras qualesquier firmezas e penas, ca syn embargo de todo ello juro e prometo e fago pleito e omenaje commo de suso dicho es de lo asy guardar e tener, e guardar e complir por quanto asy entiendo que cunple a vuestro servicio e a bien comun e paz

e sosiego de vuestros reynos e por quitar muchos escandalos e ynconuenientes e de lo contrario se podian seguir [*sic*]. =

E otrosy porque en lo tal syenpre entendi e entiendo ser salvo, eçebto sacado vos el dicho sennor Rey e vuestra dignidad e soberania e prehemencia real, fue e es syenpre mi yntinçion e non otra alguna commo a esto yo sea obligado naturalmente por la lealtad e fedelidad que vos devo. =

E otrosy juro e prometo commo suso dicho es de non tomar nin enbargar vuestras rentas e pechos e derechos e tributos nin cosa alguna d'ello, nin lo consentyr en quanto en mi fuere, mas de lo acreçentar e guardar con todas mis fuerças en quanto yo pudiere e supiere e de arredrar a mi leal poder todo lo contrario e cumpliré e guardaré todas estas cosas susodichas e cada una d'ellas a buena fe syn dubda e syn dapnno, synple e llanamente, a fe e a verdad de leal cavallero e subdicto e natural vuestro y non yré nin verne nin pasaré nin consyntire yr nin venir nin pasar contra ello nin contra cosa alguna ni parte d'ello en algund tiempo nin por alguna manera, nin pedir nin resçebir avsoluçion nin despensaçion d'este juramento e pleito [o]menaje nin usar d'ello en caso que propio motu o a mi postulaçion o de otra o en otra qual // quier manera me fuere otorgado por el Papa o por otro qualquier perlado o persona que poder oviese de lo otorgar aunque todo concurra ayuntada o apartadamente e que lo asy faré e cunpliré e guardaré todo e cada cosa e parte d'ello, e non yre nin verne nin pasaré nin consyntire yr nin venir nin pasar contra ello nin contra cosa alguna d'ello agora nin en algund tiempo nin por alguna manera nin cabsa nin razon que sea o ser pueda, so pena que sy lo contrario fiziere que aya caydo e caÿa por el mesmo fecho en aquellas penas en que caen los que quebrantan juramento e pleito e omenaje fecho a su Rey e sennor natural, e que aya caydo e caya por ello en mal caso e que aya perdido e pierda todos mis bienes muebles e rayzes e qualesquier maravedis que de V. A. tenga en qualquier manera e sea confiscado e aplicado para la vuestra camara e fisco. =

El qual dicho juramento e pleito e omenaje fago asy mismo en la manera susodicha al muy alto e muy esclareçido prinçipe don Enrrique, commo a fijo primogenito heredero de vuestros reynos, e segund e en la manera e forma que las leyes de vuestros reynos lo quieren, lo qual otorgué ant'el escrivano e notario público e testigos yuso escriptos, que fue fecho, ecetera.

207. Hoja 120. Carta real notificando la resolución tomada sobre derrocamiento de fortalezas en Galicia y sobre los males, robos y daños que se hacían en aquel reino.

208. Hoja 121. Carta real de exención de pedidos, monedas e impuestos por el año de la fecha y los dos siguientes a los pobladores de una villa damnificada.

Sirvió de modelo la relativa a la villa de Villafranca de Valdecortieja, de don Pedro Dávila, del Consejo Real, que había sido destruída por don García de Toledo, hijo del Conde de Alba, y los otros rebeldes que con él estaban sublevados en Piedrahita.

209. Hoja 121 v.<sup>a</sup> Carta real mandando cumplir ciertas leyes aprobadas en las Cortes de Valladolid de 1447, que se insertarían, aunque no se copiaron en la fórmula, sobre recaudación de pedidos y monedas.

210. Hoja 122 v.<sup>a</sup> Carta real notificando un nombramiento de recaudador de pedidos y monedas.

211. Hoja 123. Carta real nombrando tutor de un menor.

Sirvió de modelo la de nombramiento de Diego García de Taramona, escribano de cámara, por tutor de Juan de Tovar, hijo de Sancho de Tovar, "guarda mayor que fue" y de doña Catalina Manuel.

212. Hoja 124. Carta real nombrando juez comisario para los pleitos promovidos y por promover sobre los logros y usuras del arzobispado de Sevilla y del obispado de Cádiz.

213. Hoja 124 v.<sup>a</sup> "Merçed de los cambios de Xeres". Carta real de merced de los cambios de la ciudad de Jerez de la Frontera de la forma y manera que estaban concedidos los de Sevilla a "Juan Manuel, mi criado".

214. Hoja 125. "Esención de los monteros". Sobrecarta real de otra anterior declarando exentos de pedidos, monedas y servicios a los monteros, tanto reales como del príncipe

don Enrique, por no estar incluidos en la ley de las Cortes de Valladolid de 1447.

“Dada en la villa de Tordesyllas XVIII° de abril de I mil CCCC XLVIII° annos”.

214 bis. Carta real inserta en la anterior.

215. Hoja 126 v.<sup>a</sup> Sobrecarta real mandando que se cumpla y observe lo contenido en la inserta sobre que las justicias eclesiásticas no prendiesen personas legas pertenecientes a la jurisdicción real.

Sirvió de modelo la dirigida al concejo de Sevilla.

215 bis. Carta real inserta, mandando guardar otra anterior dada en Soria en 1447, a petición de la ciudad de Córdoba, de la cual se hace mención. “Dada en la villa de Tordesyllas doze de mayo de I mil CCCC XLVIII° annos”.

216. Hoja 129 v.<sup>a</sup> Carta real de merced del oficio de cónsul de los castellanos en Florencia, Pisa y otras tierras y lugares de Toscana.

217. Hoja 130. Carta real concediendo licencia para sacar de cualesquier mineros “todo el plomo e alcool” que se encontrare.

218. Hoja 130 v.<sup>a</sup> Albalá de merced de los derechos pertenecientes a la Corona, del plomo que se encontrare en unos mineros, concedidos por otro albalá anterior que se menciona.

Sirvió de modelo el expedido a favor de Martín Sánchez de Guinea, vecino de Orduña, de los derechos del plomo que encontrase en Carranza, Arsentales, Segura y Villarreal.

219. Hoja 131. "Seguro". Carta real concediendo seguro a uno que se recelaba de varios convecinos suyos.

220. Hoja 131. "Escrivania". Carta real de merced del oficio de escribano de cámara y escribano y notario público en vacante por fallecimiento después del mes de julio de 1446 en que se cumplieron los cuatro años de la ordenanza real sobre las notarias.

Se refiere a la ley hecha en las Cortes de Valladolid de 1442, petición 24. Véase la fórmula 74.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por fazer bien e merçed a vos Fulano, tengo por bien e es mi merçed que de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi escrivano e notario público en la mi corte e en todos los mis reynos e sennorios en lugar de Fulano, mi escrivano e notario público que fue de la dicha mi corte e de los // dichos mis reynos e sennorios, por quanto es finado, el qual finó despues del mes de jullio del año que pasó de I mil CCC<sup>o</sup> XLVI años en que se cumplieron los quatro annos de la mi ordenança que yo fize en razon de las notarias. E otrosy es mi merçed, confiando de vuestra lealtad e discreçion, que seades mi escrivano de camara e por la presente vos do poder, auctoridad e facultad para que podades librar e libredes commo mi escrivano de camara todas las cartas e alvalaes e privilegios e nominas e otras qualesquier escripturas que yo firmare de mi nonbre o fueren referendadas de los del mi Consejo e fazer todos los otros actos e cosas que se ende requieran, segund e por la forma e manera que lo fazen e acostunbran fazer cada uno de los otros mis escrivanos de camara. =

E por esta mi carta o por el dicho su traslado [*sic*] sygnado mando al principe don Enrrique, mi muy caro e muy amado hijo primogenito heredero, e otrosy a los duques, condes, marqueses, ricos omnes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi Consejo o oydores de la mi Audiencia, e alcaldes e notarios e otras justicias e oficiales qualesquier de la mi casa e corte e chancilleria, e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e

ommes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios que agora son o seran de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier d'ellos, que vos ayan e resciban por mi escrivano de camara e mi escrivano e notario público en la mi corte e en todos los [mis reynos e sennorios e usen con vos en los] dichos oficios e en cada uno d'ellos, e vos den e recudan e fagan dar e recudir con todos los derechos e salarios acostunbrados a los dichos oficios e a cada uno d'ellos anexos e pertenesçientes, segund que recudieron e fizieron recudir a cada uno de los otros mis escrivanos de camara e mis escrivanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis reynos e sennorios, bien e complidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. =

E es mi merçed que todas las cartas e contractos e testamentos e cobdeçilios e otras qualesquier escrituras e auctos que por ante vos pasaren en que fuere puesto el dia e el mes e el anno e los testigos que a ello fueren presentes e el lugar donde fueren otorgadas e vuestro sygno a tal commo este que vos yo do, de que mando que usedes, mando que [espacio valan e fagan fe en todo tiempo e lugar que paresçiere[n] *en blanco* asy commo cartas e escripturas fechas e sygnadas de *para el* mano de mi escrivano e mi notario público de la dicha *signo*] mi corte e de los dichos mis reynos e sennorios pueden e deven valer de derecho asy en juyzio commo fuera d'él. E es mi merçed e mando que ayades e gozedes e vos sean guardadas todas las onrras e gracias e merçedes e franquezas e libertades, esençiones, prerrogativas e todas las otras cosas e cada una d'ellas que por razon de los dichos oficios e de cada uno d'ellos devedes aver e vos deven ser guardadas, e segun que las han guardado e guardan a cada uno de los otros mis escrivanos de camara e mis escrivanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis reynos e sennorios, sobre lo qual mando al mi chançiller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de privilegio la mas firme e bastante que menester ovierdes en esta razon. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>, pero es mi merçed que sy sodes o fuerdes clerigo de corona que non ayades los dichos oficios nin alguno d'ellos ni usedes salvo sy soys o fuerdes casado e non truxierdes corona nin abito de clerigo. =

Dada.

221. Hoja 132. Carta real mandando guardar una hidalguía, según se disponía en una pragmática sanción de Enrique III, que se inserta.

221 bis. Pragmática inserta en la carta anterior. Dada en Toro a 8 de agosto de 1398.

222. Hoja 132 v.<sup>a</sup> “Ley del rey don Johan [I], abuelo del Rey nuestro Sennor, fecha en Briviesca”, prohibiendo que los hombres casados tuviesen manceba pública <sup>35</sup>.

Otrozy ordenamos e mandamos que ningund casado non tenga mançeba pública e qualquier que la toviere de qualquier estado o condiçion que sea, que pierda tantos de sus bienes fasta en quantya de X mil maravedis cada vez que ge la fallaren. E que los parientes de la mançeba que la puedan tomar e aver la dicha pena para la casar e sy ella non quisiere casar o los parientes non // curaren, que sea la terçia parte para el que lo acusare e la terçia parte para la justiçia de la çibdad o villa o logar e la otra terçia parte para la nuestra camara, aunque ningunno non lo acuse nin denunçie, que los alcaldes e juezes, de su ofiçio, lo acusen e den pena so pena de perder el ofiçio.

223. Hoja 133. “Perdon”. Carta real de perdón por razón de homicidio.

224. Hoja 133 v.<sup>a</sup> Carta real de perdón mandando cumplir otra anterior que se inserta, aunque el *Formulario* no la copia, no embargante que el interesado entró en la corte, porque lo hizo para servir al Rey en su guardia, desde que el Rey andaba por Medina de Ríoseco hasta que se tomó el castillo de Astudillo.

225. Hoja 133 v.<sup>a</sup> Carta real mandando que no se demanden pechos ni tributos a los caballeros moriscos que presentasen fe de Contadores, de tener asentada ración de tales.

---

<sup>35</sup> La ley copiada en el *Formulario* es la 2.<sup>a</sup> del Tratado 3.<sup>o</sup> del Ordenamiento de leyes dado en Briviesca el 16 de diciembre de 1387\*.

\* *Cortes*. Tomo II, p. 369.

226. Hoja 134 v.<sup>a</sup> "Seguro". Carta real de seguro para venir a la corte a dar cuenta de una recaudación de alcabalas, tercias y otras rentas.

227. Hoja 135. Carta real nombrando juez comisario para cierto pleito.

228. Hoja 135. Carta real de amparo, mandando restituir en la posesión de un lagar y viñas a su dueño, que había sido desposeído de ello sin causa justificada ni mandamiento de juez o de alcalde.

229. Hoja 135 v.<sup>a</sup> Carta real mandando se conceda autorización para que una tutora pudiese constituir actor o actores, que en nombre de su hijo menor, siguiesen ciertos pleitos en la corte.

230. Hoja 135 v.<sup>a</sup> Carta real de comisión nombrando juez comisario para un asunto no especificado por no copiarse la parte expositiva del documento.

Sirvió de modelo la expedida al doctor Juan Sánchez de Zubano, oidor, referendario y del Consejo.

231. Hoja 136. "Comision". Carta real nombrando juez comisario para ver y sentenciar un pleito, ya fallado en primera instancia.

232. Hoja 136. Carta real de merced de una encomienda vacante por fallecimiento de su anterior poseedor, cuya merced se incorpora.

Sirvió de modelo la referente a la encomienda del monasterio de Santa María de Crianos, cerca de Sahagún, concedida a Antón de Bricianos, por fallecimiento de su padre Alfonso de Bricianos.

232 bis. Carta real inserta en la anterior, tomando bajo la protección real el monasterio de Santa María de Crianos, de la orden de San Agustín, cerca de la villa de Sahagún, y concediendo la encomienda del mismo a mosén Alfonso de Bricianos.

233. Hoja 137. "Seguro". Carta real de seguro a mercaderes gascones de la tierra de Bearne, señorío del conde de Foix, para que pudiesen andar por los reinos de Castilla y sus mares, sin ser prendidos por deudas de dicho Conde o de vecinos del mencionado señorío de Bearne.

234. Hoja 138. "Para que puedan traer armas. Liçençia". Carta real concediendo licencia para traer armas, por tres años.

235. Hoja 138 v.<sup>a</sup> "Merçed de alcaidia". Carta real de merced nombrando alcalde en vacante por fallecimiento.

236. Hoja 139. "Seguro a los frayles para estudiar". Carta real tomando bajo la protección y seguro real a los religiosos de San Francisco que quisieren estudiar en la Universidad de Valladolid, para que no les fuese impedido por el guardián de dicha orden en aquella villa <sup>36</sup>.

237. Hoja 139 v.<sup>a</sup> "Oficio de alcaidia de físicos". Carta real nombrando alcalde examinador de físicos, cirujanos, boticarios

---

<sup>36</sup> Publicada por FILEMÓN ARRIBAS en su artículo *Juan II y la Universidad de Valladolid*, Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología. Valladolid, 1962. Tomo XXVIII, p. 251.

y especieros de una ciudad y su tierra, confirmando la comisión dada por el alcalde examinador mayor de dichos oficios.

Sirvió de modelo el nombramiento de Alonso Ruiz, cirujano, para la ciudad de Córdoba y su tierra, confirmando la comisión que le había sido conferida por don Juan García, doctor en Medicina, chantre de Coria, "mi físico y capellan" y alcalde examinador mayor de los oficios expresados.

238. Hoja 140. Carta real de emplazamiento a un alcalde para que compareciese personalmente en la corte ante el Rey, para responder a cierta denuncia contra él por uso indebido de su cargo y oficio.

239. Hoja 140 v.<sup>a</sup> Carta real de emplazamiento para que uno compareciese personalmente en la corte ante el Rey, para responder a cierta denuncia contra él, sobre robo de dinero y objetos por valor de diez mil maravedís.

240. Hoja 141. Carta real mandando a unos alcaldes y justicias que no conozcan pleitos contra la mujer de un "montero de cavallo" sino que, por el privilegio de éste, los remitiesen ante el Rey.

241. Hoja 141 v.<sup>a</sup> Carta real incitativa a ciertos alcaldes para que ejecutasen una sentencia dada por jueces árbitros.

242. Hoja 141 v.<sup>a</sup> Carta real de emplazamiento para comparecer personalmente ante el Rey, en la corte.

243. Hoja 142. Carta real de seguro y amparo a un monasterio y sus vasallos, que recibían muchos agravios y daños.

244. Hoja 142 v.<sup>a</sup> "Retoria de Bustillo de Xabe". Albalá nombrando y presentando para rector de las iglesias de Santa María y San Miguel de Bustillo de Chaves, cuyo señorío pertenecía al Rey, ante el obispo de León.

245. Hoja 142 v.<sup>a</sup> "Comision". Carta real de comisión a los alcaldes de corte, nombrándoles para conocer ciertos pleitos que se trataban ante un oídor y del Consejo, que estaba ausente.

246. Hoja 143. Carta de seguro y amparo a un religioso que, habiendo sido fraile dominico, había pasado a la regla y obediencia de la orden de Sancti Spiritu, en virtud de una bula pontificia.

Sirvió de modelo la expedida a favor de Fray Gonzalo Martínez de Hervás.

247. Hoja 144. Albalá de emplazamiento para presentarse en la corte, ante el Rey, y permanecer en ella mientras no se le diese al interesado licencia para ausentarse.

248. Hoja 144. Carta real de represalias mandando embargar bienes de bretones para compensar el embargo de una ballenera, armas y vituallas efectuado en el puerto de la Rochela por súbditos de los duques de Bretaña, en tiempo de paz y treguas.

249. Hoja 144 v.<sup>a</sup> Carta real de comisión nombrando juez para entender en la discusión sobre límites y términos entre dos lugares.

Sirvió de modelo la expedida para resolver las disensiones entre un lugar no mencionado y Espinosa, aldea de Palenzuela.



250. Hoja 145. Carta real concediendo un derecho de pontazgo por cinco años desde que el puente estuviese terminado, sobre el paso por él de los ganados de carga.

Sirvió de modelo la correspondiente al concedido a la villa de Bilbao, a su petición, para costeamiento de las obras del puente que estaba haciendo<sup>37</sup>.

251. Hoja 145 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia para poder demandar al suegro y padre, por maravedís.

252. Hoja 146. Albalá restituyendo en su fama y rehabilitando a un condenado por heridas, que había cumplido la sentencia.

253. Hoja 146. Carta real mandando que no se embargasen los bienes de una mujer casada, contenidos en su carta de dote y arras, por deudas de su marido.

254. Hoja 146 v.<sup>a</sup> Carta real mandando fuese guardada una ley que se inserta del rey don Alfonso [XI] en las Cortes

<sup>37</sup> De esta merced de Juan II no se conserva hoy noticia alguna en el Archivo Municipal de Bibao. Sí, en cambio, de otras análogas concedidas por don Juan Núñez y su mujer doña María, señores de Vizcaya, en documentos separados fechados en Lerma el 24 de febrero de la era 1373, año 1335 \*, y de sus confirmaciones posteriores por los Reyes Católicos en Córdoba el 13 de junio de 1485 \*\* y por Felipe II en Madrid a 20 de noviembre de 1565 \*\*.

El puente de Bilbao a que se refieren mercedes y confirmaciones era, sin duda alguna, el famoso de San Antón, emblema heráldico de la villa, que constantemente sufrió grandes daños en las crecidas y avenidas del río. Los historiadores\*\*\* anotan tres en el reinado de Juan II, los años 1418, 1447 y 1450, en la última de las cuales quedó derribado.

No es aventurado suponer que fue después de julio de 1450, cuando la villa acudió al Rey en súplica de ayuda y cuando fue concedida la merced utilizada en el *Formulario*.

\* A. M. Bilbao. Registro 1, n.ºs 14 y 15.

\*\* A. M. Bilbao. Registro 1, n.º 13.

\*\*\* TEÓFILO GUARD LARRAURI, *Historia de la noble villa de Bilbao*. Bilbao, 1905. Tomo I, pp. 23, 346 y 387.

ESTANISLAO JAIME LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general del señorío de Vizcaya*. Bilbao, 1895-1904. Tomo III, pp. 128 y 139.

de Alcalá de Henares, ratificada en las de Segovia de 1433, sobre las penas pertenecientes a la Cámara y fisco reales <sup>38</sup>.

Don Joan ec.<sup>a</sup> A los alcaldes e alguaziles e otras justicias qualesquier de la mi casa e corte e chançilleria e a todos los corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos e otras justicias e oficiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. =

Sepades que en las Cortes que yo fize en la çibdad de Segovia el anno que pasó de I mil CCCC<sup>o</sup> XXX III annos, fize e ordené çiertas leyes e ordenanças, entre las quales se contiene una ley, su tenor de la qual, es este que se sygue.

Otrosy ordeno e mando que se guarde la ley qu'el Rey don Alfonso, mi trasbisabuelo, fizo e ordenó en las Cortes de Alcalá de Henares, que fabla en razon de las penas pertenecientes a la mi camara e fisco, su tenor de la qual es este que se sygue.

<sup>38</sup> La colección de *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicada por la Real Academia de la Historia, no conoce la existencia de ningunas celebradas en Segovia \* por convocatoria de Juan II, faltando, por tanto, mención o alusión y el cuaderno correspondiente a las del año 1433, a las cuales se refiere esta fórmula; pero sí las reunidas en Madrid, el mismo año, cuyo cuaderno está fechado en dicha villa el 20 de marzo.

Del texto de la ley 1.<sup>a</sup> de estas últimas se deduce que las inmediatas anteriores fueron las de Zamora de 1431, terminadas en enero de 1432, por lo que las de Segovia citadas hubieron de ser posteriores a las de Madrid.

Efectivamente, documentos del Archivo de Simancas comprueban la reunión de Cortes en Segovia en el último tercio del año 1433.

Allí se conservó un manuscrito conteniendo los Ordenamientos de Cortes de Juan II y Enrique IV, que fue remitido a Madrid en virtud de orden de la Regencia Provisional del Reino de 16 de febrero de 1341. En su lugar se dejó una copia del índice de aquéllas, en el cual figuran las leyes de Segovia de 1433, a continuación de las de Madrid del mismo año.

Su reseña en la copia citada comienza así: "Ordenamientos fechos en Segovia, año de 1433 años". "En los dichos Ordenamientos de Segovia están encorporadas ciertas leyes de los Reyes pasados e confirmadas por el dicho señor Rey sobre razon de los derechos que deben haber ciertos oficiales" \*\*.

Consérvanse, además, una copia simple de finales del siglo XV, del Ordenamiento, con su fecha: Segovia, 20 de octubre de 1433, y otras dos copias incompletas, más cercanas a ésta \*\*\*.

La ley de Alfonso XI, que en aquéllas se confirmó, es la LIX del Ordenamiento de Alcalá de Henares, de 1348 \*\*\*\*.

\* *Cortes...*, Introducción por Don Manuel Colmeiro. Parte primera. Madrid, 1883, pp. 408-524. *Ibid.* Tomo III, pp. 161-184.

\*\* A. G. S. *Patronato Real*, leg. 69-21 (Cat. n.º 6.344).

\*\*\* A. G. S. *Diversos de Castilla*, leg. 1-3 (Cat. n.º 67).

\*\*\*\* Tomo I, p. 534.

Porque nos fue dicho que algunos que andavan con nuestras cartas en las villas e logares del nuestro sennorio recabdando algunos derechos e penas e calonnas que perteneçe [sic] a la nuestra camara e que demandavan muchas cosas syn razon e fazen muchos agravios e synrazones a los de la nuestra tierra levando d'ellos muchos cohechos syn razon e commo non devian, de la qual se syguia a nos muy grand deservicio e a ellos muy grand dapno. =

¶ nos por guardar esto, tenemos por bien que non demanden ningunas d'estas cosas salvo lo que fuere juzgado o sentenciado en la nuestra corte por los nuestros alcaldes en que vaya declarado el derecho o pena o calonna que pertenesçe a la nuestra camara. Otrosy lo que fuere juzgado por los alcaldes e juezes libraren, que nos lo enbien mostrar e que non sea fecha execucion d'ello fasta que aya nuestro mandado sobr'ello.

// La qual dicha ley quiero e mando que sea guardada en todo e por todo, segund que en ella se contyene e que se non den nin puedan dar las tales penas nin alguna d'ellas nin cosa alguna nin parte d'ellas, nin yo fago merçed d'ellas nin de cosa alguna nin parte d'ellas a persona nin personas algunas de qualquier estado, condiçion, prehemnencia o dignidad que sean fasta primeramente ser juzgadas por sentencia de juez competente e pasada en cosa juzgada e lo que se juzgare fuera de la mi corte, que sea primeramente mostrado a mi segund quiere la ley, e sy ante de ser juzgado en la mi corte o en caso que sea juzgado en las cibdades e villas e lugares de los mis reynos ante de ser mostrado a mi segund quiere la dicha ley, yo fiziere merçed d'ellas o de alguna d'ellas por qualesquier mis cartas o albalaes en qualquier manera o por qualquier cabsa o razon e a qualquier o qualesquier personas de qualquier estado o condiçion, prehemnencia o dignidad que sean fasta primeramente [*parece faltar parte del texto*].

E es mi merçed e mando e ordeno que non valan e que las tales cartas e albalaes sean obedesçidas e non complidas aunque contengan qualesquier clausulas derogatorias de la dicha ley e d'esta mi ordenança e de otras qualesquier leyes e fueros e derechos e ordenamientos, e aunque contengan otras qualesquier firmezas e abrogaciones e derogaciones de qualquier natura, vigor, qualidad, e misterio e efecto que sea o ser pueda. E para esto es mi merçed qu'el mi escrivano de camara que librare qualquier carta o alvalá contra el tenor d'esta mi ordenança e el mi registrador que la pasare al registro e el mi chanciller que la pasare al sello, que pierdan los ofiços por el mesmo fecho. E el que la ganare o usare d'ella, que por el mesmo fecho pierda e aya perdido qualquier derecho que por ella le sea adquirido en qualquier manera, e lo non pueda demandar ni aver ni usar d'ello e sea avido por non parte, e demas que pague otro tanto quanto montare, en pena para la mi camara. =

E mando e defiendo a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e alcaldes e notarios e otras justicias de la mi casa e corte e chancilleria e a los mis adelantados e merinos, e alcaldes e alguaziles e otras justicias de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios, e a qualesquier mis juezes delegados e comisarios e otros qualesquier que non ayan nin resçiban por parte al que la tal carta o alvala de la tal merçed mostrare librado contra el thenor e forma d'esta mi ordenança, nin le recudan nin consyentan recudir por virtud d'ella con cosa alguna so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços, pero por esto non se entyenda ser defendido a qualesquier personas, que lo faser puedan, acusar e denunçiar e proseguir qualesquier exçesos, delictos e malefiços e penas ante quien e como devan e en aquellos casos que los derechos e leyes de mis reynos les dan logar para lo poder faser.

[Espacio en blanco de una línea.]

E agora sabed que Fulano me pidio por merçed que le mandase dar mi carta para que le fuese guardada la dicha ley e ordenança suso incorporada e que contra el thenor e forma d'ella non le tomasedes nin embargasedes nin secrestasedes nin consyntiesedes tomar nin embargar nin secrestar sus bienes e sy algunos le fueron tomados, secrestados o embargados contra el tenor e forma de la dicha ley, que luego ge los desenbargasedes e torrnasedes e fiziesedes torrnar e entregar e desenbargar o que sobr'ello le proveyese como la mi // merçed fuese e yo tovelo por bien. =

Pór que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones que veades la dicha ley e ordenança suso incorporada e la guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir segund que en ella se contiene, e contra el tenor e forma d'ella non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar e sy algund embargo o embargos vos o qualesquier de vos avedes fecho en qualesquier bienes del dicho Fulano contra el tenor e forma de la dicha ley e ordenança, lo alçedes e quitedes e lo torrnades todo en el primero estado que antes estava. =

E los unos nin los otros ecetera.

255. Hoja 147 v.<sup>a</sup> Carta real de seguro a favor del deán, cabildo, canónigos, racioneros, beneficiados, curas, capellanes, sacristanes y otros beneficiados y sus familiares de una iglesia catedral.

256. Hoja 148. Carta real de seguro y licencia para petición de demandas y limosnas para la redención de cautivos.

Sirvió de modelo la expedida a favor del comendador Gonzalo Martínez, que tenía comisión del Provincial de la orden de la Trinidad.

257. Hoja 149. Albalá a los Contadores mayores, notificándoles la concesión de ciertos "escusados quitos de moneda", por fallecimiento de su anterior poseedor.

258. Hoja 149. "Salvoconducto". Carta real de salvoconducto, seguro y amparo a favor de un embajador del rey de Portugal, que llevaba también cierta embajada al rey de Navarra.

259. Hoja 149 v.<sup>a</sup> Carta real mandando a un juez comisario que tomase acompañado.

260. Hoja 150. Carta real de merced, eximiendo a un moro de llevar capuz y otras señales dispuestas en las leyes.

261. Hoja 150. Carta real de emplazamiento para presentarse en la corte a recibir traslado de una petición y alegar en su derecho lo que el interesado estimase.

262. Hoja 150 v.<sup>a</sup> Carta real dando licencia y facultad a un menor de 25 años, mayor de 21, para regir y administrar su casa y hacienda.

263. Hoja 151. Albalá concediendo licencia a un escribano para cambiar sus apellidos.

Sirvió de modelo el referente a la concedida a Juan García de Santisteban para llamarse Juan García Delgadillo de Santisteban.

Yo el Rey. Por quanto vos Juan Garcia de Santisteban, mi escribano, me fezistes relacion que por quanto los de vuestro linaje donde venides son del linaje de los Delgadillos e asy se llamaron e acostunbraron llamar e que vos querriades llamar Juan Garcia Delgadillo de Santysteban, lo qual dezides que no podeis fazer syn mi licencia e mandado por quanto en la mi carta e tytulo de la escrivania que vos yo mandé dar vos llamades e nonbrades Juan Garcia de Santysteban e que por el dicho nonbre vos avedes llamado despues aca en muchos contractos e actos e escripturas que por ante vos pasaran como mi escrivano, e me suplicastes e pedistes por merced que me pluguiese de vos dar mi escrivania e mandado para vos llamar Juan Garcia Delgadillo de Santysteban como es vuestro apellido e se llaman aquellos onde vos venides e yo tovelo por bien. =

E por este mi alvalá vos do licencia e auctoridad para que de aqui adelante vos podades llamar e llamedes e nonbrar e nonbreds Juan Garcia Delgadillo de Santysteban en todas e qualesquier escripturas que por ante vos pasaren como mi escrivania, non embar-gante que en la dicha mi carta de escrivania que vos yo mandé dar nin en otros qualesquier títulos e alvalaes que tengades vos ayades llamado e nonbrado Juan Garcia de Santysteban. =

E quiero e es mi merced que por ello no sean nin puedan ser reprovadas nin tachadas qualesquier escripturas e cosas que por ante vos ayan pasado e vos ayades dado synadas e firmadas en que vos llamastes e nonbrastes Juan Garcia de Santysteban, nin otrosy la[s] escripturas e actos que por ante vos de aqui adelante pasaren e se otorgaren nin por ello yncurrades en penas algunas de las quales yo vos relievio e do por libre e quito para agora e para syempre jamas. =

E mando al principe don Enrique, mi muy amado hijo primogenito heredero, e otrosy a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de la Ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de mis reynos e sennorios e a otras qualesquier personas mis vasallos e subdictos e naturales de qualquier estado, condiçion, preheminençia o dignidad que sean e a cada uno d'ellos que vos guarden e cumplan todo lo suso dicho e cada cosa d'ello e vos non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar contra ello nin contra cosa alguna nin parte d'ello agora nin de aqui adelante en algund tiempo nin por alguna manera, porque mi merced e voluntad es que se haga e guarde asy de lo qual vos mandé dar este mi alvala firmado de mi nonbre. =

Fecho,

264. Hoja 151. Carta real concediendo licencia para edificar una venta con ciertas exenciones y franquezas.

265. Hoja 152. Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced de maravedís por juro de heredad en las alcabalas de una población, por renuncia y traspaso de su anterior poseedor.

266. Hoja 152 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles la concesión de ciertos excusados quitos de pedidos y monedas, por renuncia y traspaso.

267. Hoja 152 v.<sup>a</sup> Sobrecarta de otra anterior que no se copia en la fórmula, mandando guardar la primera y que se devolviesen ciertos bienes embargados a una persona.

268. Hoja 153. Carta real para que uno no fuese despoído de un deudor que le había sido entregado por no pagarle la deuda.

269. Hoja 153. "Berriz". Carta real de merced de los frutos y rentas de un monasterio, pertenecientes al Rey, que sobrepasaren a los que en él estaban ya situados.

Sirvió de modelo la concesión a favor de Pedro Ruiz de Berriz de los correspondientes al monasterio de San Agustín de "Charria", comunicada al concejo, etc., de Elorrio.

270. Hoja 153 v.<sup>a</sup> Carta real de merced de una fortaleza en el reino de Galicia, al príncipe don Enrique.

271. Hoja 155. Carta real mandando a un juez comisario que tomase acompañado cada vez que fuese recusado.





272. Hoja 155. Carta real de amparo a una persona y a su villa, para que los términos de ésta no fuesen invadidos ni tomados por otras.

273. Hoja 155 v.<sup>a</sup> Carta real de favor y ayuda para que fuese guardado el contenido de una bula y provisión.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A los corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, e otras justicias e oficiales qualesquier de [blanco] e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. =

Sepades que Fulano me fizo relacion de tal cosa. Por ende que me suplicava que le mandase dar mi carta para vos las dichas mis justicias que diesedes todo favor e ayuda que la dicha bulla e provision fuese conplida e executada o que sobr'ello le proveyese con remedio de justicia commo la mi merçed fuese e yo tovelo por bien. =

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que seyendo requeridos por parte e en forma devida ynvocado el auxilio de mi braço seglar, dedes todo favor e ayuda para que se faga e cunpla todo lo contenido en la dicha bulla e provision e cada cosa d'ello en quanto con fuero e con derecho devades. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

274. Hoja 155 v.<sup>a</sup> Carta real de favor y ayuda si fuese invocado el auxilio de "mi brazo seglar".

Don Johan ec.<sup>a</sup> Otro tal [*como la anterior*].

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que sy a vos fuere ynvocado el auxilio de mi braço seglar por parte e en forma devida dedes todo favor e ayuda que menester fuere para faser e conplir todo lo susodicho e cada cosa d'ello en quanto con fuero e con derecho devades. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

275. Hoja 155 v.<sup>a</sup> Carta real anulando una obligación reconocida por un hombre preso, a petición de éste, por haber sido hecha y otorgada por la fuerza.

276. Hoja 156. Carta real incitativa a un juez o alcalde

para que concluyese y sentenciase un pleito, pronunciando sentencia interlocutoria hasta seis días y definitiva hasta veinte.

277. Hoja 156. Albalá mandando confiscar los bienes de las personas que habían obrado en deservicio del Rey.

Sirvió de modelo el referente a los vecinos de la ciudad de Toledo y su tierra.

278. Hoja 156 v.<sup>a</sup> Carta real de comisión nombrando juez especial para ciertos pleitos entre vecinos de Sevilla, que se eximían del conocimiento de las justicias de la ciudad.

279. Hoja 157. Carta real mandando que no obstante lo dispuesto en la carta inserta, se acudiese a un extranjero con los frutos y rentas de su canongía.

279 bis. Carta real, incorporada en la anterior, por la cual se prohíbe a los extranjeros disfrutar las dignidades y cargos eclesiásticos aunque hubiesen obtenido previamente la naturaleza de estos reinos.

280. Hoja 158 v.<sup>a</sup> Carta real mandando que de acuerdo con la carta real inserta, no copiada en la fórmula (se trata de la número 279 bis), no se consienta que personas extranjeras llevasen unas rentas eclesiásticas.

Sirvió de modelo la dirigida al concejo y otras autoridades de San Sebastián, referente a las rentas y derechos de San Sebastián el Viejo y de su ermita de San Pedro de Igueldo.

281. Hoja 159. Carta real mandando a los concejos formar hermandades para defenderse, ayudar a la justicia y combatir a las partidas que robaban y causaban daños en el reino.

282. Hoja 159 v.<sup>a</sup> Carta real de merced de la escribanía de fechos y negocios, pleitos y causas de los mercaderes genoveses, placentinos, venecianos, milaneses y de otras naciones, residentes en Sevilla, por renuncia y traspaso de su anterior poseedor.

283. Hoja 160. Carta real de merced del oficio de fundidor de la casa de la moneda de Sevilla, vacante por fallecimiento.

284. Hoja 160 v.<sup>a</sup> Carta real de merced del oficio de "escrivano y contador de las mis pagas" de Alcalá la Real, por renuncia y traspaso del anterior.

285. Hoja 161. Carta real concediendo licencia para edificar unas tenerías para curtir cueros.

286. Hoja 161 v.<sup>a</sup> Carta real ratificando la ley dada por Juan I en las Cortes de Guadalajara de 1390<sup>39</sup>, por la cual se prohibía que ningún hidalgo ni rico hombre pudiese tener encomienda eclesiástica.

287. Hoja 162. Carta real de comisión nombrando juez especial de los pleitos que esperaban promoviese un genovés residente en Sevilla.

288. Hoja 162 v.<sup>a</sup> Carta real de merced del oficio de escribano de una carraca o astillero.

---

<sup>39</sup> Al mismo asunto se refiere también la fórmula 347.

La ley mencionada es la 8 del Ordenamiento otorgado a petición de los Prelados del Reino, en las Cortes citadas\*, que confirmaba análoga disposición de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348\*\*.

\* Cortes. Tomo II, p. 458.

\*\* Ley 125. Cortes. Tomo I, p. 590.

Sirvió de modelo la referente a la carraca "que yo mandé fazer en la mi villa de Santander, la qual fizo Johan Sanchez de Mendoça, mi vasallo".

289. Hoja 163. Carta real mandando guardar la ley de Alfonso XI dada en las Cortes de Segovia <sup>40</sup>, por la cual se disponía que ningún judío fuese prendido por deudas a particulares.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A los alcaldes, alguaziles e otras justicias de la mi casa, corte e chançilleria e al mi corregidor, alcaldes, alguazil e otras justicias qualesquier de la çibdad de [blanco], e a todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios que agora son // o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado d'ella sygnado de escrivano público, salud e gracia. =

Sepades que Fulano, judio, vecino de la dicha çibdad de [blanco] se me querelló diziendo que el rey don Alfonso de buena memoria, que Dios dé santo parayso, donde yo vengo, en las cortes que fizo en la çibdad de Segovia fizo e ordenó çiertas leyes, entre las quales ordenó una ley su thenor de la qual es este que se sygue: =

Por muchas vezes me fue querellado que por debdas que devian judios e moros a algunos christianos e obligaciones que fazian sobre sy, que les fuesen prender los cuerpos non seyendo las deb<da>das de los mis pechos e rentas e derechos e en esto que les yvan contra los previllejos que han de los Reyes onde nos venimos e de nos. E por esto que hermavan las aljamas de los judios e de los moros que biven en el nuestro sennorio son nuestros apartadamente [*sic*].

Mandamos que de aqui adelante non sea preso cuerpo de judio nin de judia, nin de moro nin de mora, por debda que devan nin por obligacion que fagan a ninguna persona de qualquier estado, condiçion, preheminencia que sea, salvo por los nuestros pechos e derechos. =

Otrosy tenemos por bien que ningund christiano nin christiana non sea preso por debda que deva a judio nin judia, nin a moro nin mora, por obligacion que fagan sobre sy. =

E diz que commoquier que por parte del dicho Fulano vos sea pedido e requerido que le guardedes e cunplades la dicha ley que

<sup>40</sup> En la colección de *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* \*, publicada por la Real Academia de la Historia, no se recoge el cuaderno de las que, según el texto de esta fórmula, se celebraron en Segovia.

\* *Ob. cit.* Tomo I, pp. 221-637.

suso en esta mi carta va encorporada segund que en ella se contiene, que lo non queredes faser, antes diz que contra el thenor e forma d'ella les prendedes los cuerpos por demandas que diz que les sean puestas o por debdas e obligaciones que devan e sean tenudos a pagar a algunas personas de qualquier ley, estado, condicion, preheminencia que sean, en caso que las tales demandas e obligaciones e debdas non sean de los mis pechos e rentas e derechos, en lo qual diz que, sy asy pasase, que rescibiria gran agravio e dapno. E pidiome por merced que sobr'ello le proveyese commo la mi merced fuese e yo tovelo por bien. =

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones que veades la dicha ley del dicho ordenamiento, que suso en esta mi carta va encorporada, e la guardedes e cunplades e fagades guardar e complir al dicho Fulano en todo e por todo segund que en ella se contiene, segund diz que fasta aqui se usó e acostunbró guardar e en quanto con fuero e con derecho devades. =

E los unos nin los otros ecetera.

290. Hoja 163 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia para acusar criminalmente a una persona, ante cualesquier jueces, así ordinarios como comisarios.

291. Hoja 164. Carta real mandando se guardase la ley del rey don Alfonso XI hecha en las Cortes de Valladolid [de 1325]<sup>41</sup>, y su ratificación por el rey don Enrique II en las Cortes de Toro [de 1371]<sup>42</sup>, por las cuales se prohibía hacer escrituras de deudas y contratos por seglares ante escribanos y notarios eclesiásticos.

292. Hoja 164 v.<sup>a</sup> Carta real de merced para poder amonajar dos cortijos y convertirlos en dehesas dehesadas con privilegio de que no entrasen en ellos ganados ajenos.

Sirvió de modelo la concedida a Catalina Sánchez, viuda de Antón Ruiz de Bañuelo, y a su hijo Antón Ruiz, jurado y vecino de Córdoba.

<sup>41</sup> Ley 23. *Cortes*. Tomo I, p. 383.

<sup>42</sup> Ley 25. *Cortes*. Tomo II, p. 212.

293. Hoja 165. Carta real de exención de dependencia y de constitución de jurisdicción propia.

Sirvió de modelo la referente al lugar de Villahanes, en la merindad de Cerrato, sujeto a la jurisdicción de Palenzuela y Baltanás.

294. Hoja 166 v.<sup>a</sup> Carta real de perdón a vasallos que habían estado en deservicio del Rey, si volvían a su servicio en un plazo determinado y prestaban juramento de pleito homenaje.

295. Hoja 168 v.<sup>a</sup> Carta real nombrando visitador y solicitador de las iglesias, monasterios, hospitales, abadías, priorazgos y capillas de patronato real.

Sirvió de modelo la carta de nombramiento expedida a favor de Pedro Fernández de Toledo, "mi capellán".

296. Hoja 170. Carta de aprobación de una donación de bienes hecha a una hija no legitimada del vendedor, por el seudo comprador de los mismos al padre de aquélla.

297. Hoja 171. Carta real concediendo licencia a un "maestro de sanar quebraduras asy de braços como de piernas e aslillas de onbros" para ejercer libremente su oficio, bajo el amparo y seguro real.

298. Hoja 171 v.<sup>a</sup> Carta real mandando se pagasen a los recaudadores y arrendadores de rentas todas las cuantías de maravedís que les fuesen debidas y dejando nula y sin efecto la ley hecha en Madrid, en 1433<sup>43</sup>, según la cual tales deudas

---

<sup>43</sup> Ley 12. *Cortes*. Tomo III, p. 167.

sólo podían reclamarse en el año de la recaudación y en los dos siguientes.

“Dada en la villa de Aranda a XII de agosto de I mil CCCC XLVII annos”.

299. Hoja 173. Carta real concediendo licencia al concejo, etc., de la villa de Maqueda para que anualmente el día de San Juan de junio, pudiesen elegir dos alcaldes, un alguacil y cuatro regidores cuyos nombramientos fuesen enviados al Rey para su confirmación y aprobación.

300. Hoja 173. Carta real de seguro para que sus titulares pudiesen acudir a la corte.

301. Hoja 173 v.<sup>a</sup> Carta real confirmando y aprobando una merced hecha por el príncipe don Enrique según la carta inserta, no copiada en el *Formulario*.

Sirvió de modelo la correspondiente a la merced y donación de la villa de Medellín, hecha a Rodrigo Portocarrero <sup>44</sup>.

302. Hoja 174. “Saca de trigo de Cordova para Toledo”. Carta real autorizando la venta y saca de trigo de una ciudad.

Sirvió de modelo la expedida a petición del concejo de Toledo, mandando al de Córdoba le vendiesen y permitiesen sacar libremente el trigo y cebada que comprasen.

---

<sup>44</sup> La merced a que se refiere esta fórmula fue otorgada por el príncipe don Enrique cuya era la villa de Medellín, en el año 1450, según refiere la *Crónica del Halconero* \*. La confirmación por el rey Juan II queda, por tanto, fechada como posterior a aquélla y, desde luego, anterior a la creación del condado de Medellín en 1452, a favor del propio don Rodrigo Portocarrero \*\*.

\* *Ed. cit.*, pp. 540-541.

\*\* BERNI Y CATALÁ, *Ob. cit.*, pp. 138 y 145.

303. Hoja 174 v.<sup>a</sup> Carta real mandando que en ningún caso se admitiesen escrituras de venta, donación o traspaso de bienes de cierta persona, sin previa información, porque el propietario recelaba que sus parientes pudiesen falsificarlas.

304. Hoja 175 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia y autoridad para usar el oficio de abogado.

305. Hoja 175 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia a un mayor de diez años y menor de catorce, para poder hacer testamento y nombrar herederos de sus bienes.

306. Hoja 176. Albalá a los Contadores mayores, notificándoles la concesión a una persona de los doce maravedís diarios de ración, que montan al año 4.320 maravedís, que tenía hasta entonces otra persona, escribano de cámara, y mandándoles anotarlos en los libros correspondientes

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merced e voluntad es que los XII maravedis de ración de cada dia que Fulano, mi escrivano de camara, de mi ha e tyene puestos e asentados en los mis libros e nominas de las raciones de la mi casa, que le montan al anno IIII mil CCC XX maravedis, que los aya e tenga de mi [Fulano] de aqui adelante en cada dia e mes e anno, en ración <cada dia e mes e anno> con el dicho ofiçio, en los mis libros e nominas de las raciones que vosotros tenedes e ge los libredes de aqui adelante en cada dia e mes e anno segund e quando librades a las otras personas las semejantes raciones que de mi tienen en los mis libros que vosotros tenedes. =

Por que vos mando que mostrando vos por fe de los dichos mis maiordomo e contador de la despensa e raciones de la mi casa de commo quitaron de los dichos mis libros que ellos tyenen los dichos XII maravedis qu'el dicho Fulano de mi tiene de ración cada dia por mi escrivano de camara e que ge los non librarán de aqui adelante, a los quales mando que lo asy fagan e cumplan e den la fe en las espaldas d'este mi alvala firmado de sus nonbres, los pongades e asentades asy en los dichos mis libros e nominas de las raciones que vosotros tenedes e libredes al dicho Fulano los dichos

IIII<sup>o</sup> mil CCC XX maravedis este dicho anno e d'ende en adelante en cada un anno segund e quando librardes a las otras personas las semejantes raçiones que de mi tenedes, e non fagades ende al. =  
Fecho.

307. Hoja 176 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia para mudar de lugar una ferrería, en la provincia de Guipúzcoa.

308. Hoja 176 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia para pro-hijar y adoptar.

309. Hoja 177. Carta real concediendo a una persona los bienes de un clérigo, si fuese cierto que éste los hubiese dejado en testamento a un tercero para que los donase a ciertos hijos ilegítimos de aquél.

310. Hoja 177 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia y facultad a una persona para renunciar y traspasar los oficios y mercedes que tuviese.

311. Hoja 178. Albalá a los Contadores mayores mandán-doles que no autorizasen ni asentasen en los libros ninguna re-nuncia de maravedís que pretendiese hacer un "escudero de cavallo" contra lo dispuesto en la ley hecha en las Cortes de Valladolid de 1447<sup>45</sup>.

312. Hoja 178. Carta real de merced de la alcaldía de las alzadas de una ciudad y su tierra, vacante por fallecimiento.

313. Hoja 178 v.<sup>a</sup> Albalá concediendo licencia a un escri-bano, a petición propia, para cambiar sus apellidos.

---

<sup>45</sup> Ley 8. *Cortes*. Tomo III, p. 510.

Sirvió de modelo el expedido a Francisco Rodríguez de Santa María para usar estos nombres y apellidos en lugar de los de Francisco Rodríguez de Guadalupe que había utilizado hasta entonces.

314. Hoja 179. Carta real de merced nombrando alcaide de una villa y fortaleza al hijo de quien poseía el cargo, para después de la muerte de su padre.

Sirvió de modelo el nombramiento de alcaide de la villa y fortaleza de Zahara con los sueldos y mercedes correspondientes, a Fernando Arias de Saavedra, hijo mayor de Gonzalo de Saavedra, que desempeñaba el cargo.

315. Hoja 180. Carta real concediendo en secuestro una escribanía de rentas reales que había poseído un caballero mandado apresar por el Rey.

Sirvió de modelo la referente a la escribanía de rentas reales de Huete y su partido, que había poseído don Alvaro de Luna <sup>46</sup>.

316. Hoja 180 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores, noti-ficándoles una merced hecha a una persona, de dos excusados exentos de pedidos, monedas y otros pechos.

317. Hoja 180 v.<sup>a</sup> Carta real de reserva del oficio de regi-

---

<sup>46</sup> La fecha de la carta original de este modelo hay que fijarla entre las siguientes: Posterior al 4 de abril de 1453, día en que don Alvaro de Luna fue apresado en Burgos. Anterior al 2 de junio siguiente, día en el cual fue cumplida en Valladolid la sentencia de muerte \*.

Después, a partir del 20 de junio, fecha de la célebre carta dirigida a las ciudades y villas del reino, dándoles cuenta de la prisión y muerte de don Alvaro \*\*, comenzó el Rey a otorgar mercedes, repartiendo definitivamente las que había disfrutado aquél. Así, por ejemplo, el portazgo de la propia ciudad de Huete y su tierra al doctor Fernando Díaz de Toledo, oídor, refrendario y secretario real, por carta dada en Escalona el 30 de junio de 1453 \*\*\*.

\* CÉSAR SILIÓ, *Don Alvaro de Luna y su tiempo*. Buenos Aires, 1948, pp. 221 y 231.

\*\* FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II*. En Biblioteca de Autores Españoles, Tomo LXVIII. Madrid, 1953, pp. 684-691.

\*\*\* A. G. S. *Mercedes y Privilegios*, leg. 55-40.

dor a su primitivo poseedor, para el caso de que la persona en quien lo había renunciado y traspasado falleciese antes que aquél.

Sirvió de modelo la reserva concedida del oficio de regidor de la villa de Valladolid, del linaje de Reoyo, a Fulano, que lo había traspasado a Juan de San Pedro, alférez real.

318. Hoja 181 v.<sup>a</sup> Carta real mandando se guardase y cumpliese una ley del Fuero, en el título de las ganancias de marido y mujer, sobre que las donaciones reales a uno de ambos cónyuges no sean bienes gananciales comunes.

Sirvió de modelo la carta expedida como consecuencia de la reclamación hecha por la mujer de "maestre Alonso de Roa", cirujano del Rey, de la mitad de una merced de 60.000 maravedís concedidos al dicho para que hiciese unas aceñas en el río Duero "al soto Tuerto o donde quisiere"<sup>47</sup>.

319. Hoja 182. Albalá a los Contadores mayores, notificándoles una merced anual por juro de heredad, de veinte cargas de trigo, en virtud de venta y traspaso que de ellas hizo su anterior poseedor.

320. Hoja 182 v.<sup>a</sup> Carta real mandando se hiciese información sobre las demandas hechas para la redención de cautivos.

Sirvió de modelo la expedida a petición de Frey Juan Bonifaz, ministro y vicario general de la Orden de la Santísima Trinidad, sobre si los religiosos de la Orden de la Merced habían tomado a los de la Trinidad ciertas cuantías y demandas recaudadas para el fin arriba expresado.

---

<sup>47</sup> Maestre Alfonso de Roa tenía asignados 7.000 maravedís anuales, por cirujano del Rey, los cuales renunció en favor de su hijo Alfonso de Ludeña y le fueron mandados librar a éste, en quitación, con el oficio de "guarda del Rey", por albalá de Juan II, fecho el año 1454\*.

\* A. G. S. *Quitaciones de Corte*, leg. 1-3.

321. Hoja 183. Carta real de comisión nombrando juez comisario para entender en los pleitos y deudas de las rentas de las "tafarerías" (tahurerías) que habían pertenecido a don Alvaro de Luna, "Maestre que fue de Santiago", de cuya mitad había hecho merced a ciertas personas.

322. Hoja 184. Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced de cuatro excusados, desde el año 1450 en adelante, hecha a una persona, por venta que de ellos le había hecho otra, de los que ésta tenía por juro de heredad.

323. Hoja 184. Albalá a los Contadores mayores, notificándoles una merced de 50.000 maravedís de juro de heredad, los cuales pudiesen ser dejados con título de mayorazgo.

Sirvió de modelo la referente a la merced concedida al doctor Fernando Díaz de Toledo, "oydor de la mi Audiencia e mi referendario e mi notario mayor de los previllejos e del mi Consejo", de 50.000 maravedís situados en los derechos reales de la escribanía mayor de rentas de Sevilla, los cuales pudiese dejar con título de mayorazgo a su hijo el bachiller Luis Díaz de Toledo y a sus sucesores<sup>48</sup>.

324. Hoja 186. Carta real de comisión nombrando juez especial para ver y sentenciar los pleitos promovidos por moros exentos de pechos por privilegios reales, a quienes, no obstante, se reclamaba aquéllos.

Sirvió de modelo la de nombramiento de maestre Farax, alcalde mayor de las aljamas de los moros.

325. Hoja 186 v.<sup>a</sup> Carta real de merced, concediendo al

---

<sup>48</sup> El albalá original fue fechado el 26 de marzo de 1453, según copia del mismo conservada en el expediente relativo a la merced concedida, existente en el Archivo de Simancas\*.

\* A. G. S. *Mercedes y Privilegios*, leg. 55-40.

Pueden verse, además: *Mercedes y Privilegios*, leg. 7-129; *Quitaciones de Corte*, leg. 3: FERNANDO DÍAZ DE TOLEDO; y *Quitaciones de Corte*, leg. 4: LUIS DÍAZ DE TOLEDO.

Alcalde de las sacas y cosas vedadas del obispado de Calahorra con la merindad de Guipúzcoa, los derechos de la Cámara y fisco en los decomisos y penas que se impusiesen hasta fin del año de la fecha de la carta.

326. Hoja 187. Carta real de amparo y seguro para el transporte de mercancías sin que pudiesen ser embargadas.

Sirvió de modelo la expedida a favor de los mercaderes de Burgos que no podían transportar sus paños, lanas y otras mercaderías temiendo que Iñigo de Echeaga, vecino de Bermeo, se las embargase en virtud de cartas reales ganadas con relación no verdadera.

327. Hoja 188. Carta real confirmando y mandando guardar a una persona la caballería que le fue otorgada en el real sobre Verbuedo cuando estaba ocupada por el rey don Juan de Navarra, no obstante la ley hecha en Valladolid en 1451<sup>49</sup>, por la cual se mandó que pechasen todos los caballeros que hubiesen sido armados desde dieciocho años antes.

328. Hoja 189. Albalá de merced de un mercado libre el lunes de cada semana, con seguro para cuantos acudiesen a él.

329. Hoja 189 v.<sup>a</sup> Carta real de merced del oficio de escribano mayor de los privilegios por renuncia.

Sirvió de modelo la concedida a Diego de Lorca, por renuncia de su tío Pedro Ferrández de Lorca, secretario y tesorero del Rey, que a su vez había recibido el oficio por renuncia y traspaso de Martín Gutiérrez de Céspedes, que primeramente lo tenía.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por quanto yo ove proveydo e fecho merçed por çiertas mis cartas e alvalaes a Pero Ferrnandez de Lorca, mi secretario e thesorero de la mi casa, del oficio de mi escrivano maior de los previllejos de mis reynos e sennorios por renunçiaçion que

<sup>49</sup> Ley 29. *Cortes*, Tomo III, pp. 611-618.

del dicho ofiçio le fiziere Martin Gutierrez de Çspedes, mi escrivano de camara que primeramente lo tenia, sobre lo qual despues d'esto le yo confirmé la dicha merçed e le mandé<des> dar e di un mi alvala firmado de mi nonbre de la dicha merçed segund mas largamente en él se contyene. E por quanto agora el dicho Pero Ferrnandez de Lorca renunçió e traspasó el dicho ofiçio de mi escrivano maior de los previllejos en vos Diego de Lorca, mi escrivano de camara, su sobrino, e me enbió suplicar e pedir por merçed por su petyçion e renunçiaçion, firmada de su nonbre e sygnada de escrivano público, que vos proveyese e fiziese merçed d'él para que lo vos oviesedes e toviesedes de mi segund e por la forma e manera e con los tytulos e derechos qu'el dicho Pero Ferrnandez de mi lo ha e tyene, e ge lo yo di e fize merçed e se contyene en mis cartas e albaes que en esta razon le mande dar e di. =

Por ende yo confiado de la prudencia e tranquilidad de vos el dicho Diego de Lorca e por vos fazer bien e merçed<sup>50</sup> del dicho ofiçio de mi escrivano maior de los previllejos de los dichos mis reynos e sennorios para que lo ayades e tengades, segund e por la forma e manera e con los tytulos e derechos e calidades qu'el dicho Pero Ferrnandez de Lorca de mi lo avia e tenia e se contyene en las dichas mis cartas e albaes que sobre razon del dicho ofiçio le ove mandado dar e él de mi tyene, las quales yo he por ynsertas e encorporadas vien asy como sy de palabra a palabra aqui fuesen puestas e encorporadas. E que podades usar e usedes del dicho ofiçio vos o quien vuestro poder oviere, ayades e levedes los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes segund e por la forma e manera e como mejor e mas conplidamente lo tovo e usó el dicho Pero Ferrnandez de Lorca e los otros que antes d'él tovieron el dicho ofiçio e ovieron e levaron los dichos derechos e salarios. =

E por esta mi carta mando al principe don Enrrique, mi muy caro e muy amado hijo primogenito heredero, e a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores, subcomendadores e a los oydores de la mi Audiencia, e a los alcaides e alguaziles e otras justicias de la mi casa e corte e chancilleria // e de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios, e a los notarios de las provincias de los dichos mis reynos que vos ayan e resçiban por mi escrivano mayor de los dichos previllejos, e usen con vos e con aquel e aquellos que vuestro poder ovieren, segund e por la forma e manera que fasta aqui usavan e han usado con el dicho Pero Ferrnandez de Lorca e con las otras personas que antes d'él tovieron el dicho ofiçio e con aquellas personas que por él o por ellos lo tovieron, e que vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al

<sup>50</sup> Parecen faltar algunas palabras tales como: *fago vos merçed.*

dicho oficio anexas e pertenesçientes bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, e que vos guarden e fagan guardar todas las onrras, gracias, merçedes, franquezas e libertades, esenciones e prerrogativas e todas las otras cosas e cada una d'ellas de que han e gozan e deven gozar e gozaron las otras personas que antes de vos tovieron el dicho ofiçio e les fueron guardadas, ca yo por esta mi carta vos resçibo e he por resçebido al dicho ofiçio e vos do poder e facultad e actoridad para usar d'él vos e los que vuestro poder para ello ovieren. =

E mando que todos los previllejos que vos o el que vuestro poder oviere libredes como mi escrivano mayor, que valan e sean firmes vien asy como previllejos librados de mi escrivanía mayor de los previllejos, e defiendo e mando por esta mi carta que ningunos nin algunos mis escrivanos non sean osados de librar por mi escrivano ningunos previllejos so pena que qualquier que lo fiziere pierda el ofiçio e caya en aquellas penas en que caen los que usan de ofiçio de que non tyenen juridiçion e que el tal previllejo que asy librare sea ninguno e non vala, sobre lo qual mando al mi chanciller e notarios e a los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de previllejo la mas firme e bastante que menester ovierdes en esta razon. =

E los unos ec.<sup>a</sup>

330. Hoja 190. Albalá concediendo licencia a una persona para disponer libremente de los maravedís que tenía concedidos por juro de heredad.

331. Hoja 190 v.<sup>a</sup> Carta real de merced nombrando alcaide y alcalde mayor de la ciudad de Alcalá la Real para después del fallecimiento de quien poseía el cargo.

332. Hoja 191 v.<sup>a</sup> Albalá a la aljama de los judíos de Trujillo, notificándole la concesión de una limosna de 4.000 maravedís en "la cabeça del pecho" de la misma, el año de la fecha y los cuatro siguientes.

333. Hoja 192. Carta real notificando la prisión de don

Alvaro de Luna y el embargo de todas las rentas que le pertenecían, las cuales debían ser pagadas al recaudador nombrado para recoger las correspondientes hasta fines de 1452<sup>51</sup>.

334. Hoja 193 v.<sup>a</sup> Carta real mandando guardar y cumplir otra anterior de Enrique III, que se inserta, regulando el trabajo de los judíos en los días de fiesta de los cristianos.

334 bis. Carta real de Enrique III, inserta en la anterior. "Dada en Turuegano X de jullio de I mill CCCC<sup>o</sup> VI años".

[*Principio del documento número I*]: Don Johan ec.<sup>a</sup> A los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia, e alcalde e notarios e alguaziles e otras justicias e oficiales qualesquier de la mi casa e corte e chancilleria, e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos e jurados, regidores e otras justicias e oficiales e personas e juezes qualesquier asy eclesyasticos como seglares de todas las cibdades, villas e lugares de los mis reynos e sennorios asy realengos como abadengos, ordenes, behetrias e sennorios e otros qualesquier que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e gracia. =

Sepades que el rey don Enrrique d'esclarecida memoria, mi padre e mi sennor que Dios aya, ovo dado e dio a las aljamas de los judios de los dichos mis reynos e sennorios una su carta firmada de los oydo<do>res de la mi Audiencia [*sic*], el thenor de la qual es este que se sygue:

[*Documento número II, inserto*]: Don Enrrique ec.<sup>a</sup> A los alcaldes, alguaziles de la mi corte e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, jurados, juezes, justicias, maestros de las Ordenes, priores, comendadores, e a otros oficiales qualesquier] asy eclesyasticos como seglares de la cibdad de Salamanca e de todas las cibdades e villas e lugares de los mis reynos e sennorios que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado d'ella sygnado de escrivano publico, salud e gracia. =

Sepades que los procuradores de las aljamas de los judios de los mis reynos, en boz e en nonbre del aljama de los judios de la dicha cibdad de Salamanca e de todas las otras aljamas de los judios de los mis reynos e sennorios, se me enbiaron a querellar e

<sup>51</sup> Véase la nota 46 al n.<sup>o</sup> 315.

dizen que vos o alguno de vos que costrennides e apremiades a los dichos judios en los lugares donde moran, que guarden las fiestas de los christianos e que non labren sus ofiçios, e que fazedes ordenamientos contra ellos nuevamente syn mi manda//miento sobre la dicha razon, e que los prendades e fazedes prender por ello e en esto que han resçevido e resçiben agravio e dapnno, e que sy esto asy oviese de pasar e oviesen asy a guardar las fiestas de los christianos commo las suyas, que non les quedaria tiempo para labrar sus menesteres e non podrian pagar los maravedis, pechos e [*parecen faltar algunas palabras*] pidieronme por merçed que les proveyese de remedio sobre la dicha razon e yo tovelo por bien. =

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado d'ella sygnado commo dicho es, que en las dichas çibdades e villas e lugares do non ay juderias apartadas e moran los judios entre los christianos, que los tres dias de las tres fiestas generales del anno que son Navidad e Pascua Florida e Çinquesmas e las çinco fiestas de Santa Maria e el dia de Sant Juan e los quatro evangelistas e los dias de los Apostoles e de Corpo Christi e <e> de Sant Francisco que las non labren los judios a puertas abiertas mas que çierren su[s] casas e tyendas, e dentro en sus casas e sus puertas çerradas que puedan labrar e labren los dichos judios sus menesteres e ofiçios syn pena alguna en los dichos dias de las dichas fiestas e en cada una d'ellas, e en todos los otros tienpos e fiestas del anno que labren sus menesteres e ofiçios sus puertas abiertas commo quisieren, e en los lugares que ay juderias apartadas que labren todo tiempo que quisieren. =

E mando a todos los dichos concejos e oficiales que non fagan nin prendan nin consientan haser pena alguna a los dichos judios sobre la dicha razon, ni fagan degredo [*sic por decreto?*] nin ordenamiento alguno contra ellos nuevamente syn mi espeçial mandado sobre razon de las dichas fiestas, nin los prendan nin embarquen cosa alguna de lo suvo sobr'ello, e que puedan andar e anden caminos los dichos judios con sus mercaderias e las cosas que fuere menester de un lugar a otro en todo tiempo syn pena alguna en todos los dichos tienpos e fiestas del año, e esto fazed e conplid en la manera que dicha es agora e de aqui adelante, syn embargo de qualquier carta o alvala que vos es o sea mostrada o el contrario de lo contenido en esta carta. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

Dada en Turuegano X de jullio de I mil CCCC.<sup>o</sup> VI años.

[*Final del documento número I*]: E agora sabed que Fulano en nonbre e como procurador de las aljamas de los judios de los dichos mis reynos e señorios me fue pedido por merçed [*sic*] que les mandase dar mi carta para que les fuese guardada la dicha mi carta e todo lo en ella contenido e yo tovelo por bien. =

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones, que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir a todas las dichas aljamas e judios e judias de las dichas çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios e a cada uno d'ellos, que agoran son o seran de aqui adelante, la dicha carta del rey don Enrrique, mi padre e mi señor, que de suso va incorporada e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte d'ello en todo e por todo, segund que en ella se contiene e en conplriendola que contra el tenor e forma d'ella les non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar agora nin en algund tiempo nin por alguna manera nin cosa nin razon que sea. =

E los unos nin los otros.

335. Hoja 194 v.<sup>a</sup> Carta real de merced concediendo la escribanía de las rentas reales del partido del marquesado de Villena, en el obispado de Cuenca, que anteriormente tenía don Alvaro de Luna, que "es finado"<sup>52</sup>.

336. Hoja 195. Carta real mandando cumplir y ejecutar una ley<sup>53</sup> incorporada en el cuaderno con que se mandó arrendar el cobro de las veinticinco monedas otorgadas por los procuradores de Cortes los años 1451 y 1452.

Sirvió de modelo la dirigida al-concejo, etc., de la ciudad de Córdoba.

337. Hoja 196. Carta real notificando el nombramiento de receptor de las rentas reales de una villa y su tierra.

338. Hoja 197. Carta real de merced de un regimiento con voz y voto en el Ayuntamiento de la ciudad.

339. Hoja 197 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores, mandándoles que fuese cumplido otro anterior que se inserta (aun-

<sup>52</sup> Véase la nota 46 al n.º 315.

<sup>53</sup> Se trata de la ley 40 de las Cortes de 1451. Véase *Cortes*, Tomo III, p. 627.

que no se copi6 en la f6rmula), no obstante el albal6 y ordenanzas dadas para que las mercedes de juro de heredad otorgadas despu6s del 7 de marzo de 1447 no se pudiesen situar ni poner por salvadas en los libros de la Contadur6a.

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que yo di un mi alvala fymrado de mi nonbre fecho en esta guisa:

[Espacio en blanco de l6nea y media, indicador del albal6 que no se copia.]

E agora el dicho Fulano me fizo relaci6n que non queredes poner nin asentar en los mis libros de las merçedes de juro de heredad la dicha merced de los dichos [blanco] maravedis que la dicha çibdad e su tierra me han a dar e pagar cada a6o por las dichas martiniegas segund en el dicho mi alvala se contyene, porque desides que lo non podedes fazer por quanto yo tengo ordenado e mandado por mis cartas e hordenanças que ningunos maravedis de juro de heredad que yo diere e de que yo fysiere merçed nuevamente despues de syete dias de março del a6o que pas6 de I mil CCCC6 XLVII a6os, se non pueden sytuar nin poner por salvados en ningunas nin algunas mis rentas, pechos e derechos, salvo que las tengan las tales personas de juro de heredad e por previllejo, en lo qual, sy asy pasase, dis que reçebiria agravio e non gozaria de la dicha merçed por mi a 6l fecha, e pedieme por merçed que sobre ello le proviyese mandandole asentar la dicha merçed segund que en el dicho mi alvala suso encorporado se contyene, pues los dichos treynta mill maravedis son derechos çiertos qu'el conçejo de la dicha // çibdad e su tierra me ha de dar por las dichas martyniegas e non sytuados en rentas de las mis alcavalas e terçias por lo qual la dicha mi ordenança non se entyende nin deve estender [sic] quanto a la dicha merçed que yo asy le fize, e yo acatando a lo susodicho e asy mismo los muchos e buenos servicios qu'el dicho Fulano me ha fecho e faze de cada dia tovelo por bien. =

Porque vos mando que non enbargante el dicho mi alvala e ordenança nin otras qualesquier mis alvalaes e ordenanças que en contrario d'esto sean, pongades e asentades en los mis libros e nominas de las merçedes de juro de heredad e en lo salvado d'ellos la dicha merced que le yo fize segund que en ella se contyene, por quanto yo de mi çierta çiençia e propio motu e poderio real avsoluto, commo Rey e soberano Sennor, seyendo çertificado del dicho mi alvala e ordenanças e de las clausulas derogatorias en ellas contenidas, las revoco e denirievo [sic], e caso e anulo, e do por ningunas e de ningund valor e efecto, e mando que non valan nin ayan efecto alguno contra esta merçed que yo fize al dicho Fulano, quedando los dichos mis alvalaes e ordenanças en su fuerça e vigor para adelante. E sobr'esto non atendades nin esperedes para ello

otro mi alvala nin segunda jussion por quanto esto es mi final yntençion e deliverada voluntad. =

E non fagades ende al. =

Fecho.

340. Hoja 198. Carta real mandando cumplir una ley que se inserta, sobre pago de monedas por todos cuantos no mostrasen privilegio de hidalguía o excepción del pago<sup>54</sup>.

341. Hoja 199. Carta real mandando cumplir una ley inserta (que no se copia), hecha en Valladolid en 1447<sup>55</sup>, sobre pago de pedidos, monedas y otros pechos reales, para evitar lo cual muchas personas vendían, enajenaban, daban y empeñaban sus bienes a clérigos, colegios, iglesias, monasterios y otras personas que estaban exentos de pechar.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A los alcaldes, alguaziles e otras justicias qualesquier de la villa de [blanco] que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano público, salud e gracia. =

Sepades que por parte del conçejo e regidores e oficiales e omnes buenos de la dicha villa de [blanco] me fue fecha relacion por su petyçion que ante mi presentaron diziendo que muchas personas asy omnes commo mugeres, vecinos de la dicha villa e su tierra, que son pecheros e fijos de pecheros, a fin de non pagar nin contribuir nin escusar de non pechar en los mis pedidos e monedas e otros pechos reales e asy mismo en los pechos conçejales, han vendido e venden e enajenavan e davan e enpennan sus bienes [a] algunos clerigos e colegios e yglesias e monasterios e otras personas que son esentos de la mi juridiçion real e fazen çerca de lo susodicho otros muchos fravdes e colusiones con las tales personas esentas de mi juridiçion por non pagar nin contribuir en los dichos pechos e tributos, e que por esta cabsa cargan todos los dichos pechos sobre los que poco pueden, e lo non pueden conplir nin pagar, lo qual diz que sy asy oviese de pasar que seria mi deservicio e ellos // resçibirian grand agravio e dapno e pidieronme por merçed que sobr'ello les proveyese de remedio como la mi merçed fuese e yo tovelo por bien. =

<sup>54</sup> Se trata de la misma ley y asunto que los del n.º 336.

<sup>55</sup> Puede referirse a la ley 17. Véase *Cortes*, Tomo III, p. 516.

E por quanto en el ayuntamiento [*Cortes*] que yo fize en la noble villa de Valladolid el anno que pasó de I mil CCCC° XL VII annos, fize e ordené ciertas leyes e ordenanças a petyçion de los procuradores de las çibdades e villas de mis reynos que y venieron por mi mandado entre las quales se contiene una ley e ordenança cerca de lo susodicho, su thenor de la qual es este que se sygue:

[*Espacio como de línea y media, indicador de la ley no copiada.*]

Por lo qual mandé dar esta mi carta para vosotros e cada uno de vos en la dicha razon, por la qual vos mando que veades la dicha mi ley e ordenança que de suso va encorporada e la guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir en todo segund que en ella se contiene e contra el tenor e forma d'ella non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar en alguna manera. =

E los unos ecetera.

342. Hoja 199 v.<sup>a</sup> Carta real mandando hacer pesquisa e información sobre qué personas hicieron ventas, donaciones, empeñamientos y enajenaciones falsas o fraudulentas para evitar el pago de pechos y tributos, y enviar dicha información cerrada y sellada a la corte. La carta incorpora una ley hecha en Valladolid, en 1447, que no se copia en el *Formulario*, y es la misma a que se refiere el número 341.

343. Hoja 200. Sobrecarta de otra anterior de legitimación, que no se copia, con aclaración de ciertas cláusulas no consignadas en la inserta, sobre derecho a heredar.

344. Hoja 201. Carta real de seguro para los mensajeros enviados a leer cartas de un obispo sobre pago de diezmos y primicias, en la cual se manda guardar una ley del rey don Juan [I], hecha en las Cortes de Guadalajara de 1390, sobre obedecer y recibir las cartas dadas por prelados <sup>56</sup>.

Sirvió de modelo la expedida a petición del Arcediano de la

<sup>56</sup> Cuaderno firmado el 27 de abril de 1390, ley 2. Véase *Cortes*, Tomo II, p. 452.

iglesia de Plasencia y provisor del obispado por el Cardenal de Santangelo, administrador perpetuo de dicha iglesia <sup>57</sup>.

345. Hoja 201 v.<sup>a</sup> Carta real notificando a un concejo el nombramiento de juez y corregidor de dicha ciudad y su tierra.

346. Hoja 202. Carta real de merced de la escribanía de rentas reales del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy, de por vida, con el salario de diez maravedís por cada mil que se recaudasen.

347. Hoja 203. Carta real mandando cumplir y guardar las leyes incorporadas de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá [1348] y de Juan I en las de Guadalajara [1390] <sup>58</sup>, sobre que los seglares no pudiesen tener encomiendas en lo abadengo, monasterios, hospitales, etc.

Sirvió de modelo la expedida a petición de don Alonso [de Cartagena], obispo de Burgos, "mi oidor e referendario".

348. Hoja 205. Carta real de comisión a un alguacil de corte para que fuese a cierta ciudad, villas y lugares de su tierra y obispado y apresare a los cogedores, fieles, empadronadores, escribanos y otras personas que habían dificultado la cobranza de rentas.

349. Hoja 206. Carta real de merced concediendo que una villa sea ciudad.

---

<sup>57</sup> Don Juan de Carvajal, electo obispo de Plasencia en 10 de agosto de 1446, fue promovido al cardenalato con título de Santangelo el día 16 de diciembre del mismo año, reteniendo el obispado hasta su fallecimiento en Roma el 6 de diciembre de 1469\*.

\* CONRADUM EUBEL, *Hierarchia Catholica*. Monasterii (Munster), 1901. Tomo II, pp. 9, 40 y 239.

<sup>58</sup> Al mismo asunto se refiere también la fórmula 286, Ley 125 de Alcalá. *Cortes*, Tomo I, p. 590. Ley 8 de Guadalajara. *Cortes*, Tomo II, p. 458.

Sirvió de modelo la correspondiente a La Coruña <sup>59</sup>.

350. Hoja 206. Carta real declarando a varios lugares exentos de la jurisdicción de que dependían.

Sirvió de modelo la relativa a los concejos de Humanes, Cedillo, Huecas y Pedro Moro, exentos de la jurisdicción de Toledo.  
Véase la fórmula 354.

351. Hoja 206 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia para separar temporalmente ciertos bienes de mayorazgo, destinados a la esposa del propietario, mientras viviese.

352. Hoja 207. Carta real mandando que en adelante no se librasen por albalaes mercedes de raciones asentadas en los libros de la casa real, conmutadas en lanzas o en mercedes anuales o de vida, ni mudar dichas raciones de los citados libros de la casa real a los libros de los Contadores mayores.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por quanto por cabsa de yo aver mandado librar muchas alvalaes para que las raciones que algunos mis oficiales tenían e tyenen puestas e asentadas en los mis libros de las raciones de la mi casa se les pongan e asienten en los mis libros que tyenen los mis contadoers mayores e ellos ge las libran, e asy mesmo por yo mandar tornar las dichas raciones a algunas personas en lanças e mercedes e quitaciones se ha desordenado e desordena de cada día la mi casa, e los dichos mis oficiales son libres para no servir a mi por los oficios porque asy les mandé dar e do las dichas raciones, ca pasados de los dichos libros de la dicha mi casa a los libros de los dichos mis contadores mayores no han memoria que los dichos mis oficiales que tengan de mi raciones nin lo yo sé nin el mi mayordomo mayor para los apremiar e mandar que escrivan los dichos oficios segund son tenudos, antes se les tornan los maravedis que asy de mi tyenen por las dichas raciones commo en merced, e asy ge los libran e dan en fiança e en aquel tienpo los dichos mis contadores mayores commo e quando libran las tierras

---

<sup>59</sup> La Coruña figura ya como ciudad en 1446, "debido tal vez a concesión de Juan II, quien, por otra parte, dio su señorío al Conde de Benavente", según palabras del historiador y cronista local DON ANGEL DEL CASTILLO \*.

\* *Notas históricas y monumentos más interesantes de La Coruña*. La Coruña, 1948, p. 5.

e merçedes que de mi tyenen qualesquier personas, por lo qual yo soy muy fatigado de cada dia porque mandé mudar las dichas raciones de unos libros en otros en qualquier maneras susodichas, e por esto es muy grand deservicio mio e por la dicha cabsa se desordenada [*sic*] la dicha mi casa, e aún se ha hallado que algunas de las tales personas a quien yo mandé tornar las dichas raciones en merçed e lanças me han tornado a demandar e pedir que les provea de otras nuevas raciones e lo yo he fecho e mandado faser asy. =

Por ende queriendo proveer a los tales ynconvenientes e porque la mi casa non se desordene de los mis oficiales e yo pueda saber quien e quales son e mandar librar aquellos que me servieren e non a otros o a los que yo entendiere que cunple, es mi merçed que de aquí adelante no se libren por mis alvalaes por las quales yo mande tornar raciones algunas de las que estan puestas e asentadas en los mis libros de la mi casa e se asentaron de aquí adelante en lanças nin en merçedes de cada anno nin de por vida, nin mandar mudar los dichas raciones nin pasar los dichos mis libros de la mi casa a los libros de los dichos mis contadores mayores nin por ellos les puedan ser librados por quanto asy entendiendo que cunple a mi servicio e a la buena ordenança e regimiento de la dicha mi casa [*sic todo el párrafo*]. =

El mando e defiendo so pena de privaçon de los oficios a los mis oficiales e secretarios e escrivanos de camara<sup>60</sup> que me non den a librar alvalaes algunas contra el thenor e forma d'esta mi carta, ca yo declaro por ella que en caso que las yo libre o mande librar que se entiendan non proçeden de my voluntad, e quiero e me plaze que non valan nin puedan aver efetto nin fuerça alguna e que sean avidas orreçijas e surreçijas, e que ayan sido e sean nyngunas e de ningund valor e efetto asy commo sy yo non los oviera librado e que non sean conplidas ni executadas por el mi mayordomo e contador de la mi casa, ni el mi registrador las registre nin <en> los mis // contadores mayores las pongan e asyenten e [*sic por en*] los mis libros e que aquellas personas mis oficiales que de mi procuren de las aver non pueden gozar d'ellas, ante ayan perdido e pierdan por el mismo fecho las raciones que asi de mi tienen en los dichos mis libros de las raciones de la mi casa, e mando al dicho mi mayordomo e contador de la dicha mi casa que d'ende en adelante ge las non libren nin pasen syn mi licencia so pena de aver perdido e perder los ofiços que de mi tienen los quales por el mesmo fecho yo confisco para la mi camara para prober d'ellos a quien la mi merced fuere, de lo qual mande dar e di esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello. =  
Dada.

<sup>60</sup> A partir de la palabra siguiente, la copia es de otra letra más cursiva.

353. Hoja 207 v.<sup>a</sup> Carta real de merced a una villa, tomándola y recibéndola para la Corona Real, para que sea de ella para siempre jamás.

Sirvió de modelo la correspondiente a la villa de Madrigal.

354. Hoja 208 v.<sup>a</sup> Carta real de merced de varios lugares, por juro de heredad.

Sirvió de modelo la referente a la concesión de los lugares de Humanes, Cedillo, Huecas y Pedro Moro.

Véase la fórmula 350.

355. Hoja 209 v.<sup>a</sup> Carta real mandando guardar otra carta de perdón inserta, que no se copia.

356. Hoja 210. "Asistir". Carta real nombrando asistente de una villa con salario diario de 120 maravedís.

357. Hoja 210 v.<sup>a</sup> "Escribanía de sacas". Carta real de merced del oficio de escribano de sacas, diezmos y aduanas, de por vida, por fallecimiento del anterior poseedor.

Sirvió de modelo la referente a la escribanía de las ciudades de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada y de las villas y lugares de su obispado.

358. Hoja 211. "Pregonería de Sevilla". Carta real de merced de pregonero de las rentas, pechos y derechos que se arriendan y rematan en la ciudad de Sevilla y su tierra.

359. Hoja 211 v.<sup>a</sup> "Para prender los malos frayles". Carta real mandando que fuesen prendidos los frailes que vivían fuera de sus conventos, y embargados sus bienes.

Sirvió de modelo la expedida a petición de Fr. Esteban de Sotelo, principal de la Orden de los Predicadores de Santo Domingo.

360. Hoja 212. "Merced de alcaidia". Carta real de merced del oficio de alcalde, de por vida, por fallecimiento del anterior poseedor del cargo.

361. Hoja 212 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles la merced de la tenencia de las atarazanas de Sevilla con 35.000 maravedís.

Sirvió de modelo el referente a dicha merced concedida a Fulano, en sustitución de Fernando López de Saldaña, a quien se privaba del oficio por haber sido partidario del rey don Juan de Navarra y del infante don Enrique de Aragón<sup>61</sup>.

362. Hoja 213. Carta real concediendo licencia y facultad para poder renunciar, traspasar, dar o donar vasallos y maravedís de juro de heredad.

363. Hoja 214. "Franqueza". Carta real de merced concediendo franqueza de pechos y derechos, de por vida.

364. Hoja 214 v.<sup>a</sup> "Que no se cumpliesen las mercedes syn ser sobrescriptas de contadores". Carta real disponiendo que las cartas reales que en cualquier manera atañían a la Hacienda se expidiesen sobrescritas, firmadas y rubricadas de los Contadores mayores.

---

<sup>61</sup> La merced de las atarazanas de Sevilla le había sido otorgada en Castilnuevo el domingo 8 de agosto de 1434 \* y la privación del oficio se efectuaría a raíz de su prisión por orden del Rey, en 17 de marzo de 1436 \*\*, aunque después fuese puesto en libertad, una vez demostrada su inocencia.

\* *Crónica del Halconero*, ed. cit., p. 163.

\*\* *Ibid.*, pp. 225-226.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A todos los mis tesoreros e recaudadores e rezeptores e arrendadores mayores e menores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que en qualquier manera ayan cogido e recabado fasta aqui, e cogieren e recabdaren de aqui adelante, por qualquier cabsa o razon que sean, las mis alcavalas e terçias e otros qualesquier mis pechos e derechos // de los mis reynnos e sennorios, e asy mesmo los maravedis de las monedas e pedidos e moneda forera que los dichos mis reynnos e sennorios me ovieron a dar e pagar e yo mandé derramar e coger en ellas fasta aqui e de aqui adelante mandaré cojer e derramar en qualquier manera, e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos e vecinos e moradores de todas las cibdades e villas e lugares de los mis reynnos e sennorios e a qualesquier otras personas seglares que me ovieren a dar e pagar los dichos maravedis e las mis alcavalas e terçias e pedidos e monedas e moneda forera e qualesquier enprestidos e otros servicios que yo he mandado o mandare tomar prestados o de que me quiera servir en qualquier manera, e a los mis cavalleros e otras personas a quien en qualquier manera mandare encargar e resçebir e cobrar en mi nonbre e para mi qualesquier quantyas de maravedis e pan e vino e sal e fierro e otras qualesquier cosas, e a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o publicada o d'ella supierdes en qualquier manera, salud e gracia. =

Sepades que yo soy ynformado que como quier que yo tenga ordenado por mis cartas que qualesquier maravedis e otras cosas que yo mandare rescibir para traer a la mi corte para las cosas complideras a mi servicio o por pagar sueldo o para otras qualesquier nesçesidades o cosas, e asy mesmo que yo he mandado o mandare librar a qualesquier personas por mis cartas, alvala o en otra qualquier manera, asy de lo que de mi han de aver como de lo que les yo avia fecho e fiziera merçed, e asy mismo qualesquier otras mis cartas e sobrecartas executorias que yo aya dado o diere que en qualquier manera atanner a mi fazienda sean sobrescriptas e firmadas e sennaladas de los mis contadores mayores porque mi fazienda ande por buen recabdo e se sepa lo que cada uno resçibe e se le faga cargo d'ello e otrosy se pueda guardar la cuenta con los dichos mis thesoreros e recabdadores e rezeptores e otras qualesquier personas que asy resçibieren e recabdaren e me ovieren a dar por via d'enprestido o en otra manera qualesquier quantyas de maravedis e otras cosas de mi fazienda, e que yo asy mandare tomar enprestido e de que me quisiere servir por manera que en ellos se libren lo que en ellos conpien e non mas, e lo que dieren e pagaren e quedaren deviendo se les pueda demandar e se libre en ellos e yo pueda ser socorrido de lo que devido me fuere, e non aya de que quedar en albaquias e por se alongar la paga d'ellos asy por falleçimiento de las tales personas o en otra qual-

quier manera non aya de venir en ello algund mal recabdo e pérdida que a suplicacion de algunas personas yo he mandado dar e librar fasta aqui o podra ser que manden o libren de aqui adelante algunas mis cartas e sobrecartas o alvalaes e çedula[s] e mandamientos para que den e paguen o tomen de las dichas mis rentas e pechos o derechos otras qualesquier contyas de maravedis e otras cosas suso declaradas, algunas contias de maravedis e otras cosas syn ser sobre escriptas de los dichos mis Contadores mayores, e aunque en las tales cartas e sobrecartas e alvalaes e çedulas e otros mis mandamientos se contenga que non enbargante que non // sean sobrescriptas de los mis contadores mayores se den e paguen los dichos maravedis e otras cosas en ellas contenidas mandando por ellas faser entrega e esecucion en los dichos conçejos e thesoreros e recabdadores e arrendadores e otras qualesquier personas e en sus bienes por los maravedis en ellas contenidos e por lo tal ser e seria en mi deservicio e dapnno de mi fazienda e contra toda buena orden e regla e buen regimiento mi merced...<sup>62</sup>. =

E vos mando que commo quier que vos sean mostradas e presentadas las tales mis cartas e sobrecartas o alvalaes o çedulas que yo he dado o diere de aqui adelante para enbargar o tomar algunos maravedis de las dichas mi rentas o executar por ellos que sy non fueren libradas o sennaladas de los dichos mis contadores mayores que las obedescades e las non cunplades nin por virtud d'ellas enbarguedes nin tomedes nin paguedes, nin consintades enbargar nin tomar nin pagar maravedis algunos nin faser esecucion por ellos, por quanto asy cumple a mi servicio e es mi merced que por las non cunplir non cayades nin yncurrades en pena nin en rebeldia alguna, non enbargante que en ellas o en qualquier d'ellas se contenga e yo mande que non enbargante que non sean sobrescriptas de los dichos mis contadores mayores, nin otrosy enbargante qualquier otro mi espreso mandamiento aunque faga minçion d'esta dicha mi carta e de lo en ella contenido e qualquier cosa e parte d'ello o que vaya en ella incorporada, ca mi merced e voluntad es que cosa alguna d'ello nin otro mandamiento de lo en contrario aqui contenido que los dichos mis tesoreros e recabdadores e reçebtores e arrendadores e otras qualesquier personas non dedes nin paguedes maravedis algunos de las dichas mis rentas e pechos e derechos e maravedis e otras cosas a ningunas nin algunas personas por mis cartas e sobrecartas e alvalaes e çedulas e mandamientos syn que sean sobrescriptos de los dichos mis contadores mayores, nin vos las dichas justicias nin qualquier de vos executedes por virtud d'ellas nin de alguna d'ellas commo dicho es. E defiendo a los mis secretarios e otros escrivanos de mi camara

---

<sup>62</sup> El sentido incompleto de la frase, indica que faltan algunas palabras.

que non referenden ni libren las tales mis cartas e sobrecartas e alvalaes e cedula. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

365. Hoja 215 v.<sup>a</sup> “De los CCVI monteros del Rey”. Albalá al chanciller y notarios, notificándoles la concesión de las gracias y mercedes que gozaban los oficiales reales, a un montero del Príncipe.

366. Hoja 216. “Vallesteria de maça”. Carta real de merced de balletero de maza, de por vida.

367. Hoja 216. Albalá concediendo licencia a un oídor y alcalde para ejercer como abogado.

368. Hoja 216. Albalá al chanciller y notarios notificándoles que debían confirmar un privilegio, no obstante ser pasado el tiempo legal para ello.

Yo el Rey. Fago saber a vos el mi chançiller e notarios e otros oficiales que estades a la tabla de los mis sellos qu'el concejo e oficiales e omes buenos de tal lugar me enbiaron haser relacion // que ellos tyenen un previllejo que les fue dado por el rey don Alonso, de esclarecida memoria, de çiertas franquezas e libertades, el qual despues les fue confirmado por los Reyes mis antecesores segund que mas largamente en él se contiene, el qual dicho previllejo diz que por ocupaçiones de negocios non han podido venir nin enbiar a lo confirmar de mi. E me pidieron por merced que ge lo mandase confirmar porque mejor les fuese guardado o que sobr'ello les proveyese como la mi merçed fueše e yo tovelo por bien. =

Porque vos mando que veades el dicho previllejo que por el dicho rey don Alonso fue dado al dicho concejo e omes buenos de [blanco] de las dichas franquezas en el contenidas e sy fallardes que es tal que merecy a]ver confirmado en la forma acostumbra<sup>63</sup>, non enbargante qu'el tiempo por mi limitado para confirmar los previllejos de mis reynos sea pasado. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

<sup>63</sup> Parece faltar alguna frase en la copia del modelo.

369. Hoja 216 v.<sup>a</sup> "Merçed de oydor". Carta real de merced del oficio de oidor de la Audiencia.

370. Hoja 216 v.<sup>a</sup> "Hidalguia de judio a christiano". Carta real confirmando un albalá de merced de hidalguía, que se inserta, concedida a un judío nuevamente convertido al cristianismo.

Sirvió de modelo la expedida a petición de Juan Jiménez de Toledo.

370 bis. Albalá inserto en la carta anterior, expedido por el infante don Fernando, tío y tutor del rey Juan II. "Fecho III de enero de I mil CCCC<sup>o</sup> XIII<sup>o</sup> annos".

371. Hoja 217. Carta real mandando a los arrendadores de alcabalas y rentas del obispado de León que pagasen los maravedís de mantenimiento, vestuario y raciones que habían sido librados a favor de unos monteros a caballo.

372. Hoja 217 v.<sup>a</sup> "Escrivania de las entregas". Carta real de merced de escribano de las entregas y ejecuciones.

373. Hoja 218 v.<sup>a</sup> "Perdón". Carta real de perdón a uno que estaba en el castillo de Aguilar de Campos cuando los castillos de don Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, fueron entregados al príncipe don Enrique, con perdón a todos cuantos en ellos se hallaban.

374. Hoja 220. Carta real confirmando y aprobando, a petición del interesado, la licencia que le había concedido un conçejo para hacer un edificio.

375. Hoja 220. Albalá a un concejo notificándole que debía guardarse a un matrimonio, naturales de Aragón, la exención de pechos concedida a los que viniesen a vivir a Castilla.

376. Hoja 220 v.ª “Perdon de logro”. Albalá concediendo un perdón.

377. Hoja 221. Albalá mandando se observasen ciertas formalidades en la expedición de las cartas de legitimación.

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis secretarios e escrivanos de camara e a vos el mi registrador e chançiller del mi sello de la poridad e a cada uno de vos, qu'el mi capellan mayor o capellanes de la mi capilla me fizieron relaçion que vos los dichos secretarios e algunos de vos asy por ynportunidad commo en otra manera avedes librado de mi e librades algunas mis cartas de legitimaciones para algunas personas syn ser sennaladas en las espaldas del dicho mi capellan mayor o de otro mi capellan contynuo de la dicha capilla que de mi tenga raçion o de dos de los otros mis capellanes continuos e conoçidos que de mi tengan raçion con el dicho ofiçio lo qual diz que se fase por les non pagar el derecho que antiguamente ellos suelen aver e levar de cada una de las dichas legitimaciones, e que vos el dicho mi registrador e chançiller registrades e sellades las tales mis cartas de legitimaciones en lo qual, sy asy oviese de pasar, ellos serian muy agraviados e que non gozarian de los previllejos que en esta razon tyenen los quales syenpre hasta aqui les han seydo guardados e que d'ello se syguiria a mí deservicio e dapnno de la dicha mi capilla. E pidieronme por merçed que sobr'ello les proveyese de remedio commo la mi merçed fuese e yo tovelo por bien. =

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que agora e de aqui adelante non libredes nin selledes ninguna de las dichas mis cartas de legitimaciones a ningunas personas de qualquier estado [o] condiçion que sean, syn que primeramente vayan e sean libradas e referendadas en las espaldas las tales mis cartas de legitimaciones del dicho mi capellan mayor o de otro mi capellan de la dicha mi capilla conoçido e continuo d'ellas, e de dos de los otros mis capellanes conoçidos e continuos de la dicha mi capilla que de mi tengan raçion con el dicho ofiçio. =

E porque lo susodicho mejor se pueda faser e se faga e cunpla esto que dicho es, mando por este mi alvala e por ella [*sic*] ordeno e mando, lo qual quiero que aya fuerça e vigor de ley e que sea valedera e guardada para syenpre commo sy fuese fecha e orde-

nada en Cortes, que en todas las dichas mis cartas de legitimaciones que de aqui adelante se libraren que en cada una d'ellas vaya ynxerta e especificada una clausula que dize en esta guisa: =

Pero es mi merçed que esta merçed e legitimacion que vos yo fago non vala nin consyga en sy ningund efecto e valor salvo sy fuere firmada e sennalada en las espaldas del mi capellan mayor de la mi capilla e de uno de los otros mis capellanes conoçidos e continuos d'ella en uno con el dicho mi capellan mayor, o de dos de los otros mis capellanes de la dicha mi capilla conoçidos e continuos d'ella, e que de otra guisa non vala esta merçed en juyzio nin fuera d'él, non enbargantes qualesquier firmezas en ella contenidas. =

E que vosotros nin alguno de vos non libredes nin referendedes nin <pa> selledes las dichas mis cartas de legitimaciones syn que en ellas e en cada una d'ellas vaya encorporada la dicha clausula de que aqui se haze minçion e segund que dicho es vayan sennaladas del dicho mi capellan mayor o de los que suso dichos son por quanto asy cumple a mi servicio. E por este dicho mi alvala revoco e do por ningunas las dichas legetimaciones que asy se libraren syn ser en ellas ynxerta la dicha clausula // commo dicho es, non enbargante que en la tal legitimacion se ponga qualquier clausula que derogue lo susodicho, ca mi merçed e deliberada voluntad es que todavia gozen los dichos mis capellanes de la merçed en el dicho previllejo contenido e de lo que syenpre acostumbraron levar por cada una de las dichas legitimaciones. =

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

378. Hoja 221 v.<sup>a</sup> “Capellania mayor”. Albalá al Mayor-domo y Contador de la despensa y raciones de la casa real, notificando el nombramiento de capellán mayor con la ración y otros emolumentos que se especifican, en la vacante producida por elevación del anterior a la dignidad episcopal.

379. Hoja 221 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced de alcalde del fuero de la tierra llana del señorío y condado de Vizcaya con dos mil maravedís anuales de quitación, vacante por fallecimiento de su anterior titular <sup>64</sup>.

<sup>64</sup> El mismo asunto, en otro momento de su tramitación administrativa, figura en la carta de merced del n.º 380.

380. Hoja 222. "Alcaldia del fuero". Carta real de merced de alcalde del fuero de la tierra llana del señorío y condado de Vizcaya con dos mil maravedís anuales de quitación, por fallecimiento de su anterior titular <sup>65</sup>.

381. Hoja 222 v.<sup>a</sup> "Para que no seguesen al Rey de Navarra". Carta real nombrando alcalde de sacas y cosas vedadas, por privación de oficio al anterior poseedor, que había seguido el partido del rey don Juan de Navarra y del infante don Enrique de Aragón.

Sirvió de modelo la correspondiente a la ciudad de Sevilla y su arzobispado con el obispado de Cádiz.

382. Hoja 223 v.<sup>a</sup> "Para mudar signo o nombre". Albalá concediendo licencia a un escribano para cambiar de nombre o firma y signo <sup>66</sup>.

Yo el Rey. Por quanto vos Fulano, escrivano público de la cibdad de [*sin espacio en blanco*] e mi escrivano e notario público en la mi corte e en todos los mis reynos e señorios, me fezistes relacion que al tiempo que vos yo di e provey de los dichos ofiços de escrivanias, vos seyendo moço, que tomastes e fezistes e avedes fecho e fazedes en las escripturas e actos e contratos que ante vos han pasado e pasan, que firmades e sygnades vuestro sygno e nonbre el qual sygno e nonbre es a vos mucho trabajoso de faser asy por el dicho [*signo*] ser de mucha obra como por el dicho nonbre se guarden [*¿sic por ser grande?*] e de muchas vueltas, por tal forma que segund las escripturas que ante vos se otorgan e pasan que non podedes sygnarlas e firmarlas syn mucho trabajo e que de aqui adelante, por causa de vuestra hedad, non podriades sygnarlas e firmarlas con aquella diligencia que fasta aqui avedes fecho, de lo qual se syguiria a vos en el dicho oficio niglignencia e a las partes a quien pertenesce mucho dapno e traspajo [*sic por trabajo*] porque las non podian aver asy prestamente. E que porque

<sup>65</sup> El mismo asunto, en otro momento de su tramitación administrativa, figura en el albalá del n.º 379.

<sup>66</sup> Aunque por sus caracteres diplomáticos, entre ellos intitulación y fecha, se trata de albalá, en las cláusulas finales del documento se le llama "carta".

bien e con buena diligencia syn tadança vos mejor pudiesedes sygnar e firmar las dichas escripturas e actos e contrabectos e testamentos e cobdeçilios que en qualquier manera ante vos ayan pasado fasta aqui ó pasaren de aqui adelante para en todos los dias de vuestra vida, que me pediades por merçed que vos yo diese liçençia e poder e facultad para mudar otro sygno e nonbre que de menos obra e bueltas fuese, e yo tovelo por bien. =

Por ende yo por la presente do poder e liçencia e facultad e mando a vos el dicho Fulano mi escrivano, que syn pena alguna podades mudar e mudedes el dicho sygno e nonbre el qual sygno e nonbre que agora avedes de mudar sea este del qual vos mando que usedes agora e de aqui adelante [*espacio* para en todos los dias de vuestra vida en todos los con- en tractos e actos e testamentos e cobdeçilios e otras escrip- blanco] turas que por ante vos pasaren e a que fuerdes presente en que fueren puestos el dia e el mes e el año e los testigos que a ello fueren presentes, e asy mismo en los contractos e actos e otras qualesquier escripturas que ante vos fasta aqui avian pasado e ovierdes de sygnar e firmar las quales dichas escripturas e actos e contrabectos que asy fueren synados e firmados d'este dicho vuestro signo e nonbre mando que valan e fagan fe doquier e en qualquier parte que paresciere, bien asy e a tan conplidamente como valen e valer pueden e deven escripturas e actos e contrabectos e otras qualesquier escripturas sygnadas de qualquier otro escrivano del numero de la dicha çibdad de [*sin espacio en blanco*] o de qualquier otro mi escrivano e notario público de la mi corte e de los dichos mis reynos e sennorios. =

E d'esto vos mande dar esta mi carta [*sic*] firmada de mi nonbre. =

Fecho.

383. Hoja 224. Carta real remitiendo cualquier pena por infracción de las condiciones legales con que fue renunciado un regimiento, y confirmando en esta merced a su poseedor.

384. Hoja 224 v.<sup>a</sup> "Provision de ciertos monasterios". Carta real concediendo ciertos beneficios vacantes en monasterios que eran de patronato real.

Sirvió de modelo la referente a los monasterios de Santa María Magdalena de Cangas, Santa Olalla de Luarca, Santiago de las Ribas y San Salvador de Breñaluenga.

385. Hoja 255. "Merçed de monesterio". Carta real de merced de la demasía en los derechos, pertenecientes al Rey, de los hijosdalgo y labradores de un monasterio del señorío de Vizcaya.

386. Hoja 225 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles la licencia concedida para renunciar y traspasar ciertos maravedís de juro de heredad en favor de un monasterio.

387. Hoja 226. Carta real nombrando capellán de una iglesia de patronato.

Sirvió de modelo la correspondiente a la iglesia de Santa María del Alcázar, de Jerez de la Frontera.

388. Hoja 226 v.<sup>a</sup> Carta real de seguro para hacer una demanda.

Sirvió de modelo la expedida a petición y a favor de Fernando Alonso de Ahumada, mayoral perpetuo de las casas de San Lázaro de Plasencia y Talavera.

389. Hoja 227 v.<sup>a</sup> Carta real prohibiendo la caza de perdices con "calderuelas e bueyes".

390. Hoja 228. Albalá a los Contadores mayores notificándoles una merced de 9.000 maravedís anuales para seis lanzas, previa anulación de 6.000 maravedís de ración y 3.000 de quitación que tenía el concesionario, por el oficio de guarda, y mandándoles hacer los asientos oportunos en los libros correspondientes.

391. Hoja 228. Albalá nombrando limosnero mayor del Rey, por fallecimiento de quien desempeñaba el cargo.

392. Hoja 228 v.<sup>a</sup> "Carta de repartimiento"<sup>67</sup>. Albalá de merced de uno de los ocho oficios de repartidores moros de los servicios y otros tributos reales, por fallecimiento de su anterior poseedor.

393. Hoja 228 v.<sup>a</sup> "Porrogacion". Carta real prorrogando por un año el nombramiento de juez y corregidor.

394. Hoja 229. "Consoladgo". Carta real nombrando cónsul en Saona<sup>68</sup>.

Sirvió de modelo la referente a Angelo Sato.

395. Hoja 230 v.<sup>a</sup> "Suplir edad". Albalá dispensando la menor edad de veinticinco años para el ejercicio de cargos como regidor de ciudad o villa y otros.

396. Hoja 231. Carta real mandando devolver los bienes que se tuviesen secuestrados a una persona.

397. Hoja 231 v.<sup>a</sup> Sobrecarta de un título de escribano y notario público, no copiado en la fórmula, cuyo original le había sido robado al interesado cuando las tropas del infante don Enrique entraron en el lugar de su residencia.

Don Johan ec.<sup>a</sup> A los duques, condes, marqueses, ricos omnes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores, e a los del mi Consejo e oydores de la Audiencia e alcaldes e notarios e otras

<sup>67</sup> El epígrafe es de letra de la época, pero distinta de la del *Formulario*.

<sup>68</sup> Publicada incompleta en CESÁREO FERNÁNDEZ DURO, *Historia de la marina de Castilla*, con el n.º 29 del Apéndice \*, bajo el epígrafe: "Sin fecha. Extracto de nombramiento de Cónsul en Saona".

\* *Ob. cit.*, p. 450.

justicias qualesquier de la mi casa e corte e chancelleria e a todos los concejos, corregidores, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado d'ella signado d'escrivano público. Salud e gracia, =

Sepades que Fulano me fizo relación que al tiempo que la gente del ynfante don Enrique entraron en tal lugar en mi deservicio que por él ser servidor e cosa mia le robaron toda su fazienda e entre las otras cosas que en ella le robaron le fuera robado el título que le yo mandé dar de la dicha escrivania, e me pidio por merçed que le mandase dar mi carta para que pudiese usar del dicho oficio segund que primeramente usaba, e mandase que todas las escrituras que por ant'él como mi escrivano avian pasado valiesen e fiziesen fe en todo tiempo e lugar que paresciesen vien asi como si le non fuese robada la dicha mi carta o le mandase probeer de remedio o como la mi merçed fuese, sobre lo qual yo mandé aver çierta ynformación por la qual se falló el dicho Fulano antes del dicho robo aver usado el dicho oficio de mi escrivano e notario público, e asimesmo mandé catar los mis registros que tiene el mi registrador por los quales se falló está en [e]llos asentada una mi carta firmada de mi nombre su thenor de la qual es este que se sigue.

*[Aquí corresponde la carta primitiva, que no se copia en el Formulario].*

Lo qual todo por mi visto mandé dar esta mi carta en la dicha razon, =

Por la qual vos mando que ayades por mi escrivano e notario público en la dicha mi corte e en todos los dichos mis reynos e sennorios al dicho Fulano segund e por la forma e manera e con las mesmas clausulas e calidades contenidas en la dicha mi carta suso incorporada, e es mi merçed e mando que todas e qualesquier cartas e recaudos e contratos e escripturas e ynstrumentos que por ant'él como mi escrivano pasaron fasta aquí e pasaren de aquí adelante, fagan fee e valan segund e por la forma e manera que en la dicha mi carta suso incorporada por donde le yo fize merçed de la dicha escrivania se contiene, e le guardedes e fagades guardar todas las honrras e cada una d'ellas contenidas en la dicha mi carta suso incorporada vien e conplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna e que en ello nin en cosa alguna nin parte d'ello le non pongades nin consintades poner envargo nin contrario alguno.

E los unos nin los otros ec.<sup>a</sup>

398. Hoja 232. Carta real nombrando juez de comisión que hiciese información y sentenciase sobre las personas que

habían dado dinero, ganados y otras cosas a logro y usura, en una ciudad y su obispado.

399. Hoja 233. Carta real a petición de ciertos curas, clérigos y capellanes, mandando que no fuesen empadronados para pagar pechos y tributos, tanto reales como concejiles.

400. Hoja 233 v.<sup>a</sup> Carta real a petición del concejo de una ciudad, aprobando y confirmando una ordenanza que prohibía avecindarse en ella a ninguna persona que viviese en diez leguas alrededor.

401. Hoja 234 v.<sup>a</sup> Carta real a petición del Concejo de la Mesta, ratificando sus cartas y privilegios de seguro y poniéndole bajo su guarda.

402. Hoja 235 v.<sup>a</sup> Carta real concediendo licencia para demandar limosna durante cierto tiempo para recaudar fondos con que rescatar a la mujer y cuatro hijos del autorizado, cautivos por el "Rey pequeño de Granada".

403. Hoja 236. "Thesoreria de la casa de la moneda". Carta real nombrando tesorero de una casa de la moneda, por renuncia y traspaso del padre del concesionario.

404. Hoja 236 v.<sup>a</sup> "Juraderia". Albalá a los Contadores mayores notificándoles la merced hecha de jurado de Córdoba por renuncia del anterior poseedor y mandándoles asentasen al beneficiario en el libro de las mercedes, los mil maravedís que por tal cargo tenía su antecesor.

405. Hoja 237. Carta real nombrando procurador fiscal para un asunto determinado.

Sirvió de modelo la expedida para acusar a los que quebrantaron el monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid y cometieron ciertos insultos contra la priora doña Constanza, tía del Rey [Juan II de Castilla].

406. Hoja 238. Carta real de merced de una villa con título de condado.

407. Hoja 238 v.<sup>a</sup> Carta real de seguro y amparo a unos arrendadores y recaudadores de alcabalas.

408. Hoja 239 v.<sup>a</sup> Carta misiva al Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén presentándole y recomendándole a un pretendiente para un hábito de dicha Orden <sup>69</sup>.

Muy reberendo e de gran religion Maestre del Ospital de San Joan de Jherusalem, nuestro muy caro e muy amado amigo. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar como aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber que el noble nuestro bien amado Fulano, portador de las presentes, ba en esas partes con entençion de vos servir e ser en vuestra casa e orden e permaneger en defension de aquella. =

El porque nos abemos singular afeçion al dicho Fulano por los buenos e leales serviçios que aquellos onde él viene fizieron a los Reys de gloriosa memoria, nuestros progenitores, e a nos han fecho e fazen de cada dia, muy afectuosamente vos rogamos que por nuestra contemplançion lo querades resecevir por vuestro e le dar el abito de vuestra orden aviendolo recomendado en las cosas e actos a él tocantes e conçernientes ca vos çertificamos que es tal fidalgo e de tal linaje que de las cosas que por vos le fueren encomendadas tocantes al acto militar e exerçiçio de las armas dará de si aquella cuenta e razon que debe segund que la dieron aquellos

---

<sup>69</sup> Esta carta está redactada con arreglo a la fórmula n.º 6, ligeramente modificada en el ruego y súplica.

onde él viene porque él pueda conseguir su bueno e loable propósito. =

Lo qual vos mucho gradeçeremos muy reberendo e de gran religion, nuestro muy caro e muy amado amigo. Dios vos aya en todos tienpos en su especial guarda. =

Dada,

409. Hoja 239 v.<sup>a</sup> Carta real autorizando y mandando la requisita de dos naos, ajustando el flete correspondiente, para hacer armada en el Estrecho contra los moros <sup>70</sup>.

410. Hoja 240. Carta real confirmando y aprobando la cesión de un solar para edificar una casa mesón, hecha por una ciudad a un vecino suyo.

Sirvió de modelo una cesión hecha por la ciudad de Córdoba.

411. Hoja 241. "Carnicería". Carta real concediendo franquicias en la compra de ganados y venta de carnes en la corte a un carnicero de la reina de Castilla doña María.

Sirvió de modelo la referente a Alfonso Sánchez de Salamanca, nombrado por fallecimiento de Pedro Sánchez de Sahagún.

412. Hoja 241 v.<sup>a</sup> "Juradería". Carta real de merced de una permuta de juraderías <sup>71</sup>.

Sirvió de modelo la referente a la merced hecha a Antón Ruiz del Añuelo, jurado de la colación de Santa María Magdalena de

---

<sup>70</sup> Publícala incompleta y con errores de transcripción CESÁREO FERNÁNDEZ DURO, en su obra *Historia de la marina de Castilla*, bajo el epígrafe: "Sin fecha. Minuta de licencia para armar embarcaciones en guerra contra los moros" \*.

\* *Ob. cit.*, Apéndice, n.º 28, p. 449.

<sup>71</sup> El mismo asunto, en otro momento de su tramitación administrativa, figura en el albalá del n.º 413.

Córdoba, nombrándole jurado de la colación de San Miguel, por permuta con Pedro Ruiz de María Cabrera.

Don Johan ec.<sup>a</sup> Por fazer bien e merced a vos Anton Ruiz del Añuelo, mi jurado de la collaçion de Santa Maria Madalena de la muy noble çibdad de Cordoba, tengo por vien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi jurado de la collaçion de San Miguel de la dicha çibdad en lugar de la dicha collaçion de Santa Maria Madalena de que agora soys mi jurado, por quanto Pero Ruiz de Maria Cabrera, mi jurado que agora es de la dicha collaçion de San Miguell, trocò e promutò con vos la dicha collaçion de San Miguell de que él hera mi jurado por la dicha collaçion de Santa Maria Madalena de que vos soys mi jurado e vos e él me enviastes suplicar e pedir por merçed que vos confirmase e aprovase la dicha promutaçion e troque e cambio. =

E por esta mi carta mando al concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, e veynte e quatro cavalleros e oficiales e omes buenos de la dicha çibdad e a los vezinos e moradores e la dicha collaçion de San Miguell e a cada uno d'ellos que vos ayan e resçiban por mi jurado de la dicha collaçion de San Miguell e usen con vos en el dicho oficio de juraderia de la dicha collaçion segund que usaron con el dicho Pero Ruiz de Maria Cabrera e vos guarden e fagan guardar todas las honrras e gracias e mercedes e previllejos e esençiones que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas todo vien e complidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, ca yo por esta mi carta vos mando e fago mudança de la dicha collaçion de la Madalena de que soys jurado a la dicha collaçion de San Miguell de que con vos fue fecha la dicha permutaçion e mando que seades d'ella mi jurado e vos nonbredes e nonbren por mi jurado d'ella segund que lo herades e vos nonbrabades e nonbraban por mi jurado de la dicha collaçion de la Madalena e que vos non pongan nin consientan poner en ello nin en parte d'ello embargo nin contrario alguno. =

E los unos nin los otros non fagades ende ec.<sup>a</sup>

413. Hoja 242. Albalá a los Contadores mayores notificándoles la merced de una permuta de juraderías y mandándoles asentar a cada jurado en las nuevas colaciones los mil maravedís de merced que tenían por dichos cargos <sup>72</sup>.

Sirvió de modelo el referente a la merced hecha a Antón Ruiz del Banuelo [*sic*], jurado de la colación de Santa María Magda-

<sup>72</sup> El mismo asunto, en otro momento de su tramitación administrativa, figura en la carta real del n.º 412.

lena de Córdoba, nombrándole jurado de la colación de San Miguel, por permuta con Pedro Ruiz de María Cabrera.

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que Pero Ruiz de María Cabrera, my jurado de la muy noble çibdad de Cordoba en la collaçion de San Miguel, e Anton Ruiz del Banelo [*sic*], mi jurado de la dicha çibdad en la collaçion de Santa Maria Madalena, m'enbiaron fazer relaçion que ellos trocaron e promutaron las collaçiones de donde son jurados el uno con el otro para que fuesen mis jurados de la dicha cibdad en esta manera: el dicho Pero Ruiz de la dicha collaçion de Santa Maria Madalena e el dicho Anton Ruiz de la dicha collaçion de San Miguell e me enbiaron suplicar que a mi merçed ploguiese d'ello e yo tovelo por bien. =

Porque vos mando que lo pongades e asentedes asi en los mis libros e nominas de las merçedes de por vida e ayades al dicho Pero Ruiz por mi jurado de la dicha collaçion de Santa Maria Madalena e al dicho Anton Ruiz por mi jurado de la dicha collaçion de San Miguell, e libredes a cada uno d'ellos los mill maravedis que de mi han e tienen de merced de por vida con los dichos oficios de los quales tienen los cada quinientos maravedis d'ellos situados por privilejo en la dicha çibdad segund que fasta aqui ge los avedes librado e librades a los otros mis jurados de la dicha çibdad las semejantes merçedes que de mi tienen con los dichos oficios de juraderia. =

E non fagades ende al. =

Fecha.

414. Hoja 242. "Mayorazgo". Albalá concediendo licencia y autoridad para revocar una institución de mayorazgo.

415. Hoja 243. Carta real a la ciudad de Córdoba, mandándole recibir por veinticuatro de ella a determinada persona, en la primera vacante que hubiese.

Sirvió de modelo la referente a Lope de Mayorga.

416. Hoja 244. Carta real de perdón a un cristiano que se había convertido al mahometismo y ahora quería volver de tierra de moros y reconciliarse de su anterior abjuración.

417. Hoja 244 v.<sup>a</sup> Albalá a los Contadores mayores notificándoles la merced concedida a una persona, de ciertos maravedís por juro de heredad con facultad de venderlos o traspasarlos, separándolos de los que tenía señalados para su mantenimiento.

418. Hoja 245. Carta real anulando y revocando otra anterior por la cual se declaraba un lugar separado y exento de la jurisdicción de una villa.

419. Hoja 246. Pragmática sanción ordenando que en las gracias y mercedes que hubiesen sido hechas a cualesquier personas, no se comprendiesen las mercedes de juro de heredad o de vida que tuvieren las iglesias, monasterios o personas eclesiásticas o legos y anulando las cartas, albalaes y privilegios dados sobre ello.

420. Hoja 248. "Carta para los çirujanos". Carta real concediendo licencia para ejercer el oficio de cirujano por haber sido examinado y aprobado para ello.

421. Hoja 249. Carta real a un Comendador de Santiago, mandándole alzar la fuerza hecha sobre una persona y devolverle lo que le había tomado.

422. Hoja 249. "Merced de penas". Carta real concediendo la mitad de las penas de cámara en que incurriesen quienes dieran a logro, por renuncia y traspaso del anterior poseedor.

Sirvió de modelo la referente a las penas de Sevilla y su arzobispado con el obispado de Cádiz.

423. Hoja 249 v.<sup>a</sup> Carta misiva para el Rey [de Aragón] <sup>73</sup>.

<sup>73</sup> Esta carta está redactada con arreglo a la fórmula n.º 11, ligeramente modificada.

Rey muy caro e muy amado primo hermano e amigo. Nos el Rey de Castilla e de Leon vos enbiamos mucho saludar como aquel que mucho amamos e preçiamos e para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud e honrra quanta vos mesmo deseades. =

Fazemos vos saber que Fulano nos fizo relacion que [*blanco*] e nos suplicó e pidio por merçed que sobre ello le probeyesemos por manera que él pudise alcançar complimiento de justicia, sobre lo qual acordamos de vos escribir. =

Por que vos rogamos muy afectuosamente que por nuestra contemplançion, guardando en esta parte los trabtos de la paz perpetua que es entre nos e vos, e nuestros reynos e los vuestros, vos plegue administrar justicia al dicho Fulano por manera que le sea dada e tornada la dicha [*blanco*] e restituidas todas las otras cosas que asi le fueron tomadas e robadas o tantas doblas de la dicha su estimaçion pues que segund el thenor e forma de los dichos trabtos se debe asy fazer. =

Lo qual vos mucho gradeçeremos e por semejante lo nos fariamos e mandariamos fazer en nuestros reynos, tierras e senorios por subdictos e naturales vuestros cada qu'el caso se ofreçiese. =

Rey muy caro e muy amado primo hermano e amigo, Dios vos aya en todo tienpos en su espeçial guarda. =

Dada.

424. Hoja 250. "Comision sobre alborotos". Carta real nombrando un alcalde mayor de Orden militar para que pesquise y resuelva sobre los alborotos, robos y desmanes acaecidos en un maestrazgo de la misma, intitulada, como los documentos siguientes, en nombre de Enrique IV.

425. Hoja 251. "Merçed de administracion de encomienda". Carta real nombrando un administrador de encomiendas hasta su provisión.

Sirvió de modelo la referente a la encomienda de Calzadilla, en la provincia de León, de la orden de Santiago.

426. Hoja 251 v.<sup>a</sup> "Alcalde mayor de las mestas". Carta real de merced nombrando alcalde y entregador mayor de las mestas y cañadas de los reinos, por renuncia y traspaso de su anterior poseedor.

427. Hoja 252 v.<sup>a</sup> Carta real de Enrique IV prohibiendo a los jueces eclesiásticos conocer pleitos que fuesen sobre maravedís de las rentas reales.

428. Hoja 253. "Merçed de tesoros". Carta real de Enrique IV, concediendo un tesoro hallado por otra persona, que se había apropiado de él indebidamente <sup>74</sup>.

Don Enrique ec.<sup>a</sup> Por quanto a mi es fecha relacion que Fulano, vezino de la çibdad de Burgos, obo fallado sin ser a ello presentes escrivano ni testigos, en unas casas que son en la dicha çibdad, las quales diz que son suyas, çierto thesoro asi moneda de oro como de plata labrada e otras monedas de oro e plata, el qual dicho Fulano diz que non temiendo a mi ni a las penas en tal caso estableçidas, seyendo el dicho tesoro mio como lo es e pertenesçe a mi, lo sacó e fizo sacar dond'estaba e lo tomó para si e tiene e posee oy dia asi como si fuese suyo, por lo qual alliende de las otras penas asi çeviles como criminales en que el dicho Fulano cayó e yncurrió, el dicho tesoro pertenesçe a mi como cosa mia propia e yo puedo e devo segund derecho e leys de mis reynos fazer merçed e gracia de todo ello a quien mi merçed fuere. =

Por ende, si asi es, yo por fazer bien e merçed a vos Fulano, por la presente vos fago gracia e merçed e donaçion para siempre jamas, para vos e para vuestros herederos e subçesores de todo lo que asi a mi diz que pertenesçe del dicho tesoro que el dicho Fulano falló en las dichas casas, así de oro como de plata e moneda amonedada e en otra qualquier manera, para que sea vuestro e de quien vos quisierdes e podades fazer e fagades de todo ello e de cada cosa e parte d'ello como de cosa vuestra propia libre e quita, e mando al dicho Fulano e a otra qualquier presona o presonas de qualquier estado o condicion que sean en cuyo poder está el dicho tesoro o qualquier cosa o parte d'ello, que luego vos lo den e entreguen e fagan dar e entregar realmente e con efecto a vos el dicho Fulano o a quien vuestro poder oviere, e que vos non pongan nin consientan poner en ello nin en parte d'ello embargo nin contrario alguno. =

E por esta mi carta mando a los alcaldes e alguaziles e otras justiçias e oficiales qualesquier de la dicha çibdad de Burgos e de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios que agora son o seran de aqui adelante, que cada que por vos

<sup>74</sup> La fórmula está incompleta por terminación del manuscrito, advirtiéndose que la copia debía continuar en otras hojas.

el dicho Fulano o por vuestra parte fueren requeridos, fagan pesquisa e sepan verdad çerca de lo suso dicho e la verdad savida, saquen e fagan sacar el dicho tesoro de oro e plata e moneda amonedada que asi fallaren que fue fallado en las dichas casas, e sacado d'ellas e está e estoviere asi en poder del dicho Fulano como de otras qualquier o qualesquier personas e llamado e oydo e bençido [*sic*] primeramente sobre ello el dicho Fulano e otra qualquier persona a quien tocare, e ha seydo dada sobre ello sentençia definitiva pasada en cosa juzgada, recudan e fagan recudir con todo lo que fuere fallado que a mi d'ello pertenesçe e pertenesçer debe como dicho es al dicho Fulano o al que su poder oviere, a los quales e a cada uno d'ello [*sic*] mando que con el treslado d'esta mi carta e con vuestra carta de pago o del que vuestro poder oviere, les non sea más demandado por presona alguna e que çerca [de] esto podades fazer e fagades todos los avtos e cosas e cada una d'ellas que yo mesmo podria fazer presente seyendo, aunque sean tales e de tal natura que segund derecho requieran aver mi especial mandado, ca para todo ello e para cada cosa e parte d'ello, sy en contienda de juixio entrades vos fago e constituio por actor.

[*Fin de la hoja y del Formulario.*]

en unas cosas q son en la dicha abada las quales diz q son supras acite ahebro. o h  
moneda de oro como de plata labrada e otras monedas de oro de plata el q  
dicho fulano diz q no temiendo d m n alas penas ental caso notables a tras  
oyendo el dicho tesoro m d omole ca e peztencia d m lo fado e fizo q  
dond estaba e lo como p si e tiene q por ce oy dia m como si fue co q uo por  
lo esgl allhend de las otras penas a h omole como quynales ca q el dicho fulan  
raro e y currio el dicho tesoro peztencia d m como a la m d pzoza e lo  
pueda de dno segund d d e leya de mis Reynos fazer m d e sta d d d  
ello d quien m m d fuce. Hozens i a h co q uo por fazi bien e m d a vos e  
por la ptesent vos fago q uo e m d e d una co q uo q uo q uo q uo q uo  
e p q uo h e zederos e subaldr de todo lo q m d m d d q uo q uo q uo  
d d no t r o r o q el dicho f o f u e l e . en las dhas cosas a h d o r o como d p l a t e  
e moneda d moneda e ca e p t a e g l e d m a n a p q q u o v i o e d q u e v o s q m  
c u e d e e p o d a s s i e f a q u e d e t o d o r e l l o e d e d a a l a p p t d l l o  
m o d e m a v n p r o z a d l i b r e e q u i t a e m a n d o a l d i c h o f o e d o t a e g l o d  
p r e s o n a e p r e s o n a e d r q u a l e s d r o t a d o e c o n t r a d q u a n c a t u o y o d e  
r o t a d o d e t e s t o e o p l e g a r e s t a o p t r e l l o e l u e g o v o s l o t r e e e n t r e s u e  
e f a g a d e e n t r e s t r a l m e n t e e a n e t e r t o a v o s e d d f o d a q u e v i o p o  
e i o y e r e e p o s n o p o n g a m c o n f i e n t a p o r e n l l o m e n p r e l l o e n b e  
e o m c o n f a z i o a l e e p r e s t a m i m a n d a l o s a l l s e a l g u a z i l e s e  
o t r a s n o s e e o f i c i a l e s e g l e s e d d e l a d i c h a a b a d a d e b u r g o s e d e t o d a s  
l a s o t r a s a b a d a s e v i l l a s e l o t a z e d l o s m i s r e y n o s e s e n o r i o s q u o  
z a c o n p o r a n d e d i q u a d e l a n t q r a d a q p o r v o s e s t o e p o r v n  
p t e f u e r e l e q u i d e f a g a n p e d i m s a e s e p a n v e r d a d d m d l o c u s o  
d h o e l a d o a d s a m d a q a q u e e s t o a l a n e l d d d o r o d e o r o p l a t e e m o  
n e d a d m o n e d a d a q a l o i f a l l a z e l a f u e l l a s f a l l a d e n l a s d i c h a s e g l e  
e s a r a d o d l a s e r o t a e r o t a m e r e a h e n p o d e s e c d d e r o m o d e e t a  
e g l e s e d e g l e s e d p l o n a s e l l a m a d e e o y d e b e n a d p r i m o m e n t e  
r e l l o e l d i c h o f u l a n o e o t r a e g l e d p r e s o n a d i q u e n t o r e e h a o y d d i c h e  
q u a r e l l o g r a n a a d i f i n t i b a v a l d a e n r o l a n z a d a f f r a d a q u e a n  
e r a n d i a t o d o l o q f u e r e f e l l a d q d m d l l o p e z t e n c i a e p r o t e n s i o d i c  
d o m o d h o e s a l d d f o e a q u a p o d e c o m d a l o s e g l e e d r a d a v n o d e l l o m a d  
p r o n e l y d l a d d r o t m i e e r o n a t e v n e d e p d o e d i l v i o p o d e p r o t  
l o n o s e a m a s d e m a d a d p o r p r e s o n a a l g u n a e q d m r o t o p o d a d f a z i  
e f a g a d o t o d o s l o s d r o t o r d i a s e r a d a v n a d i l l a s q d m m i m o p o d r a  
f a z i p r e s e n t o y e n d o a v n q u a t a l e o d e t a l n a t u r a q o r s u n d d d  
e q u e r a d e m i t o d e a l m a d a d d a p a r t o d r e l l o e p r e s e n t a l a c p t o  
d e l l o o y e n c o n t r e n d a d e j u r i o e n t i l l e v o s f i e s e r o t u r n o p r d i t e r



## CLASIFICACION DIPLOMATICA DE LOS DOCUMENTOS

M = Cartas misivas o mensajeras.  
 A = Albalaes.  
 C = Cartas y sobrecartas reales.  
 P = Privilegio.  
 V = Varios.

Los documentos señalados con asterisco (\*) están transcritos íntegramente.

| M   | A | C | P | V |  | M   | A   | C   | P | V |
|-----|---|---|---|---|--|-----|-----|-----|---|---|
| 1*  |   |   |   |   |  | 27* |     |     |   |   |
| 2*  |   |   |   |   |  | 28* |     |     |   |   |
| 3*  |   |   |   |   |  | 29* |     |     |   |   |
| 4*  |   |   |   |   |  |     | 30  |     |   |   |
| 5*  |   |   |   |   |  |     |     | 31  |   |   |
| 6*  |   |   |   |   |  |     |     | 32  |   |   |
| 7*  |   |   |   |   |  |     |     | 33* |   |   |
| 8*  |   |   |   |   |  |     | 34  |     |   |   |
| 9*  |   |   |   |   |  |     | 35* |     |   |   |
| 10* |   |   |   |   |  |     |     | 36  |   |   |
| 11* |   |   |   |   |  |     |     | 37* |   |   |
| 12* |   |   |   |   |  |     | 38  |     |   |   |
| 13* |   |   |   |   |  |     | 39  |     |   |   |
| 14* |   |   |   |   |  |     | 40  |     |   |   |
| 15* |   |   |   |   |  |     |     | 41  |   |   |
| 16* |   |   |   |   |  |     |     | 42  |   |   |
| 17* |   |   |   |   |  |     |     | 43  |   |   |
| 18* |   |   |   |   |  |     |     | 44  |   |   |
| 19* |   |   |   |   |  |     |     | 45  |   |   |
| 20* |   |   |   |   |  |     |     | 46  |   |   |
| 21* |   |   |   |   |  |     | 47  |     |   |   |
| 22* |   |   |   |   |  |     |     | 48  |   |   |
| 23* |   |   |   |   |  |     |     | 49* |   |   |
| 24* |   |   |   |   |  |     |     | 50  |   |   |
| 25* |   |   |   |   |  |     |     | 51  |   |   |
| 26* |   |   |   |   |  |     | 52  |     |   |   |

| M  | A  | C   | P | V | M    | A   | C    | P | V    |
|----|----|-----|---|---|------|-----|------|---|------|
|    |    | 53  |   |   |      |     | 97   |   |      |
|    | 54 |     |   |   |      |     | 98   |   |      |
|    |    | 55  |   |   |      | 99  |      |   |      |
|    | 56 |     |   |   |      | 100 |      |   |      |
|    |    | 57  |   |   |      |     | 101  |   |      |
|    |    | 58  |   |   |      |     |      |   | 102* |
|    |    | 59  |   |   |      |     | 103* |   |      |
|    |    | 60* |   |   |      | 104 |      |   |      |
|    |    | 61  |   |   |      |     | 105  |   |      |
|    |    | 62  |   |   |      |     | 106  |   |      |
|    |    | 63  |   |   |      |     | 107  |   |      |
|    |    | 64  |   |   |      |     | 108  |   |      |
| 65 |    |     |   |   |      |     | 109  |   |      |
|    |    | 66* |   |   |      |     | 110  |   |      |
|    |    | 67* |   |   |      |     | 111  |   |      |
| 68 |    |     |   |   |      |     | 112  |   |      |
|    |    | 69  |   |   |      |     | 113  |   |      |
|    |    | 70  |   |   |      |     | 114  |   |      |
|    |    | 71  |   |   |      |     | 115  |   |      |
|    |    | 72  |   |   |      |     | 116  |   |      |
|    |    | 73  |   |   |      |     | 117  |   |      |
|    |    | 74  |   |   |      |     | 118  |   |      |
|    |    | 75  |   |   |      |     | 119  |   |      |
| 76 |    |     |   |   |      |     | 120  |   |      |
|    |    | 77  |   |   |      |     |      |   | 121* |
|    |    | 78  |   |   |      |     | 122  |   |      |
|    |    | 79  |   |   |      |     | 123  |   |      |
|    |    | 80  |   |   |      |     | 124  |   |      |
|    |    | 81  |   |   |      |     | 125  |   |      |
| 82 |    |     |   |   |      |     | 126  |   |      |
|    |    | 83  |   |   |      | 127 |      |   |      |
| 84 |    |     |   |   |      |     | 128  |   |      |
| 85 |    |     |   |   |      |     | 129  |   |      |
| 86 |    |     |   |   |      |     | 130  |   |      |
| 87 |    |     |   |   | 131* |     |      |   |      |
|    |    | 88  |   |   |      |     | 132  |   |      |
|    |    | 89  |   |   |      |     |      |   | 133* |
|    |    | 90  |   |   |      |     | 134  |   |      |
| 91 |    |     |   |   |      |     | 135  |   |      |
|    |    | 92  |   |   |      |     | 136  |   |      |
|    |    | 93  |   |   |      | 137 |      |   |      |
| 94 |    |     |   |   |      |     | 138  |   |      |
|    |    | 95  |   |   |      |     | 139  |   |      |
| 96 |    |     |   |   |      |     | 140  |   |      |

| M | A   | C   | P   | V    | M | A    | C    | P | V    |
|---|-----|-----|-----|------|---|------|------|---|------|
|   | 141 |     |     |      |   |      | 185  |   |      |
|   |     | 142 |     |      |   | 186* |      |   |      |
|   |     | 143 |     |      |   |      | 187  |   |      |
|   |     | 144 |     |      |   |      | 188  |   |      |
|   | 145 |     |     |      |   |      | 189  |   |      |
|   | 146 |     |     |      |   |      | 190* |   |      |
|   |     | 147 |     |      |   |      | 191  |   |      |
|   |     | 148 |     |      |   |      | 192  |   |      |
|   |     | 149 |     |      |   |      | 193  |   |      |
|   |     | 150 |     |      |   |      | 194  |   |      |
|   |     | 151 |     |      |   |      | 195  |   |      |
|   |     | 152 |     |      |   |      | 196  |   |      |
|   |     | 153 |     |      |   |      | 197  |   |      |
|   |     | 154 |     |      |   | 198  |      |   |      |
|   |     | 155 |     |      |   |      | 199  |   |      |
|   |     | 156 |     |      |   | 200  |      |   |      |
|   |     | 157 |     |      |   |      | 201  |   |      |
|   |     | 158 |     |      |   |      | 202  |   |      |
|   |     | 159 |     |      |   |      | 203  |   |      |
|   |     |     |     | 160* |   |      | 204  |   |      |
|   | 161 |     |     |      |   |      | 205  |   |      |
|   |     | 162 |     |      |   |      |      |   | 206* |
|   |     |     | 163 |      |   |      | 207  |   |      |
|   | 164 |     |     |      |   |      | 208  |   |      |
|   |     | 165 |     |      |   |      | 209  |   |      |
|   | 166 |     |     |      |   |      | 210  |   |      |
|   | 167 |     |     |      |   |      | 211  |   |      |
|   |     | 168 |     |      |   |      | 212  |   |      |
|   |     | 169 |     |      |   |      | 213  |   |      |
|   |     | 170 |     |      |   |      | 214  |   |      |
|   |     | 171 |     |      |   |      | 215  |   |      |
|   |     | 172 |     |      |   |      | 216  |   |      |
|   |     | 173 |     |      |   |      | 217  |   |      |
|   |     | 174 |     |      |   | 218  |      |   |      |
|   | 175 |     |     |      |   |      | 219  |   |      |
|   |     | 176 |     |      |   |      | 220* |   |      |
|   |     | 177 |     |      |   |      | 221  |   |      |
|   |     | 178 |     |      |   |      |      |   | 222* |
|   |     | 179 |     |      |   |      | 223  |   |      |
|   |     | 180 |     |      |   |      | 224  |   |      |
|   |     | 181 |     |      |   |      | 225  |   |      |
|   |     | 182 |     |      |   |      | 226  |   |      |
|   |     | 183 |     |      |   |      | 227  |   |      |
|   | 184 |     |     |      |   |      | 228  |   |      |

| M | A    | C    | P | V | M | A   | C    | P | V |
|---|------|------|---|---|---|-----|------|---|---|
|   |      | 229  |   |   |   |     | 273* |   |   |
|   |      | 230  |   |   |   |     | 274* |   |   |
|   |      | 231  |   |   |   |     | 275  |   |   |
|   |      | 232  |   |   |   |     | 276  |   |   |
|   |      | 233  |   |   |   | 277 |      |   |   |
|   |      | 234  |   |   |   |     | 278  |   |   |
|   |      | 235  |   |   |   |     | 279  |   |   |
|   |      | 236  |   |   |   |     | 280  |   |   |
|   |      | 237  |   |   |   |     | 281  |   |   |
|   |      | 238  |   |   |   |     | 282  |   |   |
|   |      | 239  |   |   |   |     | 283  |   |   |
|   |      | 240  |   |   |   |     | 284  |   |   |
|   |      | 241  |   |   |   |     | 285  |   |   |
|   |      | 242  |   |   |   |     | 286  |   |   |
|   |      | 243  |   |   |   |     | 287  |   |   |
|   | 244  |      |   |   |   |     | 288  |   |   |
|   |      | 245  |   |   |   |     | 289* |   |   |
|   |      | 246  |   |   |   | 290 |      |   |   |
|   | 247  |      |   |   |   |     | 291  |   |   |
|   |      | 248  |   |   |   |     | 292  |   |   |
|   |      | 249  |   |   |   |     | 293  |   |   |
|   |      | 250  |   |   |   |     | 294  |   |   |
|   |      | 251  |   |   |   |     | 295  |   |   |
|   | 252  |      |   |   |   |     | 296  |   |   |
|   |      | 253  |   |   |   |     | 297  |   |   |
|   |      | 254* |   |   |   |     | 298  |   |   |
|   |      | 255  |   |   |   |     | 299  |   |   |
|   |      | 256  |   |   |   |     | 300  |   |   |
|   | 257  |      |   |   |   |     | 301  |   |   |
|   |      | 258  |   |   |   |     | 302  |   |   |
|   |      | 259  |   |   |   |     | 303  |   |   |
|   |      | 260  |   |   |   | 304 |      |   |   |
|   |      | 261  |   |   |   |     | 305  |   |   |
|   |      | 262  |   |   |   |     | 306* |   |   |
|   | 263* |      |   |   |   |     | 307  |   |   |
|   |      | 264  |   |   |   | 308 |      |   |   |
|   | 265  |      |   |   |   |     | 309  |   |   |
|   | 266  |      |   |   |   |     | 310  |   |   |
|   |      | 267  |   |   |   |     | 311  |   |   |
|   |      | 268  |   |   |   |     | 312  |   |   |
|   |      | 269  |   |   |   | 313 |      |   |   |
|   |      | 270  |   |   |   |     | 314  |   |   |
|   |      | 271  |   |   |   |     | 315  |   |   |
|   |      | 272  |   |   |   |     | 316  |   |   |

| M | A    | C    | P | V | M | A    | C    | P | V |
|---|------|------|---|---|---|------|------|---|---|
|   |      | 317  |   |   |   | 361  |      |   |   |
|   |      | 318  |   |   |   |      | 362  |   |   |
|   | 319  |      |   |   |   |      | 363  |   |   |
|   |      | 320  |   |   |   |      | 364* |   |   |
|   |      | 321  |   |   |   | 365  |      |   |   |
|   | 322  |      |   |   |   |      | 366  |   |   |
|   | 323  |      |   |   |   | 367  |      |   |   |
|   |      | 324  |   |   |   | 368* |      |   |   |
|   |      | 325  |   |   |   |      | 369  |   |   |
|   |      | 326  |   |   |   |      | 370  |   |   |
|   |      | 327  |   |   |   |      | 371  |   |   |
|   | 328  |      |   |   |   |      | 372  |   |   |
|   |      | 329* |   |   |   |      | 373  |   |   |
|   | 330  |      |   |   |   |      | 374  |   |   |
|   |      | 331  |   |   |   | 375  |      |   |   |
|   | 332  |      |   |   |   | 376  |      |   |   |
|   |      | 333  |   |   |   | 377* |      |   |   |
|   |      | 334* |   |   |   | 378  |      |   |   |
|   |      | 335  |   |   |   | 379  |      |   |   |
|   |      | 336  |   |   |   |      | 380  |   |   |
|   |      | 337  |   |   |   |      | 381  |   |   |
|   |      | 338  |   |   |   | 382* |      |   |   |
|   | 339* |      |   |   |   |      | 383  |   |   |
|   |      | 340  |   |   |   |      | 384  |   |   |
|   |      | 341* |   |   |   |      | 385  |   |   |
|   |      | 342  |   |   |   | 386  |      |   |   |
|   |      | 343  |   |   |   |      | 387  |   |   |
|   |      | 344  |   |   |   |      | 388  |   |   |
|   |      | 345  |   |   |   |      | 389  |   |   |
|   |      | 346  |   |   |   | 390  |      |   |   |
|   |      | 347  |   |   |   | 391  |      |   |   |
|   |      | 348  |   |   |   | 392  |      |   |   |
|   |      | 349  |   |   |   |      | 393  |   |   |
|   |      | 350  |   |   |   |      | 394  |   |   |
|   |      | 351  |   |   |   | 395  |      |   |   |
|   |      | 352* |   |   |   |      | 396  |   |   |
|   |      | 353  |   |   |   |      | 397* |   |   |
|   |      | 354  |   |   |   |      | 398  |   |   |
|   |      | 355  |   |   |   |      | 399  |   |   |
|   |      | 356  |   |   |   |      | 400  |   |   |
|   |      | 357  |   |   |   |      | 401  |   |   |
|   |      | 358  |   |   |   |      | 402  |   |   |
|   |      | 359  |   |   |   |      | 403  |   |   |
|   |      | 360  |   |   |   | 404  |      |   |   |

| <u>M</u> | <u>A</u> | <u>C</u> | <u>P</u> | <u>V</u> | <u>M</u> | <u>A</u> | <u>C</u> | <u>P</u> | <u>V</u> |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
|          |          | 405      |          |          |          | 417      |          |          |          |
|          |          | 406      |          |          |          |          | 418      |          |          |
|          |          | 407      |          |          |          |          | 419      |          |          |
| 408*     |          |          |          |          |          |          | 420      |          |          |
|          |          | 409      |          |          |          |          | 421      |          |          |
|          |          | 410      |          |          |          |          | 422      |          |          |
|          |          | 411      |          |          | 423*     |          |          |          |          |
|          |          | 412*     |          |          |          |          | 424      |          |          |
| 413*     |          |          |          |          |          |          | 425      |          |          |
| 414      |          |          |          |          |          |          | 426      |          |          |
|          |          | 415      |          |          |          |          | 427      |          |          |
|          |          | 416      |          |          |          |          | 428*     |          |          |

## INDICE DE PERSONAS, LUGARES Y ASUNTOS O COSAS NOTABLES

Reunidos en un solo índice todos los nombres que pueden facilitar el uso y aprovechamiento del *Formulario*, he aquí las normas seguidas en su impresión:

En *VERSALITAS* figuran los nombres de personas, sus títulos nobiliarios y cargos cuando sustituyen a aquéllos.

En *cursiva*, los nombres de lugares.

En letra corriente, todos los demás.

Los números corresponden a los de orden de los documentos.

No extrañe encontrar menciones repetidas de los documentos reseñados, pues, con el deseo de hacer fácil el hallazgo de cualquier posible búsqueda, se han reiterado los epígrafes, sacrificando el rigor sistemático a la comodidad del lector.

Abadesa de Santa Clara de Torde-  
sillas: 21, 155.

Abadesa de Santa María la Real  
(Huelgas) de Burgos: 24.

Abadías de patronato real: 89,  
183.

Abjuración de moro: 416.

Abogados: 304, 367.

Aceite, exportación (sacas) de:  
180.

Aceñas: 318.

Acompañados de juez comisario:  
259, 271.

ACUÑA, BEATRIZ DE: 83.

Acusaciones: 127, 176, 204, 238,  
239, 290.

ADELANTADO MAYOR DEL REINO DE  
LEÓN: Véase MANRIQUE, PEDRO.

Adelantamiento (oficio): 101.

Administración de encomienda:  
425.

Adopción: 308.

*Africa*: 203.

*Aguilar de Campos*, castillo de:  
373.

AHUMADA, FERNANDO ALFONSO DE:  
388.

ALBA [DE TORMES], CONDE DE:  
Véase ALVAREZ DE TOLEDO, FER-  
NANDO.

Albeitares: 189.

Alborotos: 151, 201, 424.

Alcabalas: 142.

Alcabalas del hierro: 51, 54, 94.

Alcaidía de un castillo: 104.

Alcaidía de una ciudad: 331.

Alcaidía de una villa y fortaleza:  
314.

*Alcalá la Real*, alcaide y alcalde  
mayor de: 331.

*Alcalá la Real*, escribano y conta-  
dor de las pagas reales de: 284.

*Alcalá la Real*, indulgencia para  
las obras y reparos de: 129.

- Alcalá la Real*, pagas de cargos y tenencias reales en: 179.
- Alcalde mayor de las aljamas de los moros: Véase FARAX, maestro.
- Alcalde mayor de Sevilla: 119.
- Alcaldes: 144, 367.
- Alcaldía de las alzadas: 312.
- Alcaldía de físicos y boticarios: 88, 121, 237.
- Alcaldía del fuero de Vizcaya: 379, 380.
- Alcaldía de herradores y albeitaros: 189.
- Alcaldía de sacas y cosas vedadas: 325, 381.
- Alcaldía mayor de las mestas: 426.
- Alcaldía mayor de Orden Militar: 424.
- Alcaldía mayor de una ciudad: 108, 331.
- Alcaldía mayor entre moros y cristianos de Sevilla: 171.
- Alcaldías: 48, 235, 360.
- Alcohol: 217.
- ALFARO, abad electo de: Véase CARRILLO, JUAN.
- Alfaro*, abadía de San Miguel de la villa de: 89.
- ALFONSO V, rey de Aragón: 11, 16, 178, 423.
- ALFONSO DE AHUMADA, FERNANDO: Véase AHUMADA, FERNANDO ALFONSO DE.
- ALGUACIL DE FEZ, MULEY BUCAR: 19.
- ALGUACIL DE FEZ, MULEY OMAN: 19.
- Alguacil del rey de Granada: 19.
- Aljamas de moros y judíos: 45, 76, 324, 332.
- Almirante de Castilla: 56, 168.
- ALMIRANTE DE CASTILLA: Véase ENRÍQUEZ, ALFONSO; ENRÍQUEZ, FADRIQUE.
- ALONSO, obispo de Burgos: Véase CARTAGENA, ALFONSO DE.
- ALONSO DE LORCA, LOPE: Véase LORCA, LOPE ALONSO DE.
- ALVAREZ DE TOLEDO, FERNANDO. Conde de Alba [de Tormes]: 45, 208.
- Alzamiento de destierro: Véase Perdón de destierro.
- Amparo: 78, 228, 243, 246, 258, 272, 297, 326, 407. Véase además: Perdón, Seguro.
- ANTEQUERA, ALCAIDE DE LA CIUDAD DE: Véase NARVÁEZ, FERNANDO DE.
- Antequera*, tenencia de la ciudad y castillo de: 107.
- Anulación de albalaes, cartas y privilegios reales: 419.
- Anulación de exención de jurisdicción: 418.
- Anulación de mercedes: 419.
- Anulación de obligación: 275.
- Apellidos, cambio de: 263, 313, 382.
- Aragón*, Corte general de: 7.
- Aragón*, naturales de: 375.
- ARAGÓN, REINA DE [MARÍA DE CASTILLA. Esposa de Alfonso V, hermana de Juan II de Castilla]: 9, 178.
- ARAGÓN, REY DE [ALFONSO V]: 11, 16, 178, 423.
- Arancel de derechos de los oficiales reales: 49.
- ARCOS [DE LA FRONTERA], CONDE DE: Véase LEÓN, JUAN DE; PONCE DE LEÓN, PEDRO.
- ARIAS DE SAAVEDRA, FERNANDO. Alcaide de la villa y fortaleza de Zahara: 314.
- ARMAGNAC, CONDE DE: 12.
- Armas, licencia de: 234.
- Armas, servicio de: 59.
- ARMENAQUE, CONDE DE: Véase ARMAGNAC, CONDE DE.
- Aroche*, priorazgo de: 193.

- Arrendadores de alcabalas y rentas: 179, 191, 298, 371, 407.
- Arrendadores de pedidos y monedas: 194.
- Arsentales*, término de: 218.
- Artavia*, villa de (Inglaterra): 2.
- Arzobispo de Santiago: 27.
- Arzobispo de Sevilla: 27.
- Arzobispo de Toledo: 26.
- Asiento de mercedes: 186.
- Asistente de una villa: 356.
- Astillero o carraca, escribanía de un: 288.
- Astorga*, escribanía de rentas: 37.
- Astudillo*, conquista del castillo de: 224.
- Atarazanas de Sevilla, tenencia de las: 361.
- Atienza*, sitio de: 122.
- Avecindamiento: 400.
- Avila*, ciudad de: 169, 172.
- AVILA, OBISPO DE: Véase BARRIENTOS, LOPE.
- Babilonia*, soldán de: 17.
- Baltánas*, villa de: 293.
- Ballesterías de maza: 161, 366.
- BARRIENTOS, LOPE, obispo de Avila: 118.
- Barto*, villa de: 45.
- Bayona*: Véase *Bayonne*.
- Bayonne*, ciudad de: 55.
- Béarn*, mercaderes gascones de la tierra de: 233.
- Bearne*: Véase *Béarn*.
- Beneficios de patronato real: 183.
- Beneficios eclesiásticos: 384.
- Berbería*: 203.
- Bermeo*, vecino de: Véase ECHEAGA, IÑIGO DE.
- Bienes, confiscación de: 277.
- Bienes, mercedes de: 55, 117, 128, 135, 136, 309.
- Bienes de clérigo: 309.
- Bienes gananciales: 318.
- Bilbao*, merced de un derecho de portazgo a la villa de: 250.
- BONIFAZ, JUAN. Provincial y vicario general de la Orden de la Santísima Trinidad: 185, 320.
- Boticarios: 121, 237.
- Breñaluenga*, monasterio de San Salvador de: 384.
- Bretaña*, duque de: 4, 248.
- BRICIANOS, ALFONSO DE. Comendador de Santa María de Crianos: 232.
- BRICIANOS, ANTÓN DE. Hijo de Alfonso de Bricianos y su sucesor en la encomienda de Santa María de Crianos: 232.
- BRIVIESCA, ARCEDIANO DE: Véase CERVANTES, PEDRO.
- Bristol*: 43.
- BUCAR, MULEY. Alguacil de Fez: 19.
- Burgos*, abadesa del monasterio de Santa María la Real "de las Huelgas" de: 24.
- Burgos*, alcaldes de: 144.
- Burgos*, mercaderes de: 326.
- BURGOS, OBISPO DE: Véase CARTAGENA, ALFONSO DE.
- Bustillo de Chaves (Xabe)*, iglesias de Santa María y San Miguel de: 244.
- Caballero, merced de: 327.
- Caballeros cristianos y moros: 52.
- Caballeros moriscos: 225.
- Cabra*, merced de la villa de: 34.
- Cádiz*, alcaldía de sacas y cosas vedadas de: 381.
- Cádiz*, obispado de: 171, 212, 381, 422.
- Calahorra*, alcaldía de sacas y cosas vedadas del obispado de: 325.
- Calahorra*, escribanía de sacas, diezmos y aduanas de: 357.

- Calzadilla*, encomienda de la orden de Santiago: 425.
- Cambio de apellidos o nombre: 263, 313, 382.
- Cambio de signo notarial: 382.
- Cambios: 213.
- Campos*, merindad de: 198.
- CANGAS, CONDE DE: 12.
- Cangas*, monasterio de Santa María Magdalena de: 384.
- Canonjía: 120, 279.
- Capellanes reales: 183.
- Capellanía, nombramiento: 387.
- Capellanía, permuta: 141.
- Capellanía mayor del rey: 378.
- Carnicería: 411.
- Cardeña*, monasterio de San Pedro de: 132, 185.
- Carraca: Véase Astillero.
- Carranza*, término de: 218.
- CARRILLO, JUAN. Capellán real, arcediano de Cuenca, electo abad de Alfaro: 89.
- Carrión*, merindad de: 198.
- CARTAGENA, ALFONSO DE. Obispo de Burgos, oidor y referendario del rey: 347.
- CARVAJAL, JUAN. Cardenal de Santángelo, obispo de Plasencia: 344.
- Casa de la Moneda, fundidor de la: 283.
- Casa de la Moneda, tesorero de la: 403.
- Casamiento de viuda antes del año: 65, 145.
- CASTAÑEDA, CONDE DE: Véase FERNÁNDEZ MANRIQUE, GARCÍA.
- CASTILLA, ALMIRANTE DE: 56, 168.
- Cautivos, redención de: 177, 180, 185, 256, 320, 402.
- Caza de perdices: 389.
- Cedillo*, lugar de: 350, 354.
- Cerrato*, merindad de: 168, 293.
- CERVANTES, PEDRO. Arcediano de Briviesca: 178.
- CID, EL: Véase DÍAZ DE VIVAR, RODRIGO.
- Cirujano, licencia para ejercer el oficio de: 420.
- Cirujanos: 237.
- Ciudad, título de ciudad a una villa: 349.
- Civitavecchia*, cónsul de los castellanos en: 188.
- CLERET, RICHARTE: 43.
- Clérigos: 142, 146, 399.
- Cobranza de rentas reales: 348.
- COMENDADOR DE SANTIAGO: 421.
- Comercio: 53, 64.
- Comercio con Inglaterra: 55, 90.
- Comisión a los alcaldes de corte: 245.
- Comisión a un alguacil de corte: 348.
- Compras de bienes de legos: 205.
- Concejo de la Mesta: 401.
- Condado, merced de: 157, 406.
- CONDE DE ARCOS [DE LA FRONTERA]: Véase LEÓN, JUAN DE; PONCE DE LEÓN, PEDRO.
- CONDE DE CASTAÑEDA: Véase FERNÁNDEZ MANRIQUE, GARCÍA.
- CONDE DE HARO: Véase FERNÁNDEZ DE VELASCO, PEDRO.
- Condes: 29.
- Confirmación de merced de caballero: 327.
- Confirmación de merced hecha por el Príncipe: 301.
- Confirmación de privilegios: 152, 368.
- Confiscación de bienes: 277.
- Consejero (del Consejo Real): 41.
- Conservador de la Universidad de Salamanca: 81.
- CONSTANZA, DOÑA. Priora del convento de Santo Domingo el Real de Madrid, tía del rey Juan II de Castilla: 405.
- Construcción de edificios sobre la muralla de Laredo: 184.

- Consulados de los castellanos (oficios): 92, 188, 216, 394.
- Cónsules de los genoveses en Sevilla: 25.
- Contador de las pagas reales de Alcalá la Real: 284.
- Contadores mayores de cuentas: 49, 186.
- Contaduría, oficiales de la: 49.
- Conversión de moro: 416.
- Córdoba*, alcaide de los alcázares de: Véase MESA, ALFONSO DE.
- Córdoba*, alcalde examinador de físicos, cirujanos, boticarios y especieros de: 237.
- Córdoba*, alcalde mayor de: Véase NARVÁEZ, FERNANDO DE.
- Córdoba*, cesión de solar para edificar una casa-mesón: 410.
- Córdoba*, ciudad de: 215 bis, 336.
- Córdoba*, cortijos en términos de: 174, 292.
- Córdoba*, iglesia de San Hipólito: 120.
- Córdoba*, jurados de: 404, 412, 413.
- CÓRDOBA, LUIS DE, veinticuatro de Córdoba: 182.
- Córdoba*, saca de trigo para Toledo: 304.
- Córdoba*, veinticuatría de: 182, 415.
- CORIA, CHANTRE DE: Véase GARCÍA, JUAN.
- Correduría de caballos, mulas y otras bestias en Sevilla (oficio): 187.
- Corregimiento: 153, 345.
- Corregimiento de nueva creación: 73.
- Corregimiento, primera prórroga: 393.
- Corregimiento, segunda prórroga: 169.
- Curso: 203.
- Corte general de Aragón: 7.
- Cortes de Alcalá en 1348 (Alfonso XI): 254, 347.
- Cortes de Briviesca en 1387 (Juan I): 222.
- Cortes de Guadalajara en 1390 (Juan I): 286, 344, 347.
- Cortes de Madrid en 1433 (Juan II): 298.
- Cortes de Madrid en 1435 (Juan II): 72.
- Cortes de Segovia (Alfonso XI): 289.
- Cortes de Segovia en 1433 (Juan II): 254.
- Cortes de Soria en 1380 (Juan I): 70.
- Cortes de Toro en 1371 (Enrique II): 291.
- Cortes de Valladolid en 1325 (Alfonso XI): 291.
- Cortes de Valladolid en 1442 (Juan I): 74 nota, 220.
- Cortes de Valladolid en 1447 (Juan II): 142, 165, 205, 209, 214, 311.
- Cortes de Valladolid en 1451 (Juan II): 327, 336.
- Cortijos, acotamientos y amojonamientos: 174, 292.
- Coruña*, título de ciudad a la villa de la: 349.
- Cosas vedadas, sacas de: 140, 325.
- Crianos*, encomienda del monasterio de Santa María de: 232.
- CUENCA, ARCEDIANO DE: Véase CARRILLO, JUAN.
- Cuenca*, obispado de: 335.
- Cuenca*, regidor de: 42.
- Cuentas de un recaudador de rentas: 139.
- Cumplimiento de mercedes: 364.
- Chanciller real: 35.
- Chancillería, derechos de: 35.
- Chavarria*: Véase *Echevarría*.
- Dados, jugadores de: 57, 109.

- Daños: 207, 281.  
 Daños que se hacían en Galicia: 207.  
 DÁVILA, PEDRO. Del Consejo Real, señor de Villafranca de Valdecortieja: 208.  
 Decomisos de sacas y cosas vedadas: 325.  
 Dehesas: 204, 292.  
 Demanda por maravedís: 251.  
 Demandas para redención de cautivos: 185, 256, 320, 402.  
 Denuncia: Véase Acusación.  
 Derechos de chancillería: 35.  
 Derechos pertenecientes al rey en un monasterio: 385.  
 Deservicio del rey: 277, 294. Véase, además, Partido del Rey de Navarra.  
 Destierro: 151.  
 Destierro, alzamiento o perdón de: 31, 79, 95, 173, 195.  
 Deudas: 63, 64, 194, 233, 253, 268, 289, 298, 321.  
 Devolución de bienes: 4, 13, 14, 196, 228, 267, 396, 421.  
 DÍAZ DE BASURTO, GOME. Juez comisario: 201.  
 DÍAZ DE TOLEDO, FERNANDO. Del Consejo Real, refrendario, relator y secretario real, notario mayor de los privilegios: 49, 323.  
 DÍAZ DE TOLEDO, LUIS. Hijo del doctor Fernando Díaz de Toledo: 323.  
 DÍAZ DE VIVAR, RODRIGO, El Cid: 132.  
 Diezmos y primicias, pago de: 344.  
 Dispensa de edad: 262, 305, 395.  
 Disposición libre de bienes: 56, 87, 330.  
 Donación de bienes: 296.  
 Dote: 146.  
 Duero, río: 318.  
 ECHEAGA, IÑIGO, vecino de Bermeo: 326.  
 Echevarría, monasterio de San Agustín: 269.  
 Edificación de una casa-mesón: 410.  
 Edificación de un edificio: 374.  
 Edificación de una venta con exenciones y franquezas: 264.  
 Edificación de unas tenerías: 285.  
 Ejecución de sentencia: 241.  
 Ejercicio de oficios: 297, 304, 395.  
 Elección de oficios concejiles: 299.  
 Elorrio, villa de: 269.  
 Emancipación de un menor: 83, 96.  
 Embajador del rey de Portugal: 258.  
 Embargo de bienes: 359.  
 Embargo de rentas: 333.  
 Empadronamiento de clérigos para tributar: 399.  
 Emplazamientos: 60, 238, 239, 242, 247, 261.  
 Enajenamiento de la Corona Real: 32.  
 Encomienda, merced de una: 232.  
 Encomiendas eclesiásticas: 286, 347.  
 ENRIQUE III, rey de Castilla: 162.  
 ENRIQUE, príncipe de Asturias, futuro ENRIQUE IV, rey de Castilla: 112, 214, 270, 301, 373.  
 ENRIQUE [VI], rey de Inglaterra: 1, 2, 55.  
 ENRIQUE, infante de Aragón: 135, 136, 361, 381, 397.  
 ENRÍQUEZ, ALFONSO. Almirante de Castilla: 56.  
 ENRÍQUEZ, ENRIQUE. Hijo del almirante Alfonso Enríquez: 56.  
 ENRÍQUEZ, FADRIQUE. Almirante de Castilla, hijo del almirante Alfonso Enríquez: 56, 373.  
 Escalante, puebla de: 159.

- Escribanía de cámara: 67, 220, 306.  
 Escribanía de carraca o astillero: 288.  
 Escribanía de concejo: 103.  
 Escribanía de las entregas: 372.  
 Escribanía de fechos de los mercaderes extranjeros en Sevilla: 282.  
 Escribanía mayor de los privilegios: 329.  
 Escribanía mayor de rentas de Sevilla: 323.  
 Escribanía de las pagas reales en Alcalá la Real: 284.  
 Escribanía pública: 66, 74, 98, 103, 220, 397.  
 Escribanía de rentas reales: 37, 315, 335, 346.  
 Escribanía de sacas, diezmos y aduanas: 357.  
 Escribano, cambio de nombre y apellidos: 263, 313, 382.  
 Escribanos y notarios eclesiásticos: 291.  
 Escrituras de deudas y contratos: 291.  
 Escrituras de venta, donación o traspaso de bienes: 303.  
 Especieros, examinador de: 237.  
*Espinosa*, aldea de Palenzuela: 249.  
 ESTEBAN DE SOTELO, FRAY. "Principal" de la Orden de Predicadores de Santo Domingo: 359.  
 Estudio de Salamanca: 23, 81.  
 Estudio de Valladolid: 22, 236.  
 ESTÚÑIGA, LOPE DE, Comendador de Guadalcanal: 197.  
 EUGENIO IV, Papa: 132, 149.  
 Examinador de físicos y boticarios: 88, 121, 237.  
 Excusados de pechos, pedidos y monedas: 30, 72, 257, 266, 316, 322.  
 Exención de actuar, a alcaldes: 240.  
 Exención de actuar, a un juez: 143.  
 Exención de embargo de dote por deudas del marido: 255.  
 Exención de jurisdicción ordinaria a una viuda para sus pleitos: 69.  
 Exención de la jurisdicción de que dependía, a un lugar: 293, 350.  
 Exención de la jurisdicción de que dependía, anulada a un lugar: 418.  
 Exención de llevar señales de moros: 260.  
 Exención de pedidos y monedas: 30, 208, 214, 266, 340, 341, 342.  
 Exención de portazgo: 175.  
 Exención de servicios, pechos y tributos: 45, 72, 77, 165, 177, 225, 324, 341, 342, 363, 375.  
 Exención de servicio de armas: 59.  
 Exención en compra de ganados y venta de carnes: 411.  
 Expedición de documentos: 352, 364, 377.  
 Exportación (sacas) de vacas y aceite para el reino de Granada: 180.  
 Extradición de ladrones: 13, 14.  
 Extranjeros: 25, 53, 58, 279, 280, 287.  
 Fabricación de moneda falsa: 110.  
 FAJARDO, PEDRO. Adelantado mayor del reino de Murcia: 101.  
 Falsificación de escrituras: 303.  
 FARAX, MAESTRE. Alcalde mayor de las aljamas de los moros: 324.  
 Favor y ayuda, carta de: 273, 274.  
 Ferias: 159, 170.  
 FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, DIEGO.

- Merced de la villa de Cabra al mariscal: 34.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, GONZALO. Veinticuatro de Córdoba: 182.
- FERNÁNDEZ DE LORCA, PEDRO. Escribano mayor de los privilegios: 329.
- FERNÁNDEZ MANRIQUE, GARCÍA. Conde de Castañeda, chanciller mayor: 29.
- FERNÁNDEZ DE SEVILLA, FRANCISCO. Capellán de San Salvador de Sevilla: 141.
- FERNÁNDEZ DE TOLEDO, PEDRO. Capellán real, visitador de iglesias de patronato real: 295.
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, PEDRO DE. Conde de Haro, camarero mayor del rey: 29.
- FERRÁNDEZ: Véase FERNÁNDEZ.
- Fez, alguacil de: Véase BUCAR, MULEY; OMAN, MULEY.
- Fez, rey de: 18.
- Fidelidad, juramento de: 206.
- Firenze, cónsul de los castellanos en: 216.
- Fiscal: Véase Procurador fiscal.
- Físicos: 88, 121, 237.
- Florenzia: Véase Firenze.
- FOIX, CONDE DE: 2, 233.
- Fortaleza, merced de una: 270.
- Fortaleza, tenencia de: 158.
- Fortalezas, derrocamiento de: 207.
- FOX, CONDE DE: Véase FOIX, CONDE DE.
- Frailes: 70, 236, 359.
- Francia: 177.
- Franqueza: Véase Exención.
- Fuero Real: 318.
- Fuero de Vizcaya, alcalde del: 379, 380.
- Fundidor de la casa de la moneda de Sevilla: 283.
- Galicia*: 207, 270.
- GARCÍA, JUAN. Doctor en Medicina, chantre de Coria, alcalde y examinador mayor de físicos: 237.
- GARCÍA DELGADILLO DE SANTISTEBAN, JUAN. Escribano: 263.
- GARCÍA DE PAREDES, FERNANDO. Chanciller: 35.
- GARCÍA DE SALDAÑA, GOME. Doctor en Medicina, alcalde y examinador mayor de físicos: 88.
- GARCÍA DE SANTISTEBAN, JUAN. Escribano: 263.
- GARCÍA DE TARAZONA, DIEGO. Escribano de cámara, tutor de Juan de Tovar: 211.
- GARCÍA DE VALLADOLID, JUAN. Alcalde y examinador de herradores y albeítaros: 189.
- Génova*: 3, 25, 188.
- Genovés: Véase Extranjeros.
- Gibraltar*, estrecho de: Véase *Marruecos*, estrecho de.
- Gibraltar*, villa de: 203.
- GÓMEZ DE SAN SEBASTIÁN, JUAN. Vecino de Niza, cónsul de los castellanos: 188.
- GRANADA, alguacil del REY DE: 19.
- Granada*, caballeros cristianos y moros procedentes del reino de: 52.
- Granada*, reino de: 177, 180, 203.
- GRANADA, REY DE: 19.
- GRANADA, REY PEQUEÑO DE: Véase MOHAMED IX El Pequeño, rey de Granada.
- Guadalcanal*, villa de: 197.
- Guipúzcoa*, herrerías de: 51, 54, 94, 166, 307.
- Guipúzcoa*, merindad de: 325.
- GUTIÉRREZ DE CÉSPEDES, MARTÍN. Escribano mayor de los privilegios: 329.
- HARO, CONDE DE: Véase FERNÁNDEZ DE VELASCO, PEDRO DE; VELASCO, PEDRO DE.
- Herencias: 128, 305, 343.

- Hermandades: 281.  
 Herradores: 189.  
 Herrerías: 51, 54, 94, 307.  
 Hidalguía: 138, 163, 221, 340, 370.  
 Homicidio: 223.  
 Hospedaje: 202.  
*Huecas*, lugar de: 350, 354.  
*Huete*, escribanía de las rentas reales: 315.  
*Humanes*, lugar de: 350, 354.
- Igueldo*, ermita de San Pedro de: 117, 280.  
 Incitativa, carta: 100, 241, 276.  
 Incorporación de un lugar a una merindad: 198.  
 Indulgencias: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 185.  
 Infantazgo de Valladolid, escribanía de rentas: 37.  
 Infante de Portugal: 14.  
*Inglaterra*, comercio con: 55, 90.  
 INGLATERRA, REY DE. Véase ENRIQUE [VI], rey de Inglaterra.  
 Interposición de autoridad para dar traslado de un documento: 102.
- Jerez de la Frontera*, cambios de: 213.  
*Jerez de la Frontera*, capellán de la iglesia de Santa María del Alcázar: 387.  
 JIMÉNEZ DE TOLEDO, JUAN. Judío converso hidalgo: 370.  
 JUAN II, rey de Castilla: 133, 405.  
 JUAN I, rey de Navarra: 135, 136, 327, 361, 381.  
 JUAN, I, rey de Portugal: 13, 14.  
 Judíos: 113, 160, 189, 289, 332, 334, 370.  
 Juego de dados: 57, 109.  
 Juez, nombramiento: 153, 345.  
 Juez, prórroga: 393.  
 Juez comisario o de comisión: 151, 179, 194, 201, 212, 227, 230, 231, 245, 249, 259, 271, 278, 287, 321, 324, 398, 424.
- Juez eclesiástico: 427.  
 Juraderías: 404, 412, 413.  
 Juramento de fidelidad y vasallaje: 206, 294.  
 Jurisdicción espiritual: 149.  
 Jurisdicción propia a villas y lugares: 168, 293, 350.  
 Jurisdicción real: 215.  
 Juros de heredad o de vida: 35, 40, 84, 125, 265, 319, 322, 323, 330, 339, 354, 417, 419.  
 Justicias eclesiásticas: 215.
- Ladrones, extradición de: 13, 14.  
*Laredo*, muralla de: 184.  
 Legado a judíos: 160.  
 Legitimación: 62, 190, 343, 377.  
 LEÓN, ADELANTADO MAYOR DE: Véase MANRIQUE, PEDRO.  
*León*, arrendadores, etc., de alcabalas y rentas del obispado de: 371.  
*León*, escribanía de rentas de: 37.  
 LEÓN, JUAN DE. Conde de Arcos [de la Frontera]: 157.  
 LEÓN, NOTARIO MAYOR DE: Véase MANRIQUE, DIEGO; MANRIQUE, PEDRO.
- Licencia de armas: 234.  
 Límites y términos: 249, 272.  
 Limosna: 332, 402.  
 Limosnero mayor del rey: 391.  
 Logros y usuras: 46, 212, 376, 398, 422.  
 LÓPEZ, CATALINA: 190.  
 LÓPEZ DE SALDAÑA, FERNANDO. Alcalde de las atarazanas de Sevilla: 361.  
 LORCA, DIEGO DE. Escribano mayor de los privilegios: 329.  
 LORCA, LOPE ALONSO DE. Vecino de Murcia: 30.

- Luarca*, monasterio de Santa Olla: 384.
- Lugares en juro de heredad: 354.
- LUNA, ALVARO DE: 315 321, 333, 335.
- LUNA, RODRIGO DE. Arzobispo de Santiago: 199.
- Madrid*, monasterio de Santo Domingo el Real: 405.
- Madrigal*, villa de: 353.
- MAESTRE DE RODAS: 6.
- Maestro de sanar quebraduras de huesos: 297.
- Málaga*, ciudad de: 203.
- Males que se hacían en Galicia: 207.
- Mallorca*, ciudad e isla de: 16.
- Manceba pública: 222.
- MANRIQUE, DIEGO. Notario mayor de León: 33.
- MANRIQUE, PEDRO. Adelantado mayor y notario mayor de León: 33.
- MANRIQUE, RODRIGO [Comendador de Segura, hijo del adelantado Pedro Manrique]: 196.
- MANUEL, CATALINA. Esposa de Sancho de Tovar: 211.
- MANUEL, JUAN. Criado del rey: 213.
- Maqueda*, villa de: 299.
- Maravedís, mercedes de: 38, 40, 47, 54, 84, 164, 166, 191, 265, 306, 318, 323, 330, 390, 417.
- MARÍA DE ARAGÓN. Reina de Castilla, primera mujer de Juan II: 165, 411.
- MARÍA DE CASTILLA. Reina de Aragón, esposa de Alfonso V, hermana de Juan II de Castilla: 9, 178.
- MARISCAL [DE CASTILLA]: Véase FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, DIEGO DE.
- Marruecos*, estrecho de: 203, 409.
- MARTÍNEZ, DIEGO. Clérigo: 190.
- MARTÍNEZ, GONZALO. Comendador de la Orden de la Trinidad: 256.
- MARTÍNEZ DE HERVÁS, GONZALO. Religioso de la Orden de Sancti Spiritu, ex-dominico: 246.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, ALFONSO: 190.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN: 190.
- Mayorazgo, fundación de: 85, 118, 137, 148, 323.
- Mayorazgo, revocación de: 414.
- Mayorazgo, separación temporal de bienes: 351.
- MAYORGA, LOPE DE. Veinticuatro de Córdoba: 415.
- Medellín*, villa de: 301.
- Medina del Campo*, feria de: 170.
- Medina de Ríoseco*, ciudad de: 201, 224.
- Melgar de la Frontera*, lugar de: 198.
- Menor de edad: 83, 96, 262, 305, 395.
- Mercaderes gascones: 233.
- Mercaderes genoveses en Sevilla: 282.
- Mercado franco o libre: 68, 328.
- Mercancías apresadas: 1, 2, 3.
- Merced, Orden de la: 320.
- Mercedes, asiento o contabilización de: 186.
- Mercedes, conversión de: 166.
- Mercedes para caballeros cristianos y moros procedentes del reino de Granada: 52.
- Mercedes y privilegios a los vecinos de una villa fronteriza: 99.
- MESA, ALFONSO DE. Alcaide de los alcázares de Córdoba: 167.
- MESA, GONZALO DE. Registrador de la cancellería: 190.
- Mesta, Alcaldía mayor de la: 426.
- Mesta, Concejo de la: 401.
- Minas: 217, 218.
- Minoría de Juan II de Castilla: 61.

- MOHAMED IX el Pequeño, rey de Granada: 402.
- Monasterio de San Salvador, de Breñaluenga: 384.
- Monasterio de Santa María la Real "de las Huelgas", de Burgos: 24.
- Monasterio de Santa María Magdalena, de Cangas: 384.
- Monasterio de San Pedro, de Cardeña: 132, 185.
- Monasterio de Santa María, de Crianos: 232.
- Monasterio de San Agustín, de Echevarría: 269.
- Monasterio de Santa Olalla, de Luarca: 384.
- Monasterio de Santo Domingo el Real, de Madrid: 405.
- Monasterio de Santa María, de Nájera: 130, 131, 133, 185.
- Monasterio de Santiago, de las Ribas: 384.
- Monasterio de San Sebastián el Viejo, de San Sebastián: 117, 280.
- Monasterio de Santa Clara, de Tordesillas: 21, 155.
- Moneda falsa, fabricación de: 110.
- Moneda nueva, circulación de: 162.
- Monedas, pago de las: 72, 336, 340, 341, 342.
- Monedas, recaudación de: 181.
- Monedero, oficio de: 200, 283.
- Monteros: 214, 240, 365, 371.
- Montes: 204.
- Moriscos, caballeros: 225.
- Moros: 45, 52, 76, 113, 171, 189, 260, 289 texto, 324, 416.
- Mostrencos, merced de: 124.
- MURCIA, ADELANTADO MAYOR DEL REINO DE: Véase FAJARDO, PEDRO; YÁÑEZ FAJARDO, ALFONSO.
- Murcia, vecino de: Véase LÓRCA, ALONSO LOPE DE; VÁZQUEZ, LOPE.
- Nacionalidad castellana: 58, 80, 279 bis, 280.
- Nájera, indulgencia del monasterio de Santa María de: 130, 131, 133, 185.
- Naos apresadas: 1, 2, 3, 16.
- Naos requisadas: 409.
- NARBATES: Véase NARVÁEZ.
- NARVÁEZ, FERNANDO. Hijo y sucesor de Pedro de Narvárez en la tenencia de la ciudad de Antequera: 107.
- NARVÁEZ, FERNANDO. Alcaide de Antequera, alcalde mayor de Córdoba: 108.
- NARVÁEZ, PEDRO DE. Teniente de la ciudad de Antequera: 107.
- Naturaleza o nacionalidad castellana a un extranjero: 58, 80, 279 bis, 280.
- NAVARRA, PRÍNCIPE DE: 8.
- NAVARRA, REY DE: 192, 258.
- Nice, cónsul de los castellanos en: 188.
- Niza: Véase Nice.
- Notarías públicas: 74, 220, 397. Véase además: Escribanos públicos.
- NOTARIO MAYOR DEL REINO DE LEÓN: Véase MANRIQUE, DIEGO; MANRIQUE, PEDRO.
- NÚÑEZ CABEZA DE VACA, DIEGO. Señor de Melgar de la Frontera: 198.
- Obispos: 28.
- Oficiales reales: 49, 60, 365.
- Oficios concejiles: 299.
- Oídor: 367.
- Oídor de la Audiencia: 39, 91, 369.
- Olmedo, batalla de: 136.

- OMÁN, MULEY. Alguacil de Fez: 19.
- Opción de compra de tierras: 155.
- Orden de la Merced: 320.
- Orden de Predicadores: 152, 359.
- Orden de San Agustín: 232 bis.
- Orden de San Francisco: 70.
- Orden de San Juan de Jerusalén: 6, 408.
- Orden de la Santísima Trinidad: 177, 185, 256, 320.
- Orden de Sancti Spiritu: 246.
- Orduña*, vecino de: 218.
- ORLÉANS, DUQUE DE: 43.
- Paces con Aragón: 178.
- Pagos de libramientos: 191, 371.
- Palencia*: 198.
- Palenzuela*, villa de: 168, 249, 293.
- Palomas, caza de: 172.
- Partido del Rey de Navarra: 122, 135, 136, 192, 361, 381.
- Pastos: 204.
- Pechos: 70, 72, 77, 327, 399.
- Pedidos, monedas y otros impuestos: 181, 194, 209, 210. Véase además: Excusados de pechos, pedidos y monedas; Exención de pedidos y monedas; Exención de servicios, pechos y tributos.
- PEDRO, abad del monasterio de Santa María de Nájera: 133.
- Pedro Moro*, lugar de: 350, 354.
- Peleas: Véase Alborotos.
- Penas de cámara: 57, 254, 325, 422.
- Perdices, caza de: 389.
- Pérdida de oficio: 95.
- Perdón de destierro: 31, 79, 95, 173, 195.
- Perdón general: 61.
- Perdón de pena de muerte: 110.
- Perdones: 109, 122, 140, 196, 197, 223, 224, 294, 355, 373, 376, 383, 416.
- Permuta: 156.
- Permuta de capellanías: 141.
- Pesquisidor: Véase Juez comisario.
- Piedrahíta*, sublevados en: 208.
- Pisa*, cónsul de los castellanos en: 188, 216.
- Plasencia*, casa de San Lázaro: 388.
- Plasencia*, iglesia de: 344.
- PLASENCIA, OBISPO DE: Véase CARVAJAL, JUAN.
- Pleito homenaje: 206, 294.
- Pleitos: 100, 143, 144, 227, 229, 231, 245, 276, 278, 287, 321, 324, 427.
- Pleitos de oficiales reales: 60, 240.
- Pleitos de viudas: 69.
- Plomo: 217, 218.
- Poder: 121, 178.
- PONCE DE LEÓN, PEDRO DE. Conde de Arcos [de la Frontera]: 157.
- Pontazgo: 250.
- Portazgo: 175.
- PORTOCARRERO, RODRIGO: 301.
- PORTUGAL, EMBAJADOR DEL REY DE: 258.
- PORTUGAL, INFANTE DE: 14.
- PORTUGAL, REY DE: 13, 14, 258.
- Posesión de un deudor: 268.
- Pregonería de rentas: 358.
- Prelados, cartas de: 344.
- Presa de molinos en un río: 82.
- Presas de naos: 1, 2, 3, 16.
- Priorazgos de patronato real: 97, 183, 193.
- Prisión: 315, 333, 359.
- Privación de oficio: 167, 381.
- Procurador fiscal: 39.
- Procurador fiscal para un asunto determinado: 405.
- Prohibición a jueces eclesiásticos de conocer pleitos sobre maravedís de rentas reales: 427.
- Prohijamiento: 308.

- Propiedades, mercedes de: Véase Bienes, mercedes de.
- Prorrogación de oficio: 169, 393.
- Quebrantamiento de monasterio: 405.
- Quitación, anulación de: 390.
- Raciones de la casa real: 306, 352, 390.
- Recaudación de alcabalas, tercias y otras rentas: 226, 298.
- Recaudación de las "doze monedas": 181.
- Recaudación de pedidos y monedas: 209.
- Recaudador mayor de rentas de una villa: 36.
- Recaudador de pedidos y monedas: 210.
- Recaudadores de alcabalas: 407.
- Recaudadores de rentas: 179, 191, 298.
- Receptoría de rentas reales (oficio): 337.
- Rectoría de iglesias: 244.
- Recusación de juez: 143.
- Redención de cautivos: 177, 180, 185, 256, 320.
- Regimientos (oficios): 75, 317, 338, 383, 395.
- Regimientos acrecentados: 42, 116.
- Registro real: 190.
- Rentas eclesiásticas: 279, 280.
- Rentas de un monasterio: 269.
- Rentas reales: 36, 337, 348, 427.
- Rentas reales, escribanía de: 37, 315, 335, 346.
- Rentas de las taurerías: 321.
- Renuncias de oficios y mercedes: 36, 38, 40, 86, 111, 119, 126, 182, 265, 266, 282, 284, 310, 311, 317, 319, 329, 362, 383, 386, 403, 417, 423, 426.
- Repartimientos de servicios y otros tributos reales (oficios): 76, 392.
- Represalias: 248.
- Requisa de naos: 409.
- Rescate de cautivos: Véase Redención de cautivos.
- Reserva de oficio: 317.
- Restitución de bienes: Véase Devolución de bienes.
- Restitución a estado civil: 71.
- Restitución en la fama: 252.
- Restitución en oficio: 95.
- Restitución de presas: 1, 2, 3, 4, 5.
- Retención de oficio renunciado: 182.
- Revocación de mayorazgo: 414.
- Revocación de situación de mercedes en rentas determinadas: 47.
- REY DE FEZ: 18.
- REY DE GRANADA: 19.
- REY DE INGLATERRA: 1, 2.
- REY DE PORTUGAL: 13, 14, 258.
- Ribas*, monasterio de Santiago de las: 384.
- Rioseco*: Véase *Medina de Rioseco*.
- RIVADEO, CONDE DE: Véase VILLAN-DRAND, RODRIGO DE.
- ROA, ALONSO DE. Cirujano del rey [Juan II de Castilla]: 318.
- Robo de dinero y objetos: 239.
- Robos: 4, 5, 13, 14, 18, 25, 281, 397, 424.
- Robos que se hacían en Galicia: 207.
- Rochela*: Véase *Rochelle*.
- Rochelle*, ciudad de la: 10.
- Rochelle*, puerto de la: 248.
- RODAS, MAESTRE DE: 6.
- RODRÍGUEZ, LEONOR: 190.
- RODRÍGUEZ DE GUADALUPE, FRANCISCO. Escribano: 313.
- RODRÍGUEZ DE SANTA MARÍA, FRANCISCO. Escribano: 313.
- RUIZ, ALONSO. Cirujano: 237.
- RUIZ, ANTÓN. Jurado de Córdoba.

- hijo de Antón Ruiz de Bañuelo: 292.
- RUIZ, ANTÓN. Regidor: 95.
- RUIZ DEL AÑUELO, RUIZ DEL BAÑUELO, o RUIZ DE BAÑUELO, ANTÓN. Jurado de Córdoba: 292, 412, 413.
- RUIZ DE BÉRRIZ, PEDRO: 269.
- RUIZ DE MARÍA CABRERA, PEDRO. Jurado de Córdoba: 412, 413.
- SAAVEDRA, GONZALO. Alcaide de la villa de Tarifa, alcaide y alcaide mayor de Zahara: 314.
- Sacas y cosas vedadas: 140, 325.
- Sahagún*, villa de: 232.
- Saint Malo*, ciudad de: 5.
- Salamanca*, Universidad del Estudio de: 23, 81.
- Salamanca*, deán y Cabildo de la iglesia de: 142.
- Salvoconducto: 53, 112, 253.
- Samalo*, ciudad de: Véase *Saint Malo*, ciudad de.
- Samola*, ciudad de: Véase *Saint Malo*, ciudad de.
- San Agustín, Orden de: 232 bis.
- San Agustín de Echevarría, monasterio de: 269.
- Sancti Spiritu, Orden de: 246.
- SÁNCHEZ, CATALINA. Viuda de Antón Ruiz de Bañuelo, vecino de Córdoba: 292.
- SÁNCHEZ DE GUINEA, MARTÍN. Vecino de Orduña: 218.
- SÁNCHEZ DE MENDOZA, JUAN. Constructor de la carraca o astillero de Santander: 288.
- SÁNCHEZ DE SAHAGÚN, PEDRO. Carnicero de la reina de Castilla D.<sup>a</sup> María: 411.
- SÁNCHEZ DE SALAMANCA, ALFONSO. Carnicero de la reina de Castilla D.<sup>a</sup> María: 411.
- SÁNCHEZ ZAPATA, RUY. Copero del rey, corregidor de Avila: 169.
- SÁNCHEZ DE ZURBANO, JUAN. Oidor, del Consejo, refrendario, juez comisario: 230.
- San Francisco, Orden tercera de: 70.
- San Francisco, religiosos de: 236.
- San Juan de Jerusalén, Orden de: 6, 408.
- San Martín*, vecinos del lugar de: 155.
- San Miguel del Pino*, vecinos del lugar de: 155.
- San Pablo de la Moraleja*, concejo de: 202.
- SAN PEDRO, JUAN DE. Alférez real, regidor de Valladolid: 317.
- San Sebastián*, concejo de: 280.
- San Sebastián el Viejo, monasterio de: 117, 280.
- Santa Trinidad, Orden de la: Véase Santísima Trinidad.
- Santander*, escribano de la carraca: 288.
- SANTANGELO, CARDENAL DE: Véase CARVAJAL, JUAN.
- SANTIAGO, ARZOBISPO DE: 27.
- SANTIAGO, ARZOBISPO DE: Véase LUNA, RODRIGO DE.
- Santiago*, capellanes de la capilla real: 183.
- SANTIAGO, COMENDADOR DE LA ORDEN DE: 421.
- Santiago*, escribanía de rentas reales del arzobispado de: 346.
- Santiago, Orden de: 425.
- Santísima Trinidad, Orden de la: 177, 185, 256, 320.
- Santo Domingo, Orden de Predicadores: 359.
- Santo Domingo de la Calzada*, escribano de las sacas, diezmos y aduanas: 357.
- Saona*: Véase *Savona*.
- SATO, ANGELO. Cónsul de Castilla en Saona: 394.

- Savona*, cónsul de Castilla en: 188, 394.
- Segregación de un lugar de la merindad a que pertenecía: 198.
- Segura*, término de: 218.
- Seguro: 44, 53, 122, 177, 192, 219, 226, 243, 246, 255, 256, 300, 388, 401, 407. Véase además: Amparos, Perdonos.
- Seguro económico: 63, 64, 233.
- Seguro para ejercer oficio: 297.
- Seguro a un embajador: 258.
- Seguro para estudiar: 236.
- Seguro para feria o mercado: 170, 328.
- Seguro para la mar: 43, 64.
- Seguro para mensajeros: 112, 150, 344.
- Seguro para transporte de mercancías: 326.
- Sena*: Véase *Siena*.
- Sevilla*, alcaldía de sacas y cosas vedadas: 381.
- Sevilla*, alcaldía de la tierra: 48.
- Sevilla*, alcaldía mayor: 119.
- Sevilla*, alcaldía mayor entre cristianos y moros: 171.
- Sevilla*, arzobispado de: 199, 212, 381.
- Sevilla*, arzobispo de: 27.
- Sevilla*, cambios de: 213.
- Sevilla*, ciudad de: 46, 215.
- Sevilla*, cónsules de los genoveses: 25.
- Sevilla*, corredor de caballos, mulas y otras bestias: 187.
- Sevilla*, escribanía de fechos de los mercaderes extranjeros: 282.
- Sevilla*, escribanía mayor de rentas: 323.
- Sevilla*, extranjero residente en: 53, 287.
- Sevilla*, fundidor de la casa de la moneda: 283.
- Sevilla*, iglesia de San Salvador: 141.
- Sevilla*, logros y usuras: 46, 422.
- Sevilla*, penas de cámara de: 422.
- Sevilla*, pregonero de las rentas que se arriendan en: 358.
- Sevilla*, tenencia de las atarazanas: 361.
- Sevilla*, vecinos de: 278.
- Sevilla*, veinticuatria de: 93.
- Sevilla*, veinticuatria servida por teniente: 154.
- Signo notarial, cambio de: 382.
- Siena*, ciudad de: 15.
- Simultaneidad de dos cargos: 39.
- Situación de mercedes de juros de heredad: 339.
- Situación de mercedes de maravedís: 47, 339.
- SOLDÁN DE BABILONIA: 17.
- SOTELO, ESTEBAN DE. De la Orden de Predicadores: 359.
- Sustitución de título perdido: 397.
- Tafarerías, rentas de las: Véase Tahurerías.
- Tahurerías, rentas de las: 321.
- Talavera*, casa de San Lázaro: 388.
- Tarifa*, alcalde de la villa: Véase SAAVEDRA, GONZALO.
- Tenencia de las atarazanas de Sevilla: 361.
- Tenencia de un castillo: 105, 158.
- Tenencia de una ciudad y su castillo: 107.
- Tenencia de una fortaleza: 158.
- Tenencia de una villa y su castillo en secuestro: 106.
- Tenerías, edificación de: 285.
- Teniente de veinticuatria: 154.
- Tercias, merced de: 123, 125.
- Términos: Véase Límites y términos.
- Tesorería de la casa de la moneda: 403.
- Tesoros: 50, 428.
- Testamento: 305, 309.

- Tierras, opción de compra: 155.  
 Tierras de pan llevar, merced de: 147.
- TINEO, CONDE DE: 12.
- TOLEDO, ARZOBISPO DE: 26.
- Toledo*, ciudad de: 302.
- Toledo*, jurisdicción de la ciudad de: 350.
- Toledo*, vecinos de: 277.
- TOLEDO, GARCÍA DE. Hijo del Conde de Alba [de Tormes]: 208.
- Tordesillas*, monasterio de Santa Clara: 21, 155.
- Toro*, ciudad de: 32.
- Torrezilla* [*de la Abadesa*], vecinos de: 155.
- Toscana*, cónsul de Castilla en: 216.
- TOVAR, FERNANDO DE: 90.
- TOVAR, JUAN DE. Hijo de Sancho de Tovar: 211.
- TOVAR, SANCHE DE. Guarda mayor que fue del rey Juan II: 211.
- Trabajo de judíos en días de fiesta de cristianos: 334.
- Tráfico: Véase Comercio.
- Transporte de mercancías: 326.
- Traslado de una petición: 115.
- Trasposos de oficios y maravedís: Véase Renuncias.
- Treguas: 151.
- Triana*, castillo de: 105.
- Trigo, merced de veinte cargas: 319.
- Trigo, sacas de: 114, 140, 199, 302.
- Trinidad, Orden de la: Véase Santísima Trinidad, Orden de la.
- Trujillo*, aljama de los judíos: 332.
- Turón*, villa de: 99.
- Tutores: 211, 229.
- Tuy*, escribano de rentas reales del obispado: 346.
- Universidad de Salamanca: 23, 81, Universidad de Valladolid: 22, 236.
- Uso indebido de cargo y oficio: 238.
- Usuras: Véase Logros y usuras.
- Vacas, exportación (sacas) de: 180.
- VADILLO, DIEGO DE. Teniente del castillo de Triana: 105.
- VADILLO, PEDRO DE. Hijo y sucesor de Pedro de Vadillo en la tenencia del castillo de Triana: 105.
- VALENTINA, DOÑA. Abadesa del monasterio de Santa Clara, de Tordesillas: 155.
- Valladolid*, escribanía pública: 98.
- Valladolid*, escribano de rentas del Infantazgo de: 37.
- Valladolid*, Prior y Cabildo de la iglesia mayor: 20.
- VALLADOLID, REGIDOR DE: 317.
- Valladolid*, Universidad del Estudio de: 22, 236.
- Valladolid*, villa de: 32 nota.
- Vasallaje: 206.
- VÁZQUEZ, LOPE. Vecino de Murcia: 30.
- Veinticuatría: 93, 126, 154, 182, 415.
- Veinticuatría de Córdoba: 182, 415.
- Veinticuatría de Sevilla: 93, 154.
- VELASCO, PEDRO DE. Conde de Haro, camarero mayor del rey: 29.
- Venta de oficios y mercedes: 319, 322, 417.
- Verbuedo*, Real sobre: 327.
- VERGARA, MARTÍN. Escudero de Lope de Estúñiga: 197.
- Villa, merced de una: 34.
- Villa, merced con título de conchado: 406.
- Villa de la corona real: 353.
- Villa fronteriza: 99.

*Villafranca*: Véase *Villefranche* (Francia).

*Villafranca de Valdecortieja*, villa de: 208.

*Villahanes*, lugar de: 293.

*Villamediana*, concejo de: 168.

VILLANDRANO, RODRIGO DE. Conde de Rivadeo: 90.

*Villarreal*, término de: 218.

*Villefranche*, cónsul de los castellanos en: 188.

*Villena*, escribanía de rentas reales del marquesado de: 335.

Visitador de iglesias y monasterios de patronato real: 295.

Viudas, casamiento de: 65, 145.

Viudas, pleitos de: 69.

*Vizcaya*, alcalde del fuero de: 379, 380.

*Vizcaya*, señorío de: 385.

YÁÑEZ, PEDRO. Corsario en el estrecho de Marruecos: 203.

YÁÑEZ FAJARDO, ALFONSO. Adelantado mayor del reino de Murcia: 101.

*Zahara*, alcalde mayor de la villa y fortaleza de: Véase ARIAS DE SAAVEDRA, FERNANDO.

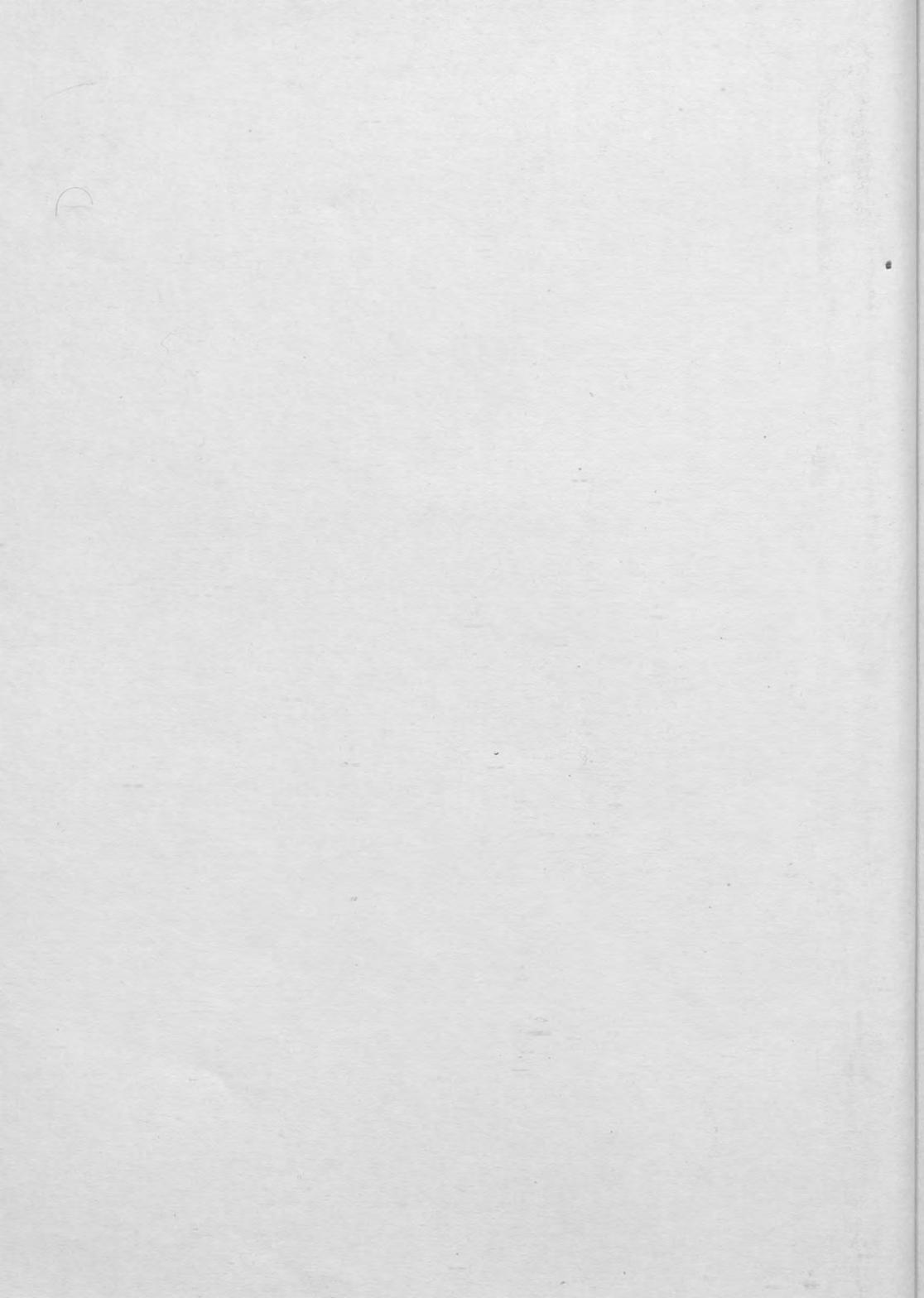
*Zahara*, villa y fortaleza de: 314.

*Zamora*, Deán y Cabildo de la iglesia de: 142.











1



G- 11290